

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 40 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 31 de octubre de 1949.

AÑO LXXXV-NUMERO 27155
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 19 DE 1949 (OCTUBRE 17)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos al Presupuesto vigente y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º Hácense los siguientes contracréditos a la Ley de Gastos vigente:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 5º, artículo 67. Para pagar a la Caja de Protección Social de la Institución el aporte de la Nación autorizado por el artículo 1º de la Ley 72 de 1947, en el año.....\$ 430.000.00

Capítulo 5º, artículo 68. Para pagar a la Caja de Protección Social de la Institución el saldo del aporte del Tesoro Nacional, correspondiente al año de 1947, de que trata la Ley 74 de 1945, artículo 25.....\$ 25.000.00

Suma.....\$ 455.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio Ordinario.

Capítulo 34, artículo 330. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Lourdes en los contratos que celebre con dicho Fondo.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 331. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Villa Rosario y Salazar, a \$ 5.000.00 para cada uno.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 332. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chinácota en sus obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 333. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal la cuota que le corresponde como aporte de los Municipios de Cucutilla, Mutiscua, Pamplonita, Ragonvalja, Herrán y Toledo, a razón de \$ 5.000.00 para cada uno.....\$ 15.000.00

Capítulo 34, artículo 334. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Corregimiento de Landázuri (Municipio de Vélez) en sus obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 335. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino a las obras que se adelantan en el Corregimiento de Villa de Sucre (Municipio de Arboledas).....\$ 2.500.00

Capítulo 34, artículo 336. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota que le corresponde al Municipio de San Cayetano para las obras que se adelantan en dicho Municipio.....\$ 1.500.00

Capítulo 34, artículo 337. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Silos, Chitagá, Cá-cota, Labateca y El Carmen, en sus obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 5.000.00 para cada uno.....\$ 12.500.00

Capítulo 34, artículo 338. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Rivera (Huila), con destino a las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 339. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte

te del Municipio de Andes para las obras del centenario de la fundación de dicha ciudad, Ley 56 de 1948\$ 32.500.00

Capítulo 34, artículo 340. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Topaipi, Cajicá y Nemocón, para las obras de Fomento Municipal, a \$ 3.000.00 para cada uno.....\$ 4.500.00

Capítulo 34, artículo 341. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de La Peña, El Peñón, Quebradanegra y Cota, para las obras de Fomento Municipal, a \$ 4.000.00 para cada uno.....\$ 8.000.00

Capítulo 34, artículo 342. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Simijaca, Sutatensa, Cucunubá, San Antonio y Jerusalén, para las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 2.000.00 para cada uno.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 343. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Pulí, Quipile y Tena, para las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 5.000.00 los dos primeros y \$ 3.000.00 al último\$ 6.500.00

Capítulo 34, artículo 344. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Cárquez para las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 345. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Málaga para las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 346. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Tona para las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 347. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chima (S.) para las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 348. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Ubalá para las obras de Fomento Municipal.....\$ 2.500.00

Capítulo 34, artículo 349. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chipatá para las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 350. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Bolívar, Sucre y La Aguada en las obras de Fomento Municipal.....\$ 7.500.00

Capítulo 34, artículo 351. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guadalupe (S.) en las obras de Fomento Municipal.....\$ 2.500.00

Capítulo 34, artículo 352. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de California, Suratá y Charta en las obras de Fomento Municipal.....\$ 5.000.00

Capítulo 34, artículo 353. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guapotá en las obras de Fomento Municipal.....	5.000.00
Capítulo 34, artículo 354. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Curití en las obras de Fomento Municipal.....	2.500.00
Capítulo 34, artículo 355. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Concepción, Cerreto, Capitanejo, Macaravita, Enciso y Cepitá en las obras de Fomento Municipal...	15.000.00
Capítulo 34, artículo 356. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pesca para la construcción de sus obras de Fomento Municipal..	5.000.00
Capítulo 34, artículo 357. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Duitama, para la construcción de las obras de Fomento Municipal.....	2.750.00
Capítulo 34, artículo 358. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Arcabuco, Gachantivá, Sutamarchán, Tinjacá, Ráquira, Chitaraque y Santa Sofía para la construcción de sus obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 3.000.00 para cada uno.....	10.500.00
Capítulo 34, artículo 359. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Alvarado en el contrato sobre construcción de sus obras de plan de Fomento Municipal.....	3.000.00
Capítulo 34, artículo 360. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guaca para las obras de Fomento Municipal y planta eléctrica.	5.000.00
Capítulo 34, artículo 361. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Los Santos en las obras de Fomento Municipal.....	5.000.00
Capítulo 34, artículo 362. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Vicente (S.) en las obras de Fomento Municipal.....	7.500.00
Capítulo 34, artículo 363. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal con destino a pagar las cuotas en las obras de Fomento Municipal de San Mateo (Boyacá), \$ 5.000.00, y Panqueba, \$ 3.000.00.....	4.000.00
Capítulo 34, artículo 364. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de El Espino, Guacamayas y Chita para las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 4.500.00 para cada uno.....	6.750.00
Capítulo 34, artículo 365. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Puerto Tejada en las obras de Fomento Municipal.....	6.875.00
Capítulo 34, artículo 366. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Sierra (Cauca) en las obras de Fomento Municipal.....	5.000.00
Capítulo 34, artículo 367. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de El Tambo en las obras de Fomento Municipal.....	5.000.00
Capítulo 34, artículo 368. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Molagavita y Miranda en las obras de Fomento Municipal.	4.000.00
Capítulo 34, artículo 369. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Guavatá, San Benito y La Paz, para las obras de Fomento Municipal.....	7.500.00
Capítulo 34, artículo 370. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Güepa, Barbosa y Jesús María en las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 10.000.00 para cada uno.....	15.000.00
Suma.....	\$ 270.875.00

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 41, artículo 469. Para atender a la cooperación nacional para el Aeroclub "Albatros", de Cali.....	\$ 25.000.00
Capítulo 41, artículo 470. Para continuar la construcción del aeródromo "Enrique Cabrera", de Garzón.....	25.000.00

Capítulo 41, artículo 471. Para estudios y adquisición de terrenos para el aeródromo municipal de Quibdó (Ley 31 de 1943) \$	12.500.00
Capítulo 41, artículo 472. Para la construcción del campo aéreo de Sincelejo....	21.000.00
Capítulo 41, artículo 476. Para pagar las cuotas de Colombia a la Organización Internacional de Aeronáutica Civil (Ley 12 de 1947).....	20.000.00
Capítulo 43, artículo 493. Para pagar a la Caja de la Vivienda Militar el producido de la venta de material de guerra inservible, \$ 20.000.00; y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 87 de 1947, \$ 280.000.00.....	300.000.00
Suma.....	\$ 403.500.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Capítulo 45, artículo 514. Para la fundación, sostenimiento de laboratorios agrícolas, y para el fomento de educación agrícola en el país, adquisición de libros y revistas científicas para la Biblioteca de la División de Agricultura, en el año.....	5.000.00
Capítulo 45, artículo 534. Para publicaciones, películas, derechos literarios, bibliotecas, accesos, materiales y elementos, jornales y demás gastos similares para adelantar la propaganda agrícola en el país, en el año.....	9.740.29
Capítulo 45, artículo 538. Para auxiliar las Juntas Agrícolas del Peñol, Cocorná, Marinilla, Santuario y San Carlos, a razón de \$ 1.000.00 por cada una.....	2.500.00
Capítulo 45, artículo 539. Para la Granja Agrícola de Fomeque (Ley 45 de 1943).	5.000.00
Capítulo 45, artículo 541. Para el Vivero de Arboles Frutales de Tenza.....	2.500.00
Capítulo 45, artículo 542. Para ensanche, construcciones y mejoras en el Vivero de Frutales y Reforestación establecido en el Municipio de Chipatá (Santander), en adesarrollo de los planes sobre fomento agrícola en el país (Ley 5ª de 1945).....	5.000.00
Capítulo 46, artículo 583. Para contratar servicios técnicos con personal nacional y extranjero en los ramos sanitarios, económicos y zootécnicos de la industria pecuaria, en el año.....	17.200.00
Capítulo 46, artículo 587. Para compra de vehículos, jeeps y pick-ups, lubricantes, gasolinas, repuestos, seguros y demás elementos necesarios para el sostenimiento de los vehículos de la División Nacional de Ganadería, en el año.....	15.000.00
Capítulo 46, artículo 591. Para compra de animales, equipo y dotación, jornales y demás gastos que requiera el desarrollo de la campaña en defensa de los ganados criollos, en el año.....	30.000.00
Capítulo 46, artículo 596. Para pago de bonificaciones por la importación de reproductores bovinos, caprinos, porcinos y aves, y para la organización y premios de exposiciones pecuarias, en el año.....	15.000.00
Capítulo 46, artículo 598. Para el Puesto de Monta de Sardinata, en el año.....	6.000.00
Capítulo 46, artículo 599. Para dotación y sostenimiento de los Puestos de Monta, inclusive la compra de terrenos, en los Municipios de Garzón, Campoalegre, Pitalito, Tarqui y Suaza, en el Departamento del Huila, en el año.....	18.800.00
Capítulo 46, artículo 601. Para compra de productores con destino al servicio ambulante de monta, en el año.....	25.000.00
Capítulo 46, artículo 644. Para todos los gastos que demande la campaña de aprovisionamiento de aguas en la Zona Ganadera de Bolívar, Magdalena, Atlántico, Tolima, Huila, Santanderes, Llanos Orientales.....	55.000.00
Capítulo 46, artículo 646. Para la adquisición de terrenos y fundación de un Puesto de Monta en María la Baja.....	14.000.00
Capítulo 47, artículo 655. Para la compra de los terrenos denominados "Valparaiso" (Corregimiento de Mina); Municipio de Santa Marta, y distribución de los mismos entre sus actuales ocupantes....	60.000.00
Suma.....	\$ 285.740.29

MINISTERIO DE HIGIENE

Capítulo 54, artículo 701. Para entregar al Fondo Nacional de Malariología, de conformidad con el Decreto 2357 de 1945.....\$	85.000.00
Capítulo 54, artículo 703. Para dar cumplimiento a la Ley 80 de 1947, sobre saneamiento antimalárico en el río Magdalena, en el año.....	85.000.00
Capítulo 54, artículo 706. Para dar cumplimiento a la Ley 44 de 1947, sobre Instituto Nacional de Nutrición, en el año...	69.200.00
Capítulo 56, artículo 726. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Ebéjico en la construcción de la Sala de Maternidad, en el hospital de dicha ciudad.....	10.000.00
Capítulo 56, artículo 727. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuotas del Municipio de Buritica para la construcción de la Sala de Maternidad.....	5.000.00
Capítulo 56, artículo 728. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Antioquia en la construcción del acueducto.....	3.000.00
Capítulo 56, artículo 730. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Soledad en la construcción de su acueducto.....	10.000.00
Capítulo 56, artículo 731. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Palmar de Varela en la construcción de su acueducto.....	5.000.00
Capítulo 56, artículo 732. Para construcción del Pabellón de Maternidad de San Juan Nepomuceno (Bolívar).....	25.000.00
Capítulo 56, artículo 733. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Santana (Boyacá) para su acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 734. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Salina (Boyacá) para la construcción del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 735. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Boyacá (Boyacá) para la construcción del acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 736. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Berbeo (Boyacá) para la construcción del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 737. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Viracachá (Boyacá) para la construcción del acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 738. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Yopal (Boyacá), para la construcción del acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 739. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pore (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 740. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Orocué (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 741. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Trinidad (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 742. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Támara (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 743. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Nunchía (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 744. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Moreno (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 745. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Nuevo Colón (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	2.000.00
Capítulo 56, artículo 746. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Toca (Boyacá) en la construcción de su acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 747. Para entregar a la Tesorería Municipal de Tunja con destino al acueducto (Ley 38 de 1944).....	25.000.00

Capítulo 56, artículo 748. Para la construcción del Hospital de Tenza (Ley 29 de 1947)	\$ 10.000.00
Capítulo 56, artículo 749. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Pueblorrico y Belalcázar (Caldas) en las obras de sus acueductos, a \$ 5.000.00 cada uno.....	5.000.00
Capítulo 56, artículo 750. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Corregimiento de La Virginia (Municipio de Belalcázar) en la construcción del alcantarillado.....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 751. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Marsella en la construcción del alcantarillado.....	3.250.00
Capítulo 56, artículo 752. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Corregimiento de La Virginia (Municipio de Belalcázar) para la construcción de su acueducto.....	2.000.00
Capítulo 56, artículo 753. Para la construcción de lacueducto de San Pedro, en el Municipio de Caparrapi (Cundinamarca), Decreto 503 de 1940.....	1.000.00
Capítulo 56, artículo 754. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guayabal de Siquima en el contrato para acueducto y planta eléctrica.....	3.000.00
Capítulo 56, artículo 755. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Sasaima en los contratos para acueducto y planta eléctrica....	1.500.00
Capítulo 56, artículo 756. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Nocaima en los contratos para acueducto y planta eléctrica....	2.000.00
Capítulo 56, artículo 757. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Quebradanegra en los contratos para acueducto, alcantarillado y planta eléctrica.....	2.000.00
Capítulo 56, artículo 758. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pandi, en la construcción del alcantarillado.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 759. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Venecia (Cundinamarca) para la obra del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 760. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Cabrera Cundinamarca) para el acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 761. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Palma para la obra del alcantarillado.....	5.000.00
Capítulo 56, artículo 762. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Facatativá para la obra del alcantarillado.....	5.000.00
Capítulo 56, artículo 763. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Villeta para la obra del alcantarillado.....	5.000.00
Capítulo 56, artículo 764. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Funza para la obra del alcantarillado.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 765. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Paima para la obra del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 766. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Albán, para la obra del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 767. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Beltrán para la obra del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 768. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Soacha para la obra del acueducto.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 769. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Yacopi para la obra del alcantarillado.....	2.500.00
Capítulo 56, artículo 770. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte	

te del Municipio de Puerto Salgar para la obra del acueducto	\$ 2.500.00	
Capítulo 56, artículo 771. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Cayetano para la obra del alcantarillado	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 772. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Anapoima para la obra del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 773. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Viota para la obra del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 774. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Mesa para la obra del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 775. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Nariño para la obra del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 776. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Caparrapi para la obra del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 777. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pacho para la obra del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 778. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Juan de Rioseco para la obra del alcantarillado	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 779. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chaguaní para la obra del alcantarillado	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 780. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Vianí y Cipacón para las obras de sus acueductos, a \$ 5.000.00 para cada uno	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 781. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Gachetá y Junín para las obras del acueducto, a \$ 5.000.00 cada uno	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 782. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los siguientes Municipios: Gutiérrez, para su acueducto; Quetame, para planta eléctrica, y Fosca, para alcantarillado, a razón de \$ 2.000.00 cada uno	3.000.00	
Capítulo 56, artículo 783. Para el Hospital Infantil de Bogotá	50.000.00	
Capítulo 56, artículo 784. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Buenosaires, para la construcción de acueductos, alcantarillados y escuelas en la cabecera y en los Corregimientos de Timba y Suárez	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 785. Para continuar la construcción del Hospital Cuarto Centenario de Popayán. Leyes 84 de 1937 y 11 de 1947	25.000.00	
Capítulo 56, artículo 786. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Baraya, en el contrato sobre construcción del acueducto	10.000.00	
Capítulo 56, artículo 787. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Aipe, en el contrato sobre construcción del acueducto	7.500.00	
Capítulo 56, artículo 788. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Villavieja, en el contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 789. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Colombia (Huila), en el contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 790. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Hobo (Huila), en el contrato sobre construcción del acueducto	4.000.00	
Capítulo 56, artículo 791. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Tello (Huila), en el contrato para la construcción del alcantarillado	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 792. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino exclusivo a la terminación del Hospital de San Antonio, de Gigante	\$ 30.000.00	
Capítulo 56, artículo 793. Para el acueducto de Tarqui	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 794. Para el acueducto de Timaná	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 795. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Robles, para la construcción del acueducto de La Paz (Magdalena)	10.000.00	
Capítulo 56, artículo 796. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Aracataca, para la construcción de su acueducto	10.000.00	
Capítulo 56, artículo 797. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Consacá (Nariño), para las obras de acueducto y alcantarillado	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 798. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guachaves, para sus obras de acueducto y alcantarillado	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 799. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Taminango, San Lorenzo, El Tablón, El Rosario y Ricaurte (Nariño), para atender a sus contratos sobre las obras de acueducto y alcantarillado, a razón de \$ 10.000 para cada uno	25.000.00	
Capítulo 56, artículo 800. Para la construcción del Hospital de San Pedro, en la ciudad de Pasto. Ley 6ª de 1947	45.000.00	
Capítulo 56, artículo 801. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Arboledas, en la terminación del alcantarillado	10.000.00	
Capítulo 56, artículo 802. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota que le corresponde al Municipio de Durania, para el ensanche del acueducto	2.500.00	
Capítulo 56, artículo 803. Para continuar la construcción del Puesto de Socorro de Durania, Norte de Santander	15.250.00	
Capítulo 56, artículo 804. Para la construcción del Hospital de Ocaña. Leyes 12 y 47 de 1938; 119 de 1941 y 27 de 1947	27.250.00	
Capítulo 56, artículo 807. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Barrancabermeja para la segunda etapa del acueducto	15.000.00	
Capítulo 56, artículo 808. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Simacota, en las obras del acueducto	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 809. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Zapatoca, en la obra del Hospital	7.500.00	
Capítulo 56, artículo 810. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Puente Nacional en las obras del Hospital, Escuela Urbana y acueducto	7.500.00	
Capítulo 56, artículo 811. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Andrés, Santander, en las obras de alcantarillado, planta eléctrica y escuelas	8.500.00	
Capítulo 56, artículo 812. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Bucaramanga a la construcción del alcantarillado de los barrios obreros	25.000.00	
Capítulo 56, artículo 813. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Vélez, para la construcción del alcantarillado	7.500.00	
Capítulo 56, artículo 814. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Barichara para las obras del acueducto y el alcantarillado	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 815. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Matanza, para la obra del hospital	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 816. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chaparral, en su contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00	
Capítulo 56, artículo 817. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte		

te del Municipio de San Luis (Tolima), en su contrato sobre acueducto	\$ 5.000.00
Capítulo 56, artículo 818. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Corregimiento de Flandes (Municipio del Espinal), en el contrato para la construcción del alcantarillado	5.000.00
Capítulo 56, artículo 819. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte que le corresponde al Municipio de Armero, en el contrato para la construcción del alcantarillado del barrio de Santander, en la carretera del Municipio	2.500.00
Capítulo 56, artículo 820. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Piedras, en sus contratos sobre acueducto y alcantarillado	3.000.00
Capítulo 56, artículo 821. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Faian, en su contrato de alcantarillado	2.500.00
Capítulo 56, artículo 822. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Ataco, en la obra del acueducto	15.000.00
Capítulo 56, artículo 823. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Purificación, en la obra de construcción del alcantarillado	7.500.00
Capítulo 56, artículo 824. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Alpujarra, en las obras de construcción del acueducto y alcantarillado	10.000.00
Capítulo 56, artículo 825. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Suárez (Tolima), en las obras de construcción del acueducto y alcantarillado	5.000.00
Capítulo 56, artículo 826. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Purificación en sus contratos sobre construcción de las obras de acueducto, alcantarillado y planta eléctrica	5.000.00
Capítulo 56, artículo 827. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Prado, Herveo, Casabianca, Villahermosa, Coyaima, Falan y Dolores, para atender a sus contratos sobre construcción de las obras de acueducto, alcantarillado y plantas eléctricas, a razón de \$ 5.000 para cada uno	17.500.00
Capítulo 56, artículo 828. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Antonio (Tolima), en sus contratos sobre construcción de las obras del acueducto, alcantarillado y planta eléctrica	5.000.00
Capítulo 56, artículo 829. Para pagar las cuotas de los Municipios de Andalucía y Yotoco, a \$ 15.000 cada uno, en sus planes de Fomento Municipal, y para las obras que dichos Municipios adelantan en acueducto y alcantarillado	15.000.00
Capítulo 56, artículo 830. Para pagar las cuotas que correspondan en el plan de Fomento Municipal por concepto de construcción de las obras de alcantarillado y acueducto, o mejora y ampliación de las existentes, a razón de \$ 10.000 para cada uno, y que correspondan a los Municipios de Bolívar, Calima, Ginebra, La Unión, Restrepo, Ríofrío, San Pedro, Trujillo, Alcalá, El Cairo, La Cumbre y Ulloa	60.000.00
Capítulo 56, artículo 831. Para pagar las cuotas que correspondan en el plan de Fomento Municipal por concepto de construcción de las obras de alcantarillado y acueducto o mejora y ampliación de los existentes, a razón de \$ 20.000 para cada uno, y que correspondan a los Municipios de Candelaria, Jamundí, Pradera, Florida, Vijes y Sevilla	60.000.00
Capítulo 56, artículo 832. Para pagar la cuota especial del Cerrito (Valle), en sus planes de las obras de acueducto y alcantarillado	20.000.00
Capítulo 56, artículo 833. Para la construcción de los acueductos rurales de Gorgona (Municipio de Candelaria), Albán (Municipio de El Cairo), Pava (Municipio de La Cumbre), Fenicia (Municipio de Ríofrío), Palomino (Municipio de Sevilla), Cabuyal (Municipio de Candelaria), Salónica	

(Municipio de Ríofrío), Carmelo (Municipio de Candelaria), y San Antonio (Municipio de Jamundí), a razón de \$ 6.000 para cada uno	\$ 27.000.00
Capítulo 56, artículo 834. Para ampliación del acueducto de Tuluá, conforme al plan de Fomento Municipal y como última cuota del citado Municipio	35.000.00
Capítulo 56, artículo 836. Para el acueducto y plaza de mercado de Florencia	20.000.00
Capítulo 57, artículo 839. Para dotación, ampliación y sostenimiento del Orfanato de La Inmaculada, de Santuario, Antioquia. Leyes 48 y 56 de 1924	750.00
Capítulo 57, artículo 840. Para sostenimiento, dotación y ampliación de la Cruz Roja de Rionegro, Antioquia, que funciona en el hospital	1.000.00
Capítulo 57, artículo 841. Para el Orfanato de Andes, Antioquia. Leyes 48 y 56 de 1924	1.000.00
Capítulo 57, artículo 842. Para el Asilo de Ancianos, de Yarumal	1.000.00
Capítulo 57, artículo 843. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Orfanato Casa de Nazareth, de Marinilla. Leyes 48 y 56 de 1924	2.000.00
Capítulo 57, artículo 844. Para auxiliar la Clínica de Maternidad de Medellín. Leyes 48 y 56 de 1924	3.500.00
Capítulo 57, artículo 845. Para ampliación, sostenimiento y dotación de la Casa de Beneficencia de La Ceja, Antioquia	1.500.00
Capítulo 57, artículo 846. Para auxiliar el Orfanato de Yarumal	1.500.00
Capítulo 57, artículo 847. Para auxiliar los Hospitales de Titiribí, El Retiro, Valparaiso, Ciudad de Antioquia, Venecia y Remedios, a \$ 3.000 cada uno	7.500.00
Capítulo 57, artículo 848. Para sostenimiento de la Clínica de Maternidad de San Antonio de Prado, Medellín. Leyes 48 y 56 de 1924	3.000.00
Capítulo 57, artículo 849. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Caldas, Antioquia. Ley 76 de 1925	1.000.00
Capítulo 57, artículo 850. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Angelópolis. Ley 76 de 1925	1.000.00
Capítulo 57, artículo 851. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yali (Yolombó). Ley 76 de 1925	1.000.00
Capítulo 57, artículo 852. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yolombó (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.500.00
Capítulo 57, artículo 853. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Segovia (Antioquia). Ley 76 de 1925	3.000.00
Capítulo 57, artículo 854. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Zaragoza (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.000.00
Capítulo 57, artículo 855. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Anzá (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.500.00
Capítulo 57, artículo 856. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Giraldo (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Capítulo 57, artículo 857. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Chigorodó (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Capítulo 57, artículo 858. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Murindó (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Capítulo 57, artículo 859. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Pavarandocito (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Capítulo 57, artículo 860. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Sevilla (Ebéjico). Ley 76 de 1925	5.000.00
Capítulo 57, artículo 861. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de San Juan de Dios, de Rionegro (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.100.00
Capítulo 57, artículo 862. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yarumal. Ley 67 de 1925	1.250.00
Capítulo 57, artículo 863. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Ituango (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00
Capítulo 57, artículo 864. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Campamento (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00

Capítulo 57, artículo 865. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Anorí (Antioquia). Ley 76 de 1925	750.00
Capítulo 57, artículo 866. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Angostura (Antioquia). Ley 76 de 1925	750.00
Capítulo 57, artículo 867. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Bolívar (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00
Capítulo 57, artículo 868. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Jardín (Antioquia). Ley 76 de 1925	850.00
Capítulo 57, artículo 869. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Santodomingo (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.700.00
Capítulo 57, artículo 870. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los Hospitales de Santuario, Marinilla, Peñol y Corcorá, a \$ 2.000 para cada uno	4.000.00
Capítulo 57, artículo 871. Para sostenimiento, dotación y ampliación de cada uno de los Hospitales de Santa Rosa y Carolina (Antioquia), a \$ 1.500 cada uno. Ley 76 de 1925	1.250.00
Capítulo 57, artículo 872. Para sostenimiento, dotación y ampliación de cada uno de los Hospitales de San Luis, San Rafael, Guatapé, Montebello, Nariño y Guarne. Ley 76 de 1925	3.000.00
Capítulo 57, artículo 873. Para sostenimiento, dotación y ampliación de cada uno de los Hospitales de Carmen de Viboral y Granada, a \$ 1.500 cada uno	1.500.00
Capítulo 57, artículo 874. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de San Carlos (Antioquia). Ley 76 de 1925	750.00
Capítulo 57, artículo 875. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Girardota (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.050.00
Capítulo 57, artículo 876. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Cañargordas (Antioquia). Ley 76 de 1925	750.00
Capítulo 57, artículo 877. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los Hospitales de Aquitania y San Francisco (Cocorná), a \$ 1.000 para cada uno. Ley 76 de 1925	1.000.00
Capítulo 57, artículo 878. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Buitica. Ley 76 de 1925	500.00
Capítulo 57, artículo 879. Para sostenimiento del Hospital de Betania. Ley 76 de 1925	1.500.00
Capítulo 57, artículo 881. Para auxiliar el Laboratorio Bromatológico de Barranquilla. Leyes 48 de 1924 y 76 de 1928	5.000.00
Capítulo 57, artículo 882. Para sostenimiento del Hospital Regional de Sabanalarga, a \$ 500 mensuales. Ley 46 de 1947	3.000.00
Capítulo 57, artículo 883. Para sostenimiento de la Sala de Maternidad de Baranoa, a \$ 500 mensuales. Ley 46 de 1949	3.000.00
Capítulo 57, artículo 884. Para la Sala de Maternidad de Puerto Colombia, a \$ 500 mensuales. Ley 46 de 1947	3.000.00
Capítulo 57, artículo 885. Para el Puesto de Socorro y la Sala de Maternidad de Usiacurí, a \$ 500 mensuales. Ley 46 de 1947	3.000.00
Capítulo 57, artículo 886. Para el Orfanatorio de Santa Bernardita, de Barranquilla, a \$ 1.000 mensuales. Ley 46 de 1947	6.000.00
Capítulo 57, artículo 887. Para el Hospital Infantil de Barranquilla a \$ 2.000 mensuales. Ley 46 de 1947	11.250.00
Capítulo 57, artículo 888. Para sostenimiento del Hospital de Caridad de Barranquilla. Ley 46 de 1947	20.000.00
Capítulo 57, artículo 890. Para el Puesto de Socorro que funciona en Pueblonuevo. (Municipio de Sahagún)	6.500.00
Capítulo 57, artículo 892. Para construcción y sostenimiento del Hospital de Mangüé	12.500.00
Capítulo 57, artículo 893. Para dotación y sostenimiento del Hospital de Corozal	10.000.00
Capítulo 57, artículo 895. Para dotación y sostenimiento del Hospital de Montería	23.500.00

Capítulo 57, artículo 897. Para auxiliar al Hospital de Miraflores	4.000.00
Capítulo 57, artículo 898. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Jenesano	5.000.00
Capítulo 57, artículo 899. Para dotación y sostenimiento del Hospital de Turmequé	2.500.00
Capítulo 57, artículo 900. Para el Puesto de Socorro de Güicán (Boyacá)	1.500.00
Capítulo 57, artículo 901. Para el Puesto de Socorro de Boavita	2.750.00
Capítulo 57, artículo 903. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Neira	2.000.00
Capítulo 57, artículo 904. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Filadelfia (Caldas)	2.000.00
Capítulo 57, artículo 905. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Villa María (Caldas)	1.000.00
Capítulo 57, artículo 906. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Chinchiná (Caldas)	750.00
Capítulo 57, artículo 907. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Palestina (Caldas)	1.000.00
Capítulo 57, artículo 908. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Pensilvania	2.500.00
Capítulo 57, artículo 909. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de La Dorada	2.500.00
Capítulo 57, artículo 910. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Puesto de Socorro de Marquetalia (Caldas)	2.500.00
Capítulo 57, artículo 911. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Puesto de Socorro de Marulanda (Caldas)	2.500.00
Capítulo 57, artículo 912. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Manzanara (Caldas)	2.500.00
Capítulo 57, artículo 913. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Aguadas (Caldas)	10.000.00
Capítulo 57, artículo 914. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Pácora (Caldas)	10.000.00
Capítulo 57, artículo 915. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Salamina (Caldas)	5.000.00
Capítulo 57, artículo 916. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Umbria (Caldas)	2.500.00
Capítulo 57, artículo 917. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Armania (Caldas)	850.00
Capítulo 57, artículo 918. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Orfanato y Asilo de Ancianos de Armenia (Caldas)	1.250.00
Capítulo 57, artículo 919. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Filandia (Caldas)	1.500.00
Capítulo 57, artículo 920. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Puesto de Socorro de Salento (Caldas)	2.500.00
Capítulo 57, artículo 921. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Quimbaya (Caldas)	2.100.00
Capítulo 57, artículo 922. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Pijao (Caldas)	2.500.00
Capítulo 57, artículo 923. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Génova (Caldas)	1.750.00
Capítulo 57, artículo 924. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Calarcá	5.000.00
Capítulo 57, artículo 925. Para sostenimiento y dotación del Hospital de San Jorge, de Pereira	8.250.00
Capítulo 57, artículo 928. Para el Hospital de Bolívar (Cauca). Ley 5ª de 1939	5.700.00
Capítulo 57, artículo 926. Para auxiliar al Ancianato de Calarcá (construcciones, reparaciones, dotación y sostenimiento)	5.000.00
Capítulo 57, artículo 930. Para dar cumplimiento a la Ley 36 de 1947 sobre cooperación de la Nación en el sostenimiento del Asilo-Taller "Franklin D. Roosevelt", de Bogotá	8.250.00
Capítulo 57, artículo 931. Para el Hospital de La Palma. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	2.500.00

Capítulo 57, artículo 932. Para el Hospital de Guaduas. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	1.500.00	Capítulo 57, artículo 974. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Piedecuesta (Santander)	5.000.00
Capítulo 57, artículo 933. Para el Hospital de Chocontá. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	1.000.00	Capítulo 57, artículo 975. Para sostenimiento del Hospital de San Vicente (Santander)	4.500.00
Capítulo 57, artículo 934. Para el Hospital de La Vega. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	1.000.00	Capítulo 57, artículo 976. Para sostenimiento del Hospital de Rionegro (Santander)	4.750.00
Capítulo 57, artículo 935. Para sostenimiento y dotación de la Sala de Maternidad de Sopó	1.500.00	Capítulo 57, artículo 977. Para sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios y Hospital del Niño Enfermo, de Bucaramanga	14.000.00
Capítulo 57, artículo 936. Para el Hospital de La Misericordia, de Bogotá	750.00	Capítulo 57, artículo 979. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Venadillo	2.500.00
Capítulo 57, artículo 937. Para entregar a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Radium, de Bogotá, con destino exclusivo a adquirir las dotaciones de que carece	25.000.00	Capítulo 57, artículo 980. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de San Rafael, Ibagué	5.000.00
Capítulo 57, artículo 938. Para el Hospital de Pacho	1.500.00	Capítulo 57, artículo 981. Para sostenimiento del Hospital Municipal de Melgar, terminación de pabellones y sostenimiento de su Sala de Maternidad	2.250.00
Capítulo 57, artículo 939. Para sostenimiento, dotación y mejoras de la Sala de Maternidad de La Mesa	1.000.00	Capítulo 57, artículo 982. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de San Antonio (Tolima)	5.000.00
Capítulo 57, artículo 940. Para el Asilotaller de María Auxiliadora, de Bogotá	2.500.00	Capítulo 57, artículo 983. Para sostenimiento, dotación y mejoras de los Hospitales de Anzoátegui y Santa Isabel (Tolima), a razón de \$ 5.000 para cada uno	5.000.00
Capítulo 57, artículo 943. Para la Sala de Maternidad del Hospital de Garzón	7.500.00	Capítulo 57, artículo 984. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Rovira	2.500.00
Capítulo 57, artículo 944. Para la Sala de Maternidad del Hospital de Pitalito	2.850.00	Capítulo 57, artículo 985. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital del Líbano	4.500.00
Capítulo 57, artículo 945. Para la Sala de Maternidad del Hospital de La Plata (Huila)	2.500.00	Capítulo 57, artículo 986. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Puesto de Socorro, de Ortega (Tolima)	1.500.00
Capítulo 57, artículo 946. Para la dotación y sostenimiento de la Sala de Maternidad del Hospital de Neiva, exclusivamente	5.000.00	Capítulo 57, artículo 987. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Ambalema	3.150.00
Capítulo 57, artículo 947. Para dotación y sostenimiento del Asilo de Ancianos de Neiva, exclusivamente	2.500.00	Capítulo 57, artículo 988. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Armero	4.000.00
Capítulo 57, artículo 946. Para dotación y sostenimiento de la Sala de Maternidad del Hospital del Gigante, exclusivamente	5.000.00	Capítulo 57, artículo 989. Para sostenimiento, dotación y mejoras de los Hospitales de Mariquita y Santa Isabel, a razón de \$ 5.000 para cada uno	5.000.00
Capítulo 57, artículo 950. Para dotación del Hospital de Ciénaga (Magdalena)	10.000.00	Capítulo 57, artículo 990. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Honda	4.600.00
Capítulo 57, artículo 951. Para dotación del Hospital del Baho (Magdalena)	27.500.00	Capítulo 57, artículo 991. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Fresno	2.500.00
Capítulo 57, artículo 953. Para el sostenimiento del Hospital de Sandoná (Nariño)	2.100.00	Capítulo 57, artículo 992. Para auxiliar a cada uno de los Hospitales de Herveo y Alpujarra y a cada uno de los Puestos de Socorro, de Cajamarca, Ataco y Suárez, a razón de \$ 5.000 para cada uno	12.500.00
Capítulo 57, artículo 954. Para el Hospital de San Vicente, de Ipiales. Ley 12 de 1926	5.000.00	Capítulo 57, artículo 993. Para auxiliar a cada uno de los Hospitales del Espinal y Guamo, a razón de \$ 8.000 para cada uno	7.250.00
Capítulo 57, artículo 955. Para el Hospital "Eduardo Santos", de La Unión, Nariño. Ley 5ª de 1939	4.500.00	Capítulo 57, artículo 994. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Purificación	2.000.00
Capítulo 57, artículo 956. Para el Hospital de Samaniego. Ley 5ª de 1939	2.000.00	Capítulo 57, artículo 995. Para sostenimiento, dotación y mejoras de las Salas de Maternidad de los Hospitales de Espinal, Guamo, Natagahna y Purificación, a razón de \$ 6.000	10.500.00
Capítulo 57, artículo 959. Para el Hospital de Gramalote. Ley 48 de 1924	5.000.00	Capítulo 57, artículo 996. Para sostenimiento, dotación y mejoras de la Casa del Niño de Ibagué. Leyes 89 de 1947 y 64 de 1948	10.500.00
Capítulo 57, artículo 960. Para el Hospital o Puesto de Socorro de Convención (Norte de Santander). Ley 119 de 1941	10.000.00	Capítulo 57, artículo 997. Para sostenimiento, dotación y mejoras de los Hospitales de Roncesvalles, Chaparral, Dolores, Prado, Alpujarra y Puesto de Socorro de Ortega, a razón de \$ 5.000 para cada uno de los primeros, y \$ 10.000 para el último	17.500.00
Capítulo 57, artículo 961. Para el Hospital "San Martín", de Sardinata	5.000.00	Capítulo 57, artículo 998. Para auxilios destinados al sostenimiento y dotación de la asistencia de Ibagué	5.000.00
Capítulo 57, artículo 963. Para el establecimiento de un Puesto de Socorro en la región de La Girona o El Naranjo, en el Municipio de Lebrija	4.000.00	Capítulo 57, artículo 999. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Prado (Tolima) y Puesto de Socorro de Coyaima, a razón de \$ 5.000 para cada uno	5.000.00
Capítulo 57, artículo 964. Para el sostenimiento y dotación del Hospital de Zapotoca	4.750.00	Capítulo 57, artículo 1001. Para las Salas de Maternidad de Buga, Cerrito, Roldanillo, El Cairo y Toro, a razón de \$ 3.000 para cada una	5.500.00
Capítulo 57, artículo 966. Para dotación y sostenimiento del Hospital del Socorro	4.500.00		
Capítulo 57, artículo 967. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Barrancabermeja	5.000.00		
Capítulo 57, artículo 968. Para el Hogar Infantil de Santa Teresita, de Bucaramanga	2.500.00		
Capítulo 57, artículo 969. Para el sostenimiento y dotación del Hospital de Puente Nacional	5.000.00		
Capítulo 57, artículo 970. Para los Puestos de Socorro de Landázuri y Alto Jordán, a \$ 5.000 para cada uno	5.000.00		
Capítulo 57, artículo 971. Para el Hospital de Málaga	5.000.00		
Capítulo 57, artículo 972. Para el Puesto de Socorro de El Carmen, dependiente del Centro de Higiene de San Vicente (Santander)	5.000.00		
Capítulo 57, artículo 973. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Suaita (Santander)	5.000.00		

Capítulo 57, artículo 1002. Para las Salas de Maternidad de Palmira, Tuluá y Sevilla, a \$ 5.000 para cada una	6.300.00
Capítulo 57, artículo 1003. Para la Sala de Maternidad de Restrepo (Valle)	3.000.00
Capítulo 57, artículo 1004. Para el Albergue Infantil "Heladio Perlaiza", de Cali	5.000.00
Capítulo 57, artículo 1005. Para el Orfanato de La Sagrada Familia, de Tuluá	4.000.00
Capítulo 57, artículo 1006. Para el Orfanato "Fray Luis Amigó", de Cali	5.000.00
Capítulo 57, artículo 1007. Para el Hospital de La Misericordia, de Cali	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1008. Para el Orfanato de Santa Cecilia, de Palmira	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1009. Para la Gota de Leche y Cruz Roja, de Cali	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1010. Para el Orfanato de El Salado, Dagua	2.500.00
Capítulo 57, artículo 1011. Para la Gota de Leche y Cruz Roja de Tuluá	5.000.00
Capítulo 57, artículo 1012. Para sostenimiento y dotación del Club Noel, de Cali	4.600.00
Capítulo 57, artículo 1013. Para la Casa del Buen Pastor, de Cali	5.000.00
Capítulo 57, artículo 1014. Para el Asilo y Orfanato de Las Adoratrices, de Cali	5.000.00
Capítulo 57, artículo 1015. Para el Asilo de Mendigos y Casa de Salud, de Cali	1.000.00
Capítulo 57, artículo 1016. Para el Asilo de Indigentes, de Buga	3.000.00
Capítulo 57, artículo 1017. Para el Asilo de Mendigos y Casa de Salud, de Cartago	4.350.00
Capítulo 57, artículo 1018. Para el Asilo de Ancianos, de Palmira	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1019. Para el Puesto de Socorro, de Guacarí	3.000.00
Capítulo 57, artículo 1020. Para el Puesto de Socorro, de Vijes	4.000.00
Capítulo 57, artículo 1021. Para la Casa del Pobre, de Sevilla, (Valle)	3.000.00
Capítulo 57, artículo 1022. Para los Puestos de Socorro de Alcalá, Argelia y Trujillo, a \$ 5.000.00 para cada uno	7.500.00
Capítulo 57, artículo 1023. Para la construcción de la Sala de Cirugía del Hospital de Tuluá	2.100.00
Capítulo 57, artículo 1024. Para el Centro del Servicio Social, de Cali	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1025. Para el Asilo de Ancianos, de Tuluá	2.500.00
Capítulo 57, artículo 1026. Para la Asociación de Señoras de la Caridad, de Buga	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1027. Para el Dormitorio de Menores, dirigido por el Juzgado de Menores de Cali	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1028. Para el Hospicio de "El Buen Pastor", de Palmira	1.500.00
Capítulo 57, artículo 1029. Para el Orfanato de La Merced, de Cali	500.00
Capítulo 57, artículo 1030. Para la Junta de Beneficencia de Jamundí	2.500.00
Capítulo 57, artículo 1031. Para la Casa de Salud, de Zarzal	2.500.00
Capítulo 57, artículo 1032. Para la Casa del Pobre, de Cartago	500.00
Capítulo 57, artículo 1033. Para el Refugio del Niño Pobre, de Palmira	500.00
Capítulo 57, artículo 1034. Para la Asociación de Señoras de la Caridad, de Tuluá	1.000.00
Capítulo 57, artículo 1035. Para la construcción del nuevo pabellón del Hospital de Santa Helena, en Buenaventura	2.000.00
Capítulo 57, artículo 1036. Para el Orfanato de las Madres Capuchinas, de Tuluá	10.000.00
Capítulo 57, artículo 1037. Para la Casa de los Cáncerosos, de Cali	15.000.00
Capítulo 57, artículo 1038. Para los Hospitales de Toro y Cartago, a \$ 10.000 cada uno	8.500.00
Capítulo 57, artículo 1039. Para la construcción del Hospital de Puerto Merizalde	5.000.00
Capítulo 57, artículo 1040. Para los Hospitales de Buga, Calcedonia, La Unión, Ansermanuevo y Darién, a \$ 5.000 cada uno	10.500.00
Capítulo 57, artículo 1041. Para los Hospitales de Palmira, Pradera, Roldanillo y Satna Helena, en Buenaventura, a \$ 6.000 cada uno	10.400.00
Capítulo 57, artículo 1042. Para los Hos-	

pitales de San Juan de Dios, en Cali y San Antonio, en Tuluá, a \$ 12.000 cada uno . . .	10.000.00
Capítulo 57, artículo 1043. Para el Hospital de San Rafael, en Cerrito	6.750.00
Suma	1.966.050.00

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Capítulo 62, artículo 1087. Para contribuir al Fondo Cooperativo Nacional, fomento y financiación de las cooperativas, en el año	75.000.00
Capítulo 62, artículo 1088. Para auxiliar a la Cooperativa Agrícola de Guayabal (Tolima)	2.500.00
Capítulo 62, artículo 1089. Para auxiliar a la Sociedad Cundinamarquesa de Mutuo Auxilio, con domicilio en Bogotá	2.500.00
Capítulo 62, artículo 1090. Para la Cooperativa de Choferes de Boyacá	2.500.00
Capítulo 62, artículo 1091. Para entregar al Fondo Cooperativo Nacional, con destino exclusivo a adquirir maquinaria para la Cooperativa de Construcciones de Ibagué	5.000.00
Capítulo 62, artículo 1092. Para la suscripción de acciones por el Fondo Cooperativo Nacional, en la Federación de Uniones Campesinas, Sociedad Cooperativa de Segundo Grado	5.000.00
Capítulo 62, artículo 1093. Para pagar el aporte nacional de la Cooperativa Agrícola e Industrial de Toro (Ley 53 de 1941)	2.500.00
Capítulo 62, artículo 1094. Para la Cooperativa de Artesanos de Popayán	2.500.00
Capítulo 62, artículo 1095. Para entregar a la Cooperativa de Municipalidades de Santander (Ley 134 de 1931)	15.000.00
Capítulo 62, artículo 1095-H. Para construcción de 40 casetas, con destino a los Retenes de Control del Transporte en las carreteras	20.000.00
Capítulo 63, artículo 1115. Para atender a los gastos que demande la apertura de pozos artesanos en Doña María (Municipio de Fundación, Magdalena)	3.000.00
Capítulo 63, artículo 1116. Para atender a los gastos que demande la apertura de pozos artesanos en Camarones (Municipio de Riohacha)	2.500.00
Capítulo 69, artículo 1139. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, a buena cuenta de aporte de capital del Estado en dicho Instituto, según la Ley 80 de 1946, y el Decreto 1428 de 1947	250.000.00
Capítulo 69, artículo 1140. Para la planta eléctrica de Guacarí	35.000.00
Capítulo 69, artículo 1141. Para estudios y planos de la Central Hidroeléctrica de los ríos Fraile o Bolo (Municipios de Candelaria, Pradera y Florida)	20.000.00
Capítulo 69, artículo 1142. Para la planta eléctrica de Dagua	12.500.00
Capítulo 69, artículo 1143. Para adquisición de una pequeña planta con destino al alumbrado de Obando	10.000.00
Capítulo 69, artículo 1144. Para estudios de la Central Hidroeléctrica de Quibdó, Leyes 70 de 1942 y 31 de 1943	10.000.00
Capítulo 69, artículo 1145. Para estudios de la Central Hidroeléctrica de San Juan (Chocó)	10.000.00
Capítulo 69, artículo 1146. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, con destino al fondo para la planta eléctrica de Supía, según contrato	2.500.00
Capítulo 69, artículo 1147. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, como aporte del Municipio de Santuario (Caldas), en su contrato sobre planta eléctrica	5.000.00
Capítulo 69, artículo 1148. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, como aporte del Municipio de Balboa (Caldas), para su planta eléctrica, según contrato	2.500.00
Capítulo 69, artículo 1149. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, como aporte del Municipio de Píñao, para su planta eléctrica, según contrato	4.000.00
Capítulo 69, artículo 1150. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento	

de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, como aporte del Municipio de Guática, para su planta, eléctrica, según contrato	2.000.00
Capítulo 69, artículo 1151. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, como aporte del Municipio de Circasia (Caldas), en el contrato sobre construcción de la planta eléctrica municipal	50.000.00
Suma	551.500.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 87, artículo 1442. Para la publicación de las obras científicas de Caro y Cuervo (Ley 5ª de 1942), y de las de la Biblioteca de Cultura Popular Colombiana (Decreto legislativo 1595 de 1940)	10.000.00
Capítulo 89, artículo 1492. Para la conservación, excavaciones, reconstrucción de los monumentos arqueológicos en los parques de San Agustín (Huila), e Inzá (Tie-r radentro), y lugares adyacentes; pago de jornales y demás gastos de este servicio, destinando \$ 15.000 con la misma finalidad par el Cercado de los Zipas, de Faca-tativá, y \$ 10.000 para el Instituto Etno-lógico de Ocaña, filial del Instituto Etno-lógico Nacional. (Leyes 54 de 1909 y 4ª de 1913)	5.000.00
Capítulo 89, artículo 1500. Para sosteni-miento de la Academia de Historia del Valle. (Ley 7ª de 1946)	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1522. Para auxiliar a la Colonia Escolar "Castro Martínez"	750.00
Capítulo 93, artículo 1523. Para auxiliar la Colonia Escolar de Nazareth	1.200.00
Capítulo 93, artículo 1524. Para sosteni-miento, dotación y ampliación del Colegio María, de Yarumal. Ley 119 de 1928	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1525. Para sosteni-miento, dotación y ampliación del Colegio de San José, de Marinilla. Ley 119 de 1928	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1526. Para auxiliar al Instituto Central Femenino, de Medellín	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1528. Para auxiliar al Instituto de Bellas Artes, de Medellín	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1529. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Rionegro	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1530. Para sosteni-miento, dotación y ampliación del Liceo "Juan de Dios Uribe", de Andes. Ley 119 de 1928	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1531. Para sosteni-miento, dotación y ampliación del Colegio "Efe Gómez", de Fredonia. Ley 119 de 1928	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1532. Para auxiliar la Escuela Doméstica, de Medellín	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1533. Para auxiliar al Conservatorio de Música, de Medellín	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1535. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Con-cordia	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1536. Para auxiliar a las Escuelas Eucarísticas, de Medellín	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1538. Para auxiliar la reconstrucción del Colegio de Sonsón	15.000.00
Capítulo 93, artículo 1542. Para auxiliar al Colegio Odontológico, de Medellín	1.200.00
Capítulo 93, artículo 1545. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Santua-rio	900.00
Capítulo 93, artículo 1546. Para sosteni-miento, dotación y ampliación del Colegio de Varones de Santuario. Ley 119 de 1928	3.500.00
Capítulo 93, artículo 1547. Para auxiliar a la Colonia Escolar de Andes	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1548. Para auxiliar al Instituto "Manuel Canuto Restrepo", de Abejorral	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1549. Para el sos-tenimiento, dotación y ampliación de los Colegios para Señoritas, de Abejorral, Re-ligiosas, de Urrao, Támesis y Titiribí, a ra-zón de \$ 3.000 para cada uno, en el año	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1550. Para sosteni-miento, dotación y ampliación del Colegio para Señoritas, de Carmen de Viboral. Ley 119 de 1928	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1551. Para sosteni-miento, dotación y ampliación de los Co-legios de Señoritas de Angelópolis, de Re-	

ligiosas de Salgar y de Bolívar, (Antio- quia), a \$ 2.000 cada uno	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1552. Para sosteni-miento, dotación y ampliación de los Co-legios de Señoritas de La Merced, de Ya-rumal y María Auxiliadora, de Santa Ro-sa de Osos, (Antioquia)	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1553. Para sosteni-miento, dotación y ampliación de los Co-legios de Varones de San Vicente y Nari-ño, (Antioquia), a \$ 1.500 cada uno	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1554. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación de los Co-legios "Jesús María Mejía", de Envigado, e Instituto "Jesucristo", de Frontino, a ra-zón de \$ 1.500 cada uno	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1555. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Li-ceo de Cañargordas	750.00
Capítulo 93, artículo 1556. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Cole-gio de Señoritas del Peñol, (Antioquia). Ley 119 de 1928	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1557. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación de los Co-legios de Varones de Cocorná, San Carlos, San Luis, San Rafael, El Peñol, Guatapé, Nariño, Montebello, Granada y Guarne, a razón de \$ 1.300 para cada uno. Ley 119 de 1928	6.500.00
Capítulo 93, artículo 1558. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Cole-gio "Monseñor Sierra", de Girardota	750.00
Capítulo 93, artículo 1559. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación de los Co-legios "Pedro Nel Ospina", de Ituango, y Escuela de Artes y Oficios, de Yarumal, a \$ 1.500 cada uno	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1560. Para auxiliar los Colegios de Señoritas de Pueblorrico, Caramanta y San Andrés, Antioquia, a ra-zón de \$ 1.300 para cada uno	1.950.00
Capítulo 93, artículo 1561. Para auxi-liar al Instituto "Tulio Ospina", de Mede-llín. Ley 119 de 1928	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1562. Para auxiliar al Instituto "Restrepo Escobar", de Andes	750.00
Capítulo 93, artículo 1563. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Cole-gio de Varones, de Támesis	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1564. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación de los Li-ceos de Jericó y Santa Rosa de Osos (An-tioquia). Ley 119 de 1928, a \$ 2.000 cada uno	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1565. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Cole-gio de Señoritas, de Carolina	750.00
Capítulo 93, artículo 1566. Para repara-ciones en el Colegio de San José, de Mari-nilla. Ley 119 de 1928	4.000.00
Capítulo 93, artículo 1567. Para auxi-liar al Colegio de La Sagrada Familia, de Cañargordas	1.750.00
Capítulo 93, artículo 1568. Para la cons-trucción del Colegio "Tomás Carrasquilla", de Santodomingo. Ley 11 de 1944	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1569. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de San Antonio de Prado, Medellín. Ley 119 de 1928	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1570. Para auxiliar al Instituto "Pedro J. Berrio", de Medellín	3.500.00
Capítulo 93, artículo 1571. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Cole-gio de La Presentación, de Bello (Insti-tuto Marco Fidel Suárez)	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1572. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación del Insti-tuto Giraldo, de Marinilla	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1573. Para sos-te-nimiento, dotación y ampliación de los Co-legios de Señoritas de Granada, San Car-los, San Rafael, Guarne, Cocorná, San Vi-cente y Nariño, a \$ 1.200 para cada uno. Ley 119 de 1928	4.200.00
Capítulo 93, artículo 1574. Para dar cum-plimiento a la Ley 103 de 1941 (artículo 8º), sobre creación de una Escuela-Granja Industrial, en Marinilla, (Antioquia)	15.000.00
Capítulo 93, artículo 1575. Para auxiliar a la Orquesta Sinfónica, de Medellín	15.000.00
Capítulo 93, artículo 1576. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Ebéjico	1.500.00

Capítulo 93, artículo 1577. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Barranquilla.	\$ 1.000.00
Capítulo 93, artículo 1578. Para auxiliar a la Escuela Industrial, de Barranquilla.	8.750.00
Capítulo 93, artículo 1579. Para auxiliar al Colegio de Barranquilla, para Señoritas.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1580. Para auxiliar al Colegio de Barranquilla, para Varones.	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1581. Para auxiliar al Colegio Superior, de Sabanalarga. Ley 89 de 1947.	11.000.00
Capítulo 93, artículo 1582. Para auxiliar a la Biblioteca del Atlántico.	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1584. Para auxiliar al Instituto Tecnológico, de Barranquilla.	27.500.00
Capítulo 93, artículo 1586. Para auxiliar al Colegio de El Prado, de Barranquilla.	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1587. Para sostenimiento, dotación, reparaciones y reconstrucción del Colegio "San Roque", de Barranquilla.	12.500.00
Capítulo 93, artículo 1589. Para auxiliar a la Escuela Musical de Cartagena.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1591. Para auxiliar al Colegio de Bachillerato, anexo a la Universidad.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1592. Para auxiliar al Instituto "Sabanitas", de Sincelejo.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1593. Para auxiliar al Colegio Moderno, de El Carmen. Ley 119 de 1928.	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1594. Para auxiliar al Colegio Bolivariano de El Carmen.	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1594. Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia de Montería. Ley 89 de 1947.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1596. Para auxiliar al Colegio de Sogamoso.	8.750.00
Capítulo 93, artículo 1597. Para auxiliar al Instituto Femenino de Sogamoso.	3.750.00
Capítulo 93, artículo 1599. Para auxiliar a la Escuela Profesional Obrera de Tunja.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1600. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Duitama.	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1601. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Duitama.	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1602. Para auxiliar al Colegio "Carlos Arturo Torres", de Santa Rosa de Viterbo.	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1603. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Tibaná, para la construcción de la Escuela Rural de San José.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1604. Para reconstrucción de las escuelas públicas de Tensa. Ley 29 de 1947.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1606. Para auxiliar al Colegio "Sergio Camargo", de Miraflores.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1607. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Miraflores.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1608. Para auxiliar a la Escuela Obrera de Saboyá. Ley 56 de 1947.	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1609. Para crear, dotar y sostener la Escuela Vocacional de Leyva.	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1611. Para auxiliar a la Academia de Historia, de Tunja.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1614. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Aguadas.	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1616. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Salamina.	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1617. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Calarcá.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1618. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Calarcá.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1620. Para auxiliar al Instituto Montenegro, de Montenegro.	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1622. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Manizales.	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1623. Para auxiliar a la Escuela Industrial de Caldas, Manizales.	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1626. Para auxiliar al Colegio "San José", de Calarcá.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1628. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora, de Manizales.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1630. Para auxiliar al Colegio Oficial de Señorita, de Armenia.	1.500.00

Capítulo 93, artículo 1631. Para auxiliar al Colegio "Rufino J. Cuervo" de Armenia.	\$ 7.500.00
Capítulo 93, artículo 1632. Para auxiliar al Colegio de "San Vicente", de Génova.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1634. Para auxiliar al Colegio Libre, de Circasia.	3.500.00
Capítulo 93, artículo 1635. Para auxiliar a la Casa de Menores, de Manizales.	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1636. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Instituto Politécnico "Universidad Popular de Caldas". Leyes 119 de 1928 y 249 de 1938.	50.000.00
Capítulo 93, artículo 1637. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Liceo Femenino, de Manizales.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1638. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio para Señoritas, de Villa María.	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1639. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de Niñas, de Chinchiná.	750.00
Capítulo 93, artículo 1640. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio para Varones, de Santa Rosa de Cabal.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1641. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Laboure, de Santa Rosa de Cabal.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1642. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Nacional del Oriente de Caldas, en Pensilvania.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1643. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de Señoritas, de Samaná. Leyes 119 de 1928, y 15 de 1946.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1644. Para sostenimiento, dotación y mejoras de la Escuela Urbana del Corregimiento de Florencia, Municipio de Samaná. Leyes 119 de 1928 y 15 de 1946.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1645. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Nacional de Manzanares. Ley 94 de 1947.	3.750.00
Capítulo 93, artículo 1646. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio para Varones "Pío XII", de Salamina.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1647. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de la Sagrada Familia, de Apía.	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1648. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de Varones, de Filandia.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1649. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de Señoritas, de Filandia.	1.250.00
Capítulo 93, artículo 1640. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Robledo, de Calarcá.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1651. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de Niñas de Quimbaya.	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1652. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de La Presentación de Pensilvania.	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1653. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Complementario de Señorita, de Armenia.	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1654. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio para Señoritas, de Génova.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1655. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Mistrató en la construcción de sus escuelas públicas.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1656. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Risaralda en la construcción de sus escuelas públicas.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1657. Para auxiliar al Colegio Oficial Femenino, de Pereira.	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1663. Para auxiliar al Colegio de las Salesianas, de Popayán.	9.000.00
Capítulo 93, artículo 1665. Para auxiliar al Colegio "Fernández Guerra", de Santander, Cauca. Ley 77 de 1944.	2.500.00
Capítulo 93, artículo 166. Para auxiliar al Colegio de Señoritas de las Reverendas Hermanas Franciscanas, de Silvía, Cauca. Ley 94 de 1943.	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1668. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, co-	

mo aporte del Municipio de San Sebastián, en la construcción de la Escuela de El Rosal	\$ 500.00	
Capítulo 93, artículo 1669. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Tunja, en la construcción de escuelas	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1670. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Rosas, en la construcción de escuelas	2.500.00	
Capítulo 63, artículo 1671. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de San Sebastián, en la construcción de la escuela del Corregimiento de Valencia	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1674. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Almaguer en la construcción de las escuelas rurales de El Tablón, La Honda, Caquiona, Sahuji y Yacuanas, a \$ 1.000 cada una	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1675. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de La Vega (Cauca), en la construcción de las escuelas rurales de Altamira, Pancitará y Guahicón, a razón de \$ 1.000 para las dos primeras y \$ 2.000 para la última	2.000.00	
Capítulo 93, artículo 1676. Para el Correccional de Menores de Popayán. Ley 119 de 1928	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1677. Para el arreglo del Panteón de los Próceres, en Popayán, de conformidad con la Ley 115 de 1940	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1678. Para auxiliar al Colegio de Señoritas de Bolívar. Ley 104 de 1946	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1680. Para auxiliar al Internado Salesiano "San Camilo" de Popayán. Ley 119 de 1928	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1681. Para auxiliar la enseñanza secundaria y complementaria del Departamento del Cauca, de conformidad con la Ley 104 de 1946, así: para las Escuelas Complementarias de Bolívar y Caloto a \$ 5.000 c.u. \$ 10.000.00 Para las Escuelas Complementarias de Almaguer, La Vega y El Bordo, a \$ 4.000 c.u. 12.000.00	11.000.00	
Capítulo 93, artículo 1682. Para auxiliar al Colegio de San José de Tarbes, de Popayán. Ley 61 de 1948	5.000.00	
Capítulo 93, artículo 1685. Para auxiliar al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de Bogotá	5.000.00	
Capítulo 93, artículo 1606. Para auxiliar al Colegio de Señoritas de doña Sinforsosa Cuenca de Leal e Hijos. Ley 6ª de 1938	600.00	
Capítulo 93, artículo 1687. Para auxiliar a la Colonia Escolar "Alberto Nieto Cano".	1.500.00	
Capítulo 93, artículo 1688. Para auxiliar al Colegio León XIII, de Bogotá, Ley 14 de 1929	12.500.00	
Capítulo 93, artículo 1698. Para auxiliar al Colegio "Santander", de Girardot	3.000.00	
Capítulo 93, artículo 1690. Para auxiliar al Colegio "Santander", de Fusagasugá	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1692. Para auxiliar al Colegio Pío XI, de Bogotá	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1693. Para auxiliar al Colegio San Agustín, de Simijaca	600.00	
Capítulo 93, artículo 1694. Para auxiliar al Instituto Bolívar, de Ubaté	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1695. Para auxiliar al Instituto de "El Carmen" de Bogotá	3.000.00	
Capítulo 93, artículo 1696. Para auxiliar al Colegio "Sagrados Corazones", de Nocaíma	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1697. Para auxiliar al Colegio Parroquial del Divino Niño Jesús, de San Francisco	3.000.00	
Capítulo 93, artículo 1698. Para auxiliar al Colegio de San Luis Gonzaga, de Vergara	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1699. Para auxiliar al Liceo Femenino María Teresa del Busto	600.00	
Capítulo 93, artículo 1707. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Chía \$	1.200.00	
Capítulo 93, artículo 1702. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Cáqueza	1.250.00	
Capítulo 93, artículo 1703. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Girardot	1.200.00	
Capítulo 93, artículo 1704. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Tocaima	1.200.00	
Capítulo 93, artículo 1705. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Zipaquirá	1.200.00	
Capítulo 93, artículo 1706. Para auxiliar al Colegio de Cristo, de Ubaté	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1707. Para auxiliar al Colegio Parroquial "Rueda Vargas", de El Peñón	500.00	
Capítulo 93, artículo 1709. Para auxiliar al Colegio "Andrés Bello", de Girardot	2.000.00	
Capítulo 93, artículo 1711. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Junín	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1713. Para auxiliar las Escuelas Complementarias Masculinas y Femeninas, de Cáqueza, a razón de \$ 1.000. cada una	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1715. Para auxiliar a la Escuela Taller de Niñas Pobres de María Auxiliadora, de Bogotá. Ley 119 de 1928	2.200.00	
Capítulo 93, artículo 1716. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Bituima (Cundinamarca), en los contratos para construcción de las escuelas rurales de Volcán y Paloblanco	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1717. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Vianí (Cundinamarca), en los contratos para las escuelas rurales de "Guatá"	500.00	
Capítulo 93, artículo 1718. Para auxiliar al Colegio "Marillac", de los Barrios Unidos del Norte, Bogotá. Ley 119 de 1928	1.500.00	
Capítulo 93, artículo 1720. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de las Hermanas Pasionistas, de Sopó	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1721. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio del Corazón de María (Comercio), de Girardot. Ley 119 de 1928	1.200.00	
Capítulo 93, artículo 1722. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio "Enseñanza Moderna" (curso primario), de la señora Carmen Ciceri de Sánchez, en Bogotá	600.00	
Capítulo 93, artículo 1723. Para sostenimiento, dotación y mejoras de las Escuelas Talleres "San Vicente de Paul" del barrio de Las Delicias, de Bogotá	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1724. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de El Colegio, para la construcción de escuelas	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1725. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Anolaima, para la construcción de escuelas	2.500.00	
Capítulo 93, artículo 1726. Para auxiliar al Instituto Campesino Parroquial, de Sasaima	1.500.00	
Capítulo 93, artículo 1727. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Arbeláez. Ley 119 de 1928	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1727. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Arbeláez. Ley 119 de 1928	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1728. Para auxiliar las Granjas Infantiles del Padre Luna, de Bogotá	1.000.00	
Capítulo 93, artículo 1729. Para auxiliar al Instituto de La Providencia, en Ubaté. Ley 119 de 1928	500.00	
Capítulo 93, artículo 1730. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Lenguaque. Ley 119 de 1928	500.00	
Capítulo 93, artículo 1731. Para auxiliar al Instituto San Agustín, de Lenguaque. Ley 119 de 1928	500.00	
Capítulo 93, artículo 1732. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de La Mesa. Ley 119 de 1928	1.500.00	

Capítulo 93, artículo 1733. Para auxiliar al Colegio Provincial de Oriente, de Cúcuta. Ley 119 de 1928	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1734. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Chipaque. Ley 119 de 1928	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1735. Para auxiliar a los Colegios de La Presentación, de Fomeque; María Auxiliadora, de Choachí y "Mariano Ospina Pérez", de Ubaque, a \$ 1.500 para cada uno. Ley 119 de 1928	2.250.00
Capítulo 93, artículo 1736. Para auxiliar a los Colegios de Señoritas, de Guasca, y de Varones de Gachetá, a razón de \$ 3.000 para cada uno. Ley 119 de 1928	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1737. Para auxiliar a los Colegios de Varones de Junín, y de Señoritas, de Sopó. Ley 119 de 1928, a \$ 2.000 para cada uno	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1738. Para dotación y sostenimiento del Colegio Virrey Solís, de Bogotá	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1739. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Instituto Juventud y del Liceo "Carlos E. Restrepo", de los Barrios del Norte y Restrepo, de Bogotá, a razón de \$ 1.500 para cada uno	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1741. Para auxiliar al Colegio Santa Teresa, de Fontibón	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1742. Para sostenimiento, dotación, y mejoras del Colegio Hijas de María de las Esclavas, de Bogotá	4.500.00
Capítulo 93, artículo 1744. Para auxiliar al Colegio "Miguel Samper", de Guaduas	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1745. Para auxiliar al Colegio Departamental de Señoritas, de Quibdó	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1746. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Quibdó (construcción y sostenimiento)	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1747. Para auxiliar al Museo Arqueológico del Chocó	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1748. Para la construcción de la Escuela Modelo, de Acandí	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1749. Para auxiliar la Colonia Escolar "Helidoro Roza", de Gigante	4.000.00
Capítulo 93, artículo 1752. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Garzón	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1753. Para auxiliar al Colegio de La Presentación de Timaná	900.00
Capítulo 93, artículo 1754. Para auxiliar al Colegio de San Luis Gonzaga, de Elías	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1755. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Pitalito	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1756. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Altamira	600.00
Capítulo 93, artículo 1757. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de San Agustín	1.600.00
Capítulo 93, artículo 1758. Para auxiliar al Colegio Sucre, de Garzón	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1759. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Neiva	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1760. Para auxiliar al Colegio "San Medardo", de los Salesianos, en Neiva	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1761. Para entregar al Tesorero Municipal de Garzón, con destino a dotación y mejoras del edificio de propiedad del Municipio en donde funciona el Colegio de La Presentación	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1762. Para auxiliar al Colegio "Napoleón Lamilla", de Garzón. Ley 119 de 1928	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1763. Para auxiliar al Instituto de Bachillerato y Comercio de San Agustín. Ley 119 de 1928	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1764. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Gigante, para la construcción de una escuela urbana de niñas y de dos rulares	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1765. Para auxiliar la construcción del Seminario de Garzón. Ley 33 de 1948	12.500.00
Capítulo 93, artículo 1766. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Santa Marta	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1767. Para auxiliar al Colegio de Los Hermanos Capuchinos (Divina Pastora), de Riohacha	900.00

Capítulo 93, artículo 1768. Para auxiliar al Colegio de La Sagrada Familia, de Riohacha	750.00
Capítulo 63, artículo 1796. Para auxiliar al Colegio de La Sagrada Familia de Valledupar	1.800.00
Capítulo 93, artículo 1770. Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Villanueva	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1771. Para auxiliar al Colegio de Santa Teresita del Niño Jesús, de El Banco	500.00
Capítulo 93, artículo 1172. Para auxiliar al Instituto "Virginia Gómez Sierra" de Ciénaga	750.00
Capítulo 93, artículo 1773. Para auxiliar al Colegio de Segunda Enseñanza, "Instituto Bolívar", de Cerro de San Antonio	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1775. Para auxiliar al Colegio de La Sagrada Familia, de Fundación	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1776. Para auxiliar al Colegio "Sánchez Chica", de Río de Oro	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1778. Para auxiliar al Centro de Estudios Comerciales que regenta la señora Carmen Pitt de Trot, de Santa Marta	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1779. Para sostenimiento y dotación del Colegio que regenta el señor Víctor M. Fuentes, en Cerro de San Antonio	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1780. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Fundación para la construcción de una concentración escolar	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1781. Para la construcción de un nuevo tramo en el Colegio de Segunda Enseñanza, de Riohacha	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1785. Para auxiliar al Colegio San Luis, de Túquerres (sostenimiento)	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1786. Para auxiliar al Liceo de Tumaco, Tumaco	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1788. Para auxiliar al Liceo de La Cruz, La Cruz	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1789. Para auxiliar al Colegio Sucre, de Ipiales (sostenimiento)	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1790. Para auxiliar al Instituto Juanambú, de La Unión (Nariño). Ley 178 de 1938	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1791. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Pasto	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1792. Para auxiliar a la Sociedad Popular Católica, de Pasto	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1794. Para auxiliar al Instituto Teresiano (Liceo Femenino), de Túquerres	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1795. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora de Las Lajas, de Ipiales	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1796. Para auxiliar al Colegio de Varones de Samaniego (construcción). Ley 254 de 1938	3.500.00
Capítulo 93, artículo 1797. Para auxiliar a las escuelas públicas de Yacuanquer, Tangua, La Florida, Bolívar (Municipio de Sandoná) y Tambo, a razón de \$ 2.000 para cada una	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1799. Para auxiliar a las escuelas de Guachucal, Potosí, El Contadero, Aldana y Gualmatán. Leyes 250 y 254 de 1938	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1800. Para el Colegio de Señoritas, de San Pablo	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1801. Para auxiliar al Colegio "Gremios Unidos", de Cúcuta	6.700.00
Capítulo 93, artículo 1802. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón, de Cúcuta	3.100.00
Capítulo 93, artículo 1803. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Cúcuta	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1804. Para auxiliar al Colegio Provincial, de Pamplona	8.500.00
Capítulo 93, artículo 1805. Para auxiliar al Colegio de San Luis Gonzaga, de Chinácota	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1807. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Pamplona	2.500.00

Capítulo 93, artículo 1808. Para auxiliar a la Escuela Musical y Obrera, de Pamplona	600.00	al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, del Espinal	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1809. Para auxiliar al Colegio "José Eusebio Caro", de Ocaña (construcción)	15.000.00	Capítulo 93, artículo 1841. Para auxiliar al Colegio de San Luis Gonzaga, de los Hermanos Maristas, de Ibagué	900.00
Capítulo 93, artículo 1810. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Gramalote	5.250.00	Capítulo 93, artículo 1842. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, del Perpetuo Socorro, de Ibagué	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1811. Para auxiliar al Colegio "Simón Bolívar", de Gramalote. Ley 119 de 1928	12.500.00	Capítulo 93, artículo 1843. Para auxiliar al Colegio Mercedario para Señoritas, de Armero	900.00
Capítulo 93, artículo 1812. Para auxiliar a los Centros de Historia de Pamplona y Ocaña. Ley de 1948	10.000.00	Capítulo 93, artículo 1844. Para auxiliar al Colegio "Francisco José de Caldas", de Natagaima	500.00
Capítulo 93, artículo 1813. Para auxiliar al Colegio "Miguel A. Torres", de Salazar. Ley 119 de 1928	3.000.00	Capítulo 93, artículo 1845. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Natagaima	500.00
Capítulo 93, artículo 1814. Para auxiliar al Colegio de la Le Presentación, de Ocaña. Ley 119 de 1928	1.500.00	Capítulo 93, artículo 1846. Para auxiliar al Colegio de Varones de San José, del Guamo	800.00
Capítulo 93, artículo 1815. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Convención. Ley 119 de 1928	1.500.00	Capítulo 93, artículo 1847. Para auxiliar al Colegio de Las Hermanas Religiosas, para Señoritas, de Chaparral	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1816. Para mejora de los locales de las escuelas urbanas de San Pedro del Norte (Norte de Santander).	1.000.00	Capítulo 93, artículo 1848. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Honda	900.00
Capítulo 93, artículo 1817. Para auxiliar al Colegio "Santander", de Bucaramanga	8.000.00	Capítulo 93, artículo 1849. Para auxiliar al Colegio "Roque Casas", de Santa Isabel	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1818. Para auxiliar a la Escuela Industrial, de Bucaramanga (Universidad Industrial de Santander) ..	37.500.00	Capítulo 93, artículo 1850. Para auxiliar a los Colegios Departamentales para Señoritas, de Chaparral y el Libano, a \$ 2.000 cada uno	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1819. Para auxiliar al Colegio Santo Tomás de Aquino, de Zapatoca	7.000.00	Capítulo 93, artículo 1851. Para auxiliar al Colegio "Jorge Isaacs", del Fresno	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1820. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Bucaramanga ..	2.500.00	Capítulo 93, artículo 1852. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Ambalema	500.00
Capítulo 93, artículo 1821. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Zapatoca	600.00	Capítulo 93, artículo 1853. Para pagar al Fondo de Fomento Escolar la cuota correspondiente a la construcción de las escuelas públicas del Municipio de Lérica	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1822. Para auxiliar al Colegio de las Reverendas Hermanas Bethlemitas, de Zapatoca	600.00	Capítulo 93, artículo 1854. Para auxiliar al Colegio "Camila Molano", de Venadillo. Ley 119 de 1928	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1823. Para auxiliar a la Academia de Historia, de Santander	7.000.00	Capítulo 93, artículo 1855. Para auxiliar al Colegio "Francisco Hurtado", de Venadillo. Ley 119 de 1928	750.00
Capítulo 93, artículo 1824. Para auxiliar al Colegio "Balbino García", de Piedecuesta, y compra de los gabinetes de física y química	10.000.00	Capítulo 93, artículo 1856. Para darle cumplimiento a la Ley 89 de 1947, artículo 2º (Colegio de San Simón, de Ibagué, dotación)	12.500.00
Capítulo 93, artículo 1825. Para la terminación del edificio para la Escuela "Alto Jordán", Municipio de Vélez, suma que se invertirá directamente por el Ministerio de Educación Nacional	2.500.00	Capítulo 93, artículo 1857. Para auxiliar al Instituto "Manuel Murillo Toro", de Ibagué. Ley 119 de 1928	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1826. Para atender al sostenimiento del Colegio "García Rovira", de Málaga. Ley de 1948	15.000.00	Capítulo 93, artículo 1858. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio "José León Armero", de Armero	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1827. Para atender a la construcción del edificio para el funcionamiento de la Escuela Vocacional Agrícola de Guavatá (Santander), montaje de planta eléctrica que a la vez suministre luz a la población, de conformidad con las Leyes 102 de 1941 y 11 de 1947, obra que adelantará directamente el Ministerio de Educación Nacional	12.500.00	Capítulo 93, artículo 1859. Para auxiliar al Colegio Eucarístico, del Chaparral	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1828. Para la construcción de la Escuela Rural del Corregimiento "Alfonso López" (Municipio de Albania), obra que ejecutará directamente el Fondo Escolar Nacional. Ley 30 de 1944	5.000.00	Capítulo 93, artículo 1860. Para auxiliar al Colegio Claret, del Libano	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1829. Para auxiliar a la Liga Santandereana de Foot-ball	1.000.00	Capítulo 93, artículo 1861. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, del Fresno	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1830. Para auxiliar al Colegio "Balbino García" —Sección Femenina—, de Piedecuesta	2.000.00	Capítulo 93, artículo 1862. Para auxiliar a la Escuela Normal Rural de Villahermosa	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1834. Para auxiliar al Colegio Tolimense de Bachillerato, de Ibagué	2.500.00	Capítulo 93, artículo 1863. Para auxiliar al Colegio Oficial para Varones, de Armero	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1835. Para auxiliar a las Escuelas-Talleres de Artes y Oficios, de Ibagué	2.500.00	Capítulo 93, artículo 1864. Para auxiliar al Colegio Oficial "Instituto Profesional", de Armero	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1837. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Ibagué	2.000.00	Capítulo 93, artículo 1866. Para auxiliar al Colegio Oficial de Varones, de Cajamarca. Ley 119 de 1928	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1838. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de Cajamarca	1.000.00	Capítulo 93, artículo 1867. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino a la construcción de una escuela de niños en el Municipio de San Luis (Tolima)	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1839. Para auxiliar		Capítulo 93, artículo 1868. Para darle cumplimiento a la Ley 7ª de 1948, sobre reconstrucción del edificio del Colegio de La Presentación, de Ibagué	15.000.00
		Capítulo 93, artículo 1869. Para sostenimiento, dotación, adiciones, nuevas construcciones y gabinetes de química y física del Colegio Tolimense de Ibagué. Leyes 119 de 1928 y de 1948	15.000.00
		Capítulo 93, artículo 1870. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Las Mercedes, de Ibagué. Ley 119 de 1928	1.500.00

Capítulo 93, artículo 1871. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio del Perpetuo Socorro, de Ibagué. Ley 119 de 1928	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1872. Para sostenimiento, dotación y mejoras de la Escuela de Artes y Oficios, de Ibagué. Ley 119 de 1928 (orfanato)	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1873. Para reparaciones, mejoras y mobiliario de la Escuela Normal Rural de Villahermosa	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1875. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Cartago (sostenimiento)	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1876. Para auxiliar al Gimnasio Femenino, de Cali	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1877. Para auxiliar al Colegio "José María Villegas", de Cali ..	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1878. Para auxiliar al Colegio Académico de Buga (sostenimiento)	4.000.00
Capítulo 93, artículo 1879. Para auxiliar la ampliación y mejoras del Colegio Académico, de Buga	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1880. Para auxiliar al Colegio Cárdenas, de Palmira	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1881. Para auxiliar al Colegio de Santa Librada, de Cali	6.000.00
Capítulo 93, artículo 1882. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Tuluá	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1883. Para auxiliar al Colegio "General Santander" de Sevilla ..	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1884. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Toro	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1885. Para auxiliar al Seminario Conciliar de la Diócesis, de Cali	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1887. Para auxiliar a la Escuela de Comercio de la Federación de Empleados, de Cali	500.00
Capítulo 93, artículo 1888. Para auxiliar la Escuela Municipal de Artes y Oficios, de Cali (dotación, enseres y demás gastos) ..	17.000.00
Capítulo 93, artículo 1889. Para auxiliar al Conservatorio de Música, de Cali	12.000.00
Capítulo 93, artículo 1890. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Bethlemitas), de Palmira	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1891. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Palmira	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1892. Para auxiliar al Colegio Seráfico de los Padres Franciscanos, de Cali	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1893. Para auxiliar al Colegio de San Luis, de Cali	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1894. Para auxiliar al Colegio Barchmans, de Cali	1.200.00
Capítulo 93, artículo 1895. Para auxiliar al Colegio Franky, de Cali	750.00
Capítulo 93, artículo 1896. Para auxiliar al Colegio de las Salesianas, de Cali	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1897. Para auxiliar al Colegio de Señoritas de las Reverendas Madres Marianitas, de Cali	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1898. Para auxiliar a la Escuela de Enfermeras, de Cali	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1899. Para auxiliar a la Escuela de Artes y Oficios "José María Cañada", de Cali	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1900. Para auxiliar al Colegio de María Inmaculada, de Calcedonia	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1901. Para auxiliar al Colegio de las Reverendas Madres Agustinas, de Candelaria	600.00
Capítulo 93, artículo 1902. Para auxiliar al Instituto Robledo, de Cartagena	250.00
Capítulo 93, artículo 1903. Para auxiliar al Instituto Ramírez, de Cartago	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1904. Para auxiliar al Colegio de Misioneros, de Santa Rosa de Lima, de Pradera	500.00
Capítulo 93, artículo 1905. Para auxiliar al Colegio de las Reverendas Madres Franciscanas, de Tuluá	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1906. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Toro	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1907. Para auxiliar al Colegio de San Luis, de Trujillo	750.00

Capítulo 93, artículo 1908. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Trujillo	750.00
Capítulo 93, artículo 1909. Para auxiliar al Colegio Champagnat, de Palmira	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1910. Para auxiliar al Colegio Bolivariano, de Calcedonia	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1911. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de La Unión	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1912. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de La Victoria ..	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1913. Para auxiliar al Colegio de Mariana de Jesús, de Buga ..	4.000.00
Capítulo 93, artículo 1914. Para auxiliar al Instituto Bolivariano, de Cali	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1915. Para auxiliar al Colegio Belalcázar, de Cali (sostenimiento)	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1916. Para auxiliar la construcción del Colegio Belalcázar, de Cali	7.500.00
Capítulo 93, artículo 1917. Para auxiliar al Colegio "Belisario Peña Piñero", de Roldanillo	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1918. Para auxiliar al Colegio "Pascual de Andagoya", de Buenaventura	1.750.00
Capítulo 93, artículo 1919. Para auxiliar al Instituto Comercial, de Palmira	1.200.00
Capítulo 93, artículo 1921. Para auxiliar al Kindergarten de Alfonsina Rodríguez, de Candelaria	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1922. Para dotación y sostenimiento del Colegio de Señoritas, de La Cumbre	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1923. Para dotación y sostenimiento del Colegio de San José, de Alcalá	750.00
Capítulo 93, artículo 1924. Para dotación y sostenimiento del Colegio de La Enseñanza, de Buga	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1925. Para dotación y sostenimiento del Colegio "Luisas de Marillac", de Bugalagrande	3.000.00
Capítulo 93, artículo 1926. Para dotación y sostenimiento del Colegio Madres Marianitas, del Salado, Dagua	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1927. Para dotación y sostenimiento del Colegio Fray Damián González, de Cali	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1928. Para dotación y sostenimiento del Instituto Sagrado Corazón de Jesús, de Cali	500.00
Capítulo 93, artículo 1929. Para dotación y sostenimiento del Liceo Ricaurte, de Cali ..	500.00
Capítulo 93, artículo 1930. Para dotación y sostenimiento del Colegio Comercial, de Palmira	750.00
Capítulo 93, artículo 1931. Para dotación y sostenimiento del Colegio de Santa Rita, de Roldanillo	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1932. Para dotación y sostenimiento del Colegio de las Hermanas de la Caridad, del Cerrito (Valle) ..	2.000.00
Capítulo 93, artículo 1933. Para dotación y mantenimiento del Colegio Julia Restrepo, de Tuluá	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1934. Para dotación y sostenimiento del Colegio de La Merced, de Cali	500.00
Capítulo 93, artículo 1935. Para sostenimiento y dotaciones de la Escuela de Culinaria, Oficios y Economía Doméstica, de Cali	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1936. Para dotación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios Domésticos, de Cali	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1938. Para dotación y sostenimiento del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Florida	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1937. Para dotación y sostenimiento del Colegio de María Auxiliadora, de Yumbo	500.00
Capítulo 93, artículo 1939. Para dotación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios, de Palmira	4.000.00
Capítulo 93, artículo 1940. Para dotación y sostenimiento del Colegio Caldas, de Palmira	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1941. Para dotación	

y sostenimiento del Colegio de Nuestra Señora del Socorro, de Restrepo	\$ 750.00
Capítulo 93, artículo 1942. Para dotación y sostenimiento del Colegio Julián Trujillo, de Trujillo	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1943. Para dotación y sostenimiento del Colegio Manuela Beltrán, de Versalles	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1944. Para dotación y sostenimiento del Colegio Franky, de Cartago	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1945. Para dotación y sostenimiento del Instituto de Comercio Práctico, de Cartago	500.00
Capítulo 93, artículo 1946. Para dotación y sostenimiento de la Escuela Normal de Varones, del Valle	2.500.00
Capítulo 93, artículo 1947. Para dotación y sostenimiento del Colegio para Señoritas, de El Cairo	1.500.00
Capítulo 93, artículo 1948. Para dotación y sostenimiento del Jardín Infantil del Niño Jesús, de Tuluá	500.00
Capítulo 93, artículo 1949. Para dotación y sostenimiento del Liceo Municipal "Antonio Rojas Ruiz", de Pradera	500.00
Capítulo 93, artículo 1950. Para dotación y sostenimiento del Colegio de San José, de Uiloa	750.00
Capítulo 93, artículo 1951. Para dotación y sostenimiento del Colegio Antonio Nariño, de Cali	1.000.00
Capítulo 93, artículo 1952. Para dotación y sostenimiento de la Escuela de Linotipistas, de la Escuela de Artes y Oficios de Cali	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1953. Para la Sociedad Mutuaria de Rodante y Carpintería, de Cali	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1954. Para la Casa de la Empleada, de Cali	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1955. Para auxiliar al Colegio de las Hermanas Vicentinas, de Arauca	1.200.00
Capítulo 93, artículo 1958. Para el cumplimiento de la Ley de honores al doctor Camilo Muñoz Obando	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1959. Para dar cumplimiento a la Ley 6ª de 1948, honores a la memoria del Almirante Padilla	55.000.00
Capítulo 93, artículo 1960. Para dar cumplimiento a la Ley de 1948, sobre honores al Obispo Rafael Celedón	50.000.00
Capítulo 93, artículo 1962. Para dar cumplimiento a la Ley 54 de 1947, sobre honores a la memoria del General Francisco Burgos Rubio	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1963. Para dar cumplimiento a la Ley de honores a la memoria del doctor Gilberto Hidalgo Daza	5.000.00
Capítulo 93, artículo 1965. Para la compra de los libros capitulares de Pamplona. Ley 58 de 1941	10.000.00
Capítulo 93, artículo 1966. Para adquisición de ejemplares de la obra "Quién es Quién en Colombia"	2.000.00
Suma	\$ 1.399.900.00

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 99, artículo 2020. Para construir la línea telegráfica Zetaquirá-Rondón (Boyacá), equipo de oficina y sueldos de los empleados	\$ 3.500.00
Capítulo 99, artículo 2021. Para construir la línea telegráfica Campohermoso-Páez (Boyacá), equipos de oficina y sueldos de los empleados	5.000.00
Capítulo 99, artículo 2022. Para la construcción de la línea telefónica del Municipio de Piedecuesta a Corregimiento de Sevilla, obra que podrá ser adelantada directamente por el Municipio	5.000.00
Capítulo 99, artículo 2023. Para instalación y funcionamiento de la Oficina Telefónica del Carmen de Nazareth. Ley 6ª de 1943	1.000.00
Capítulo 99, artículo 2024. Para la línea telegráfica de Sardinata-La Victoria, ins-	

talación y funcionamiento de la Oficina Telefónica	\$ 5.000.00
Capítulo 99, artículo 2025. Para la instalación y funcionamiento de la Oficina de Correos de Arboledas (Norte de Santander)	1.325.00
Capítulo 99, artículo 2026. Para construcción de la línea telegráfica al Corregimiento de La Sierra, Municipio de Lérída, haciendo el Ministerio la adquisición de los elementos, y para instalación y sostenimiento de las oficinas	3.500.00
Capítulo 99, artículo 2027. Para instalación y funcionamiento de la Oficina Telefónica de Aspasica (Norte de Santander). Ley 6ª de 1943	1.000.00
Capítulo 99, artículo 2028. Para la construcción de la línea La Playa-El Cincho (Norte de Santander), e instalación y funcionamiento de la Oficina Telefónica. Ley 6ª de 1943	10.000.00
Capítulo 99, artículo 2029. Para construcción de la línea telegráfica Florencia-Morelia-Belén, en la Comisaría del Caquetá	5.000.00
Capítulo 99, artículo 2030. Para construcción de la línea telegráfica Florencia-Montañita-Puerto Rico (Caquetá)	5.000.00
Capítulo 99, artículo 2031. Para construcción, dotación y empleados de las líneas telegráficas Quibdó-Neguá, Istmina-Pizarro, Nóvita-Palmar (Chocó); Albán-Valle-Cértegui-Puerto Yacup y Nvita-Sipí	15.000.00
Capítulo 99, artículo 2032. Para montaje, dotación y empleados de las Oficinas Radiotelegráficas de Juradó, Pizarro, Río Sucio (Chocó y Sautatá)	7.500.00
Capítulo 99, artículo 2033. Para establecer y sostener las Oficinas de Correos de Plato y Río de Oro, independientemente de las respectivas Oficinas Telefónicas	2.500.00
Capítulo 99, artículo 2034. Para la instalación y funcionamiento de las líneas telefónicas en los Corregimientos de Macho Bayo, Monguí y Totopaxi (Magdalena), adquiriendo directamente el Ministerio del ramo los materiales	2.500.00
Capítulo 99, artículo 2035. Para la instalación y funcionamiento de la línea telefónica de Caracolí, Municipio de San Juan de Cesar (Magdalena)	1.750.00
Capítulo 99, artículo 2036. Para la instalación y funcionamiento de la Oficina de Correos de Plato (Magdalena), separándola de la Oficina Telefónica	2.500.00
Capítulo 99, artículo 2037. Para la instalación y equipos de la Oficina Inalámbrica de El Charco	15.000.00
Capítulo 99, artículo 2038. Para la línea telegráfica de Barragán-Santa Lucía	1.500.00
Capítulo 99, artículo 2039. Para la línea telegráfica Balboa (Caldas)-Anserma (Valle)	1.000.00
Capítulo 99, artículo 2040. Para la línea telegráfica Jamundi-San Antonio	1.500.00
Capítulo 99, artículo 2041. Para la línea telegráfica Cerrito-Chinche	4.000.00
Capítulo 99, artículo 2042. Para la línea telegráfica Primacera-Naranjal	1.000.00
Capítulo 99, artículo 2043. Para la línea telegráfica Obando-San Isidro	1.500.00
Capítulo 99, artículo 2044. Para la línea telegráfica San Pedro-Buenosaires	1.000.00
Capítulo 99, artículo 2045. Para la línea telegráfica San Antonio-Sevilla	1.500.00
Capítulo 99, artículo 2046. Para la línea telegráfica Bolívar-Ricaurte	1.500.00
Capítulo 99, artículo 2047. Para la línea telefónica Roldanillo-Bolívar	2.000.00
Capítulo 99, artículo 2048. Para la línea telefónica Cali-Puerto Tejada	1.000.00
Capítulo 99, artículo 2049. Para la línea telefónica Buga-La Cumbre-Darién-Res-trepo	5.000.00
Capítulo 99, artículo 2050. Para la línea telefónica Roldanillo-La Unión-Versalles-Toro	5.000.00
Capítulo 99, artículo 2051. Para la línea telefónica-Tuluá-Riofrio-Trujillo	5.000.00

Capítulo 99, artículo 2052. Para la línea telefónica Cali-Pichincha	2.500.00
Capítulo 99, artículo 2053. Para la línea telefónica Zarzal-La Victoria-Obando-Cartago	12.500.00
Capítulo 99, artículo 2056. Para construcción e instalación y compra de materiales de la Oficina Telegráfica de Almaguer, a la cabecera del Corregimiento de La Herradura	2.500.00
Capítulo 99, artículo 2057. Para construcción de la línea telefónica entre Cototá y La Calera, sostenimiento de la oficina y pago de personal	8.000.00
Capítulo 99, artículo 2058. Para la nivelación de sueldos del personal de la Oficina Telegráfica de Tuluá; para la creación de un Oficial Segundo en la Oficina de Correos de la misma ciudad, y para la creación de un Ayudante del Jefe de la Zona de Telégrafos número 22	10.000.00
Suma	160.075.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 106, artículo 2112. Para continuar las obras portuarias y de defensa del puerto de Zambrano, en el año	23.000.00
Capítulo 112, artículo 2173. Para la carretera Chinú-Lorica (Bolívar)	72.000.00
Capítulo 112, artículo 2174. Para estudios de la carretera Mompós-La Peña. Ley 31 de 1941	10.000.00
Capítulo 112, artículo 2176. Para la carretera Tarasá-Planetarrica-Sahagún- río San Jorge	109.000.00
Capítulo 112, artículo 2177. Para la carretera Santa Rosa-Cordialidad	28.800.00
Capítulo 112, artículo 2178. Para la carretera de La Cordialidad-Puerta del Zulia-Repelón-Villarrosa. Ley 139 de 1937	80.000.00
Capítulo 112, artículo 2180. Para la carretera Miraflores-Aguacalera	35.200.00
Capítulo 112, artículo 2184. Para la carretera Armenia-Zarzal	100.000.00
Capítulo 112, artículo 2187. Para la carretera Pensilvania-Sonsón	11.600.00
Capítulo 112, artículo 2189. Para la carretera Ríosucio-Bonafont-Irra	26.000.00
Capítulo 112, artículo 2191. Para la carretera Santuario-Río Ingará	11.700.00
Capítulo 112, artículo 2193. Para la carretera Popayán-El Tambo-Guapi	41.000.00
Capítulo 112, artículo 2196. Para la carretera Rosas-La Vega-La Sierra-San Sebastián	83.000.00
Capítulo 112, artículo 2197. Para la carretera Silvia-Inzá-Ricaurte	13.000.00
Capítulo 112, artículo 2199. Para continuar la construcción de la carretera de Caparrapi de San Pedro (Cundinamarca)	30.000.00
Capítulo 112, artículo 2201. Para la carretera Bojacá-Tena-La Mesa	18.000.00
Capítulo 112, artículo 2206. Para la carretera Garzón-La Plata-Corinto	27.000.00
Capítulo 112, artículo 2207. Para la carretera Palermo-Palmira	60.000.00
Capítulo 112, artículo 2209. Para la carretera Suaza-Acevedo	24.800.00
Capítulo 112, artículo 2210. Para la continuación de la carretera Algeciras-Guacamayas-San Vicente (Caquetá)	70.000.00
Capítulo 112, artículo 2211. Para la carretera Baraya-Colombia	80.000.00
Capítulo 112, artículo 2212. Para la carretera Teruel-Iquirá	24.800.00
Capítulo 112, artículo 2217. Para la carretera Ipiales-Iles-Pilcuán	43.800.00
Capítulo 112, artículo 2218. Para la carretera Guaitarilla-Ancuyá-Linares	125.000.00
Capítulo 112, artículo 2220. Para la carretera Pasto-Popayán (variante kilómetro 3-El Cujacal-Nariño)	15.000.00
Capítulo 112, artículo 2221. Para la carretera Túquerres-Samaniego-Sotomayor	49.400.00
Capítulo 112, artículo 2225. Para la carretera del Carare-Santa Helena-El Carmen	28.400.00
Capítulo 112, artículo 2226. Para la carretera Villasucre-El Topón	10.000.00

Capítulo 112, artículo 2227. Para la carretera Pamplona-Cutilla	20.000.00
Capítulo 112, artículo 2232. Para la carretera Vélez-Chipatá-Santa Helena	48.500.00
Capítulo 112, artículo 2234. Para la carretera del Sarare	114.300.00
Capítulo 112, artículo 2237. Para la carretera Ocaña-Teorama-Hacari	18.500.00
Capítulo 112, artículo 2240. Para ampliaciones, mejoras y conservación de la vía Bucaramanga-Tona	18.500.00
Capítulo 112, artículo 2241. Para rectificaciones y ampliaciones, mejoras y construcción de puentes en la vía Barbosa-Garavito	30.000.00
Capítulo 112, artículo 2242. Para la carretera Carmen-Cunday-Andalucía-La Colonia (sector Andalucía-La Colonia)	24.000.00
Capítulo 112, artículo 2243. Para la carretera Palmira-Chaparral	3.200.00
Capítulo 112, artículo 2247. Para la carretera Purificación-Prado-Dolores-Alpujara y ramal Prado-Aco	150.000.00
Capítulo 112, artículo 2248. Para la carretera Tuluá-Santa Lucía-Roncesvalles	268.400.00
Capítulo 112, artículo 2250. Para la carretera Bolívar-Primavera-Naranjal	16.400.00
Capítulo 112, artículo 2251. Para la carretera directa Cali-Palmira	25.000.00
Capítulo 112, artículo 2252. Para la carretera Florida-Diana-La Herrera	18.500.00
Capítulo 112, artículo 2253. Para la carretera Yumbo-La Cumbre-Restrepo	18.500.00
Capítulo 112, artículo 2254. Para la terminación de la carretera Riófrio-Salónica	14.300.00
Capítulo 112, artículo 2255. Para la carretera Cartago-Aeródromo de Santa Ana, pavimentación	15.000.00
Capítulo 112, artículo 2256. Para la carretera Cartao-Nóvita	136.600.00
Capítulo 112, artículo 2257. Para la carretera Purnio-San Antonio-Ascensión	29.200.00
Capítulo 112, artículo 2258. Para la carretera Roldanillo-Cajamarca-Dovio	13.500.00
Capítulo 112, artículo 2259. Para la carretera Tuluá-Frazadas-Barragán	39.000.00
Capítulo 112, artículo 2263. Para la carretera Quibdó-Bahía Solano	103.300.00
Capítulo 118, artículo 2310. Para continuar la construcción del Liceo Anexo y Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Antioquia; de la Escuela de Niñas de Medellín y del Instituto "Pascual Bravo", de Medellín	78.700.00
Capítulo 118, artículo 2320. Para continuar la construcción del Colegio de segunda enseñanza, de Montería	43.300.00
Capítulo 118, artículo 2324. Para continuar la construcción del Colegio de segunda enseñanza para señoritas, de Chiquinquirá	35.000.00
Capítulo 118, artículo 2327. Para continuar la construcción del Colegio "Santos Gutiérrez" de Cocuy	23.700.00
Capítulo 118, artículo 2332. Para continuar la construcción del Hotel de Turismo, de Popayán, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 95 de 1944	61.500.00
Capítulo 118, artículo 2349. Para continuar la construcción del Palacio de Justicia, de Neiva	38.000.00
Capítulo 118, artículo 2350. Para continuar la construcción del Hotel de Turismo, de San Agustín	48.800.00
Capítulo 118, artículo 2354. Para terminar la construcción del Hotel de Turismo, de Riohacha	100.500.00
Capítulo 118, artículo 2363. Para el Palacio Nacional del Socorro y la compra de las edificaciones necesarias para continuar la construcción	49.000.00
Capítulo 118, artículo 2378. Para continuar la construcción de la Escuela Normal de Icononzo	50.000.00
Capítulo 118, artículo 2383. Para la construcción del Edificio Nacional, de Tuluá	100.000.00
Capítulo 118, artículo 2384. Para la construcción del Edificio Nacional, de Sevilla	70.000.00
Capítulo 120, artículo 2395. Para pagar a la Caja de Sueldos de Retiro de los Ingenieros la cuota correspondiente al año de 1949 y el aumento decretado para las cuotas de 1947 y 1948 de la subvención anual	50.000.00

de que tratan los Decretos 1910 de 1942 y 958 de 1947	\$ 30.000.00	
Capítulo 121, artículo 2398. Para la urbanización obrera de "Las Delicias", de Cali. Ley 51 de 1948.	35.000.00	
Capítulo 121, artículo 2399. Para los Centros "Cristóbal Colón", "Antonia Santos", "Mariano Ospina Pérez" y Barrio Colombia, de Cali, en sus planes de viviendas obreras, a razón de \$ 20.000.00 por cada uno. Ley 51 de 1948.	40.000.00	
Capítulo 121, artículo 2400. Para el plan de viviendas del Centro "Eustaquio Palacio", de Cali.	15.000.00	
Capítulo 121, artículo 2401. Para el Centro Pro-Vivienda Obrera de Candelaria, Cali.	12.500.00	
Capítulo 121, artículo 2402. Para la urbanización del Barrio del Motorista, de Cali.	50.000.00	
Capítulo 121, artículo 2403. Para auxiliar la construcción de barrios obreros en la ciudad de Pasto, Ley 54 de 1938.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2404. Para el Cuerpo de Bomberos de Cali. Leyes 6ª de 1940 y 12 de 1948.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2405. Para el Cuerpo de Bomberos de Buenaventura. Leyes 6ª de 1940 y 12 de 1948.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2406. Para el Cuerpo de Bomberos de Tulua. Ley 12 de 1948.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2407. Para el Cuerpo de Bomberos de Sevilla. Ley 12 de 1948.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2408. Para el Cuerpo de Bomberos de Montenegro (Caldas).	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2409. Para entregar al Tesorero Municipal de Anzoátegui, con destino a la construcción, sostenimiento y mejoras del camino carretable Anzoátegui-Veracruz-Palobajo, a empalmar con la carretera Venadillo-Ibagué. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	6.000.00	
Capítulo 121, artículo 2410. Para entregar al Tesorero Municipal de Chaparral con destino exclusivo a la construcción del puente de "El Venado", sobre el río Amoyá, en el camino carretable de Chaparral a las regiones de Copete-Las Mangas-Araco y otras. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2411. Para entregar al Tesorero Municipal de Piedras, con destino exclusivo a la conservación y sostenimiento del camino carretable Piedras-Alvarado. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	2.500.00	
Capítulo 121, artículo 2412. Para entregar al Tesorero Municipal de San Luis (Tolima), con destino a la construcción del camino carretable San Luis-Buenos Aires. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2413. Para entregar al Tesorero Municipal de Villahermosa, con destino a la construcción del camino carretable Palocabildo-Casabianca-Villahermosa. Leyes 87 de 1943 y 83 de 1945.	25.000.00	
Capítulo 121, artículo 2414. Para entregar al Tesorero Municipal de Purificación, con destino a la construcción del camino carretable Saldaña-Peñones Altos. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2415. Para entregar al Tesorero Municipal de Amero, con destino al sostenimiento y ampliación del carretable Armero-San Pedro-Frías. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	13.840.00	
Capítulo 121, artículo 2416. Para entregar al Tesorero Municipal de Purificación, con destino exclusivo a la conservación y sostenimiento del camino carretable Purificación-Baurá-El Tigre, y especialmente para la construcción del puente "Manuel Casabianca", sobre el río Cherche. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2417. Para entregar al Tesorero Municipal de Purificación, con destino exclusivo a la conservación, mejoras y ampliación del camino carretable Ceilán-Lozania. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	7.500.00	
Capítulo 121, artículo 2418. Para la terminación de la carretera Neiva-Baraya, Colombia y reparación del camino Colombia-Urbe.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2419. Para entregar al Tesorero Municipal de Tarqui, con destino al camino Tarqui-Maito. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	\$ 7.500.00	
Capítulo 121, artículo 2420. Para entregar al Tesorero Municipal de Garzón, con destino al camino Garzón-La Pita-Zuluega. Leyes 86 de 1945 y 87 de 1943.	25.000.00	
Capítulo 121, artículo 2421. Para el camino del Palo-Toribio-Trapiche, en el Departamento del Cauca.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2422. Para entregar al Tesorero Municipal de Villavieja (Huila), con destino exclusivo a la ampliación y mejoras del camino carretable Villavieja-Río Cabrera. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	1.000.00	
Capítulo 121, artículo 2423. Para entregar al Tesorero Municipal de Tello, con destino exclusivo a la construcción y ampliación del camino carretable Tello-San Andrés-Guayabero. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	2.500.00	
Capítulo 121, artículo 2424. Para entregar al Tesorero Municipal de Neiva, con destino exclusivo al camino carretable Neiva-San Antonio-Vegalarga. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	5.000.00	
Capítulo 121, artículo 2425. Para entregar al Tesorero Municipal de Yaguará, con destino exclusivo a la construcción y mejoras del camino carretable Yaguará-Momico. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	4.000.00	
Capítulo 121, artículo 2426. Para entregar al Tesorero Municipal de Aipe, con destino exclusivo a la construcción y mejoras del camino carretable Aipe-Praga. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945.	3.000.00	
Capítulo 121, artículo 2427. Para continuar el camino Chima-Santa Helena, de conformidad con la Ley 86 de 1945, obra que se ejecutará por la Zona Agrícola de Santander.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2428. Para los caminos de penetración de que trata el artículo 991 del Decreto 1231 de 1948.	20.000.00	
Capítulo 121, artículo 2429. Para entregar a los Tesoreros Municipales de Bolívar, Sucre y La Aguada, con destino a la ampliación y mejoras de los caminos vecinales.	7.500.00	
Capítulo 121, artículo 2430. Para los caminos de penetración hacia el río Minero, partiendo de los Corregimientos de Florián y La Belleza, Municipio de Jesús María, a razón de \$ 10.000.00 para cada uno, obras que serán adelantadas por la Zona Técnico-Agrícola de Santander.	10.000.00	
Capítulo 121, artículo 2431. Para ensanches del carretable que partiendo del kilómetro 34 de la carretera Santa Marta-Fundación, termine en los parajes denominados Lourdes, Cristalina y Chicharrón (Ciénaga, Magdalena).	15.000.00	
Capítulo 121, artículo 2432. Para ensanches y ampliación del carretable que conduce del kilómetro 23, en la carretera Fundación-Valledupar y termina en el Municipio denominado Monterrubio (Fundación, Magdalena).	15.000.00	
Capítulo 121, artículo 2433. Para ensanche del carretable que conduce de Patillal al Tanque, Municipio de Valledupar, y construcción del puente en el mismo trayecto.	25.000.00	
Capítulo 121, artículo 2434. Para el carretable que conduce de Valencia de Jesús a Pueblo Bello, Municipio de Valledupar.	20.000.00	
Capítulo 121, artículo 2435. Para entregar a la Intendencia del Meta, con destino exclusivo al arreglo y conservación del camino carretable que partiendo de Acacias y pasando por Montelibano comuniqué con el Barranco-Sabanas de Surimena y Villavicencio.	2.500.00	
Capítulo 121, artículo 2436. Para la construcción y conservación del camino carretable La Cruz-Tajumbina-Cascabel (Nariño).	15.000.00	
Capítulo 121, artículo 2437. Para la reconstrucción del camino La Sierra-Río Blanco. Ley 32 de 1941.	2.500.00	
Capítulo 121, artículo 2438. Para construcción del camino Guachicono-Valencia. Ley 32 de 1941.	9.000.00	

Capítulo 121, artículo 2439. Para entregar al Tesorero Municipal de Ibagué, para el camino carretable que partiendo de Ibagué conduce a La China y San Romualdo. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2440. Para entregar al Tesorero Municipal de Fomeque, con destino exclusivo a la ampliación y mejoras del camino Fomeque-San Juanito	1.000.00
Capítulo 121, artículo 2441. Para la Casa Municipal de Viracachá	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2442. Para ampliación de la Casa Municipal de Cerrito (Valle). Ley de 1948	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2443. Para la Casa Municipal de Ulloa	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2444. Para continuar la construcción de la Casa Municipal de Coello, conforme a la Ley 72 de 1946	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2445. Para terminar la construcción de la Casa Municipal de Melgar, conforme a la Ley 72 de 1946	3.000.00
Capítulo 121, artículo 2446. Para el Palacio Municipal de Santuario (Antioquia). Ley 101 de 1948	6.000.00
Capítulo 121, artículo 2447. Para la construcción de la Casa Municipal de San Vicente (Caquetá)	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2448. Para la construcción de la Casa Consistorial de Fusagasugá	25.000.00
Capítulo 121, artículo 2449. Para la Casa Municipal de Oiba, según las Leyes 82 de 1940 y 17 de 1947, y para dar cumplimiento a la Ley de honores al doctor Vicente Azuero (Ley 56 de 1946)	12.500.00
Capítulo 121, artículo 2450. Para auxiliar al Municipio de Istmina con destino a la terminación de la Casa Municipal. Ley 10 de 1936	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2451. Para dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 215 de 1938, con destino exclusivo a la planificación del Palacio Municipal de Calarcá	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2453. Para la construcción de los edificios nacionales con destino a las Oficinas de Correos y Telégrafos y otras dependencias nacionales en los Municipios de Yacuanquer, Sandoná y San Pablo (Nariño); (incremento al Fondo de Construcciones del Ministerio de Correos y Telégrafos, correspondiente a esos Municipios)	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2455. Para la construcción de la Casa Municipal de Córdoba. Ley 180 de 1938, artículo 9º	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2454. Para la reconstrucción de los edificios públicos y de educación del Municipio de El Tambo (Nariño)	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2456. Para la construcción y mejoras de la Casa Municipal de Ancuyá. Ley 115 de 1936	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2457. Para la construcción de la Casa Municipal de Linares. Ley 115 de 1936	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2458. Para la construcción de la Casa Municipal de Ospina. Ley 115 de 1936	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2459. Para la reconstrucción de la Casa Municipal de Sapuyes. Ley 115 de 1936	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2460. Para la reconstrucción del Edificio Municipal de Cumbal	4.000.00
Capítulo 121, artículo 2461. Para la ampliación del Palacio Municipal de la ciudad de Sahagún (Bolívar)	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2462. Para la Casa Consistorial del Municipio de Margarita (Bolívar). Ley 127 de 1938	1.500.00
Capítulo 121, artículo 2463. Para la reconstrucción de la Casa Municipal de Aguadas. Ley 72 de 1938	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2464. Para el Edificio de Comunicaciones de Ginebra (Valle)	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2465. Para el centenario de Miraflores. Pavimentación	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2466. Para el centenario de Zetaquirá. Ley 85 de 1944	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2467. Para el plan de obras centenarias de Toro	10.000.00

Capítulo 121, artículo 2468. Para las obras del centenario de la ciudad de Pamplona. Ley 158 de 1941	25.625.00
Capítulo 121, artículo 2469. Para dar cumplimiento a la Ley 68 de 1948 sobre centenario del Libano	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2470. Para el centenario de San Agustín. Ley 35 de 1947	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2471. Para el centenario del Pital. Leyes 86 de 1943 y 72 de 1946	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2472. Para dar cumplimiento a las Leyes 158 de 1938, 33 de 1940 y 11 de 1947, sobre el cuarto centenario de la ciudad de Neiva, con destino a la construcción de la Plaza de Fiestas	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2473. Para dar cumplimiento a las Leyes 158 de 1938, 33 de 1940, 11 de 1947 y... de 1948, sobre cuarto centenario de la ciudad de Neiva, con destino exclusivo a la compra y organización del equipo para el Cuerpo de Bomberos	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2474. Para dar cumplimiento a la Ley 156 de 1941, sobre centenario de la ciudad de Pitalito	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2475. Para dar cumplimiento a la Ley 104 de 1942, sobre centenario de Charalá	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2476. Para el centenario de que trata el artículo 7º de la Ley 239 de 1939 (cuarto centenario de Puente Nacional)	12.500.00
Capítulo 121, artículo 2477. Para las obras del centenario de Quibdó, según la Ley 31 de 1943, así: Palacio Municipal, \$ 14.000.00; calles y puertos, \$ 14.000.00; iglesia parroquial, \$ 6.000.00 y equipos contra incendio, \$ 6.000.00	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2478. Para el centenario de Chiquinquirá. Ley 7ª de 1947	20.500.00
Capítulo 121, artículo 2479. Para el centenario de Pesca (Ley 73 de 1946) y para la planta eléctrica del mismo Municipio	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2480. Para el centenario de Paipa. Ley 74 de 1946	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2481. Para la celebración del centenario de Funes	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2482. Para el centenario de Guaitarilla. Ley 42 de 1944	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2483. Para el centenario de Timbó (Cauca). Ley 49 de 1944	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2484. Para el centenario de Caloto. Ley 60 de 1943	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2485. Para el centenario y obras públicas de Santander (Cauca) y reintegro de que tratan las Leyes 179 de 1938, 72 de 1946 y 31 de 1947	16.875.00
Capítulo 121, artículo 2486. Para el centenario de Almaguer. Ley 2ª de 1947	13.500.00
Capítulo 121, artículo 2487. Para la celebración del centenario de Aranzazu. Ley 1ª de 1948	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2488. Para las obras del centenario de Riosucio (Caldas)	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2489. Para las obras del centenario de Anserma	6.000.00
Capítulo 121, artículo 2490. Para los damnificados por los incendios de La Cumbre y Ginebra	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2492. Para los damnificados en el incendio de Palmira. Ley 104 de 1948	50.000.00
Capítulo 121, artículo 2491. Para los damnificados en el incendio de Versalles (Valle)	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2493. Para los damnificados en el incendio de Buga. Ley 50 de 1940	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2494. Para dar cumplimiento a la Ley de 1948, sobre damnificados por el deslizamiento en el Fresno	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2495. Para darle cumplimiento a la Ley de 1948, sobre damnificados pobres por las inundaciones y deslizamientos del río Cucuana, en el Corregimiento de Playarica, jurisdicción del Municipio de San Antonio, ocurridas durante el año de 1948	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2496. Para darle cumplimiento al artículo 9º de la Ley 109 de 1947, sobre damnificados de Agua de Dios	1.500.00

Capítulo 121, artículo 2497. Para los damnificados por el incendio ocurrido en Tocaima. Ley 5ª de 1948	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2498. Para auxiliar a los Municipios de Juradó, Nuquí, Condoto, Pizarro y Río seco (Chocó), a razón de \$ 4.000.00 para cada uno. Ley 177 de 1936.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2499. Para los damnificados por los derrumbes ocurridos el 13 de julio de 1947 en Istmina. Ley 52 de 1945.....	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2500. Para dar cumplimiento a la Ley 40 de 1943, con destino al Municipio de Pijao (Caldas), como damnificados.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2501. Para auxiliar a los damnificados por el incendio de la Fábrica de Empaques "Colombia", de Pasto	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2502. Para los damnificados de Samaná, en cumplimiento de la Ley 15 de 1946.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2503. Para darle cumplimiento a la Ley 42 de 1945, sobre damnificados por el incendio de Manzanarés (bienes muebles).....	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2504. Para dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 104 de 1943, en lo relacionado con los damnificados de Montenegro.....	3.000.00
Capítulo 121, artículo 2505. Para la construcción del Estadio Municipal de Tuluá. Ley 43 de 1937.....	12.500.00
Capítulo 121, artículo 2506. Para la construcción del Estadio-Teatro Municipal de Cali. Ley 43 de 1937.....	50.000.00
Capítulo 121, artículo 2507. Para la terminación del Stadium Municipal de Palmira. Ley 43 de 1937.....	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2508. Para compra de acciones en la Sociedad Constructora del Hotel Libertador, de Tuluá. Ley 60 de 1946.....	30.000.00
Capítulo 121, artículo 2509. Para compra de acciones en la Sociedad Constructora del Hotel de Turismo, de Buga. Ley 60 de 1946.....	30.000.00
Capítulo 121, artículo 2510. Para dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 7ª de 1948, sobre Hotel de Turismo del Guamo (Tolima).....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2511. Para auxiliar la construcción del templo de El Divino Salvador, situado entre las calles 56 y 57 de Bogotá. Ley 19 de 1948.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2512. Para la construcción de la iglesia Chiquinquirá, de Barranquilla. Ley 33 de 1948.....	40.000.00
Capítulo 121, artículo 2513. Para darle cumplimiento al artículo 1º, numeral f), de la Ley 19 de 1948, sobre construcción del templo parroquial de Villahermosa.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2514. Para darle cumplimiento al artículo 3º de la Ley 19 de 1948, sobre construcción del templo parroquial de Chaparral.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2515. Para darle cumplimiento al artículo 1º, numeral g), de la Ley 19 de 1948, sobre construcción de la basílica de Nuestra Señora del Carmen, de Apicalá.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2516. Para la iglesia parroquial de Toro.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2517. Para el templo del Rosario, de Palmira.....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2518. Para la iglesia de Huasanó. Ley 82 de 1925.....	1.000.00
Capítulo 121, artículo 2519. Para la iglesia de Guacarí.....	500.00
Capítulo 121, artículo 2520. Para la construcción de la catedral de Jericó. Ley 57 de 1948.....	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2521. Para el nuevo templo de Neiva.....	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2522. Para la iglesia parroquial de Barrancabermeja.....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2523. Para la terminación de las iglesias parroquiales de Istmina, Condoto, Nóvita, El Carmen y Neguá, a \$ 5.000.00 para cada una. (Convención de 1928).....	12.5000.00
Capítulo 121, artículo 1524. Para reparaciones de la iglesia de Tadó. (Convención de 1928).....	2.000.00

Capítulo 21, artículo 2525. Para la adquisición en compra del órgano para la iglesia de Cartago	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2526. Para la reconstrucción del templo de Santiago (Pasto). Ley 6ª de 1947.....	4.000.00
Capítulo 121, artículo 2527. Para el Palacio Arzobispal de Popayán. Ley 81 de 1943	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2528. Para la reconstrucción de la iglesia parroquial de Samaná. Ley 15 de 1946.....	1.250.00
Capítulo 121, artículo 2529. Para la reconstrucción del templo parroquial de Manzanarés. Ley 49 de 1947.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2530. Para el templo de Balboa, ordenado por la Ley 19 de 1948.....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2531. Para el templo de La Merced, de Salamina.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2532. Para auxiliar los templos de los barrios obreros de Bogotá, de que trata la Ley 19 de 1948, denominados La Paz, San Vicente y San Fernando	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2533. Para auxiliar al templo parroquial de Manta, Cundinamarca.....	1.000.00
Capítulo 121, artículo 2534. Para la iglesia de El Carmen, de Cartago. Ley 20 de 1948.....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2535. Para la rehabilitación del muelle de Puerto Colombia.....	100.000.00
Capítulo 121, artículo 2536. Para las obras de defensa portuaria de Puerto Merizalde. Ley 107 de 1941.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2537. Para las obras de defensa de los puertos fluviales de Neguá y Bagadó. Ley 177 de 1936.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2538. Para las obras de defensa de Bolívar (Cauca). Ley 91 de 1939.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2539. Para auxiliar las obras de defensa de la ciudad de Utiaca, con motivo de las avenidas del Rionegro.....	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2540. Para auxiliar al Municipio del Gigante (H.), con destino a la construcción del Palacio o Edificio de Correos y Telégrafos.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2541. Para la construcción de la Casa de Albañiles y similares, en Bogotá. Ley... de 1948.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2542. Para el área urbana de Paispamba (Cauca).....	12.500.00
Capítulo 121, artículo 2543. Para el levantamiento del plano regulador de la ciudad de Tuluá (Fondo de Fomento Municipal).....	50.000.00
Capítulo 121, artículo 2544. Para las obras del cementerio de Buenaventura. Ley 241 de 1939.....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2545. Para auxiliar a la Casa del Obrero, de Marinilla. Ley 107 de 1948.....	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2546. Para las obras públicas que determine el Concejo de Rionegro (Antioquia). Ley 170 de 1948.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2547. Para el parque "Los Dominios del Niño", de Yarumal.....	1.500.00
Capítulo 121, artículo 2548. Para dar cumplimiento al inciso d) del artículo 1º de la Ley 259 de 1938, suma que será entregada al Tesorero de la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga, en los términos del artículo 3º de la misma Ley.....	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2549. Para dar cumplimiento a la Ley 98 de 1946, en sus artículos 1º, 2º y 3º, 4º y 5º, sobre el barrio Manzanarés, en la ciudad de Santa Marta	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2550. Para las obras públicas de Génova. Ley 132 de 1938.....	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2551. Para las obras públicas del Municipio de San José. Ley 82 de 1940.....	4.000.00
Capítulo 121, artículo 2552. Para adquirir el área urbana de la población de Corinto (Cauca). Leyes 13 de 1943 y 11 de 1947.....	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2553. Para las obras públicas de Miranda (Cauca). Leyes 217 de 1938 y 72 de 1946.....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2554. Para las obras públicas de Montenegro (Caldas).....	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2555. Para darle cumplimiento al artículo 3º de la Ley 90 de 1944, sobre construcción de la nueva cárcel de Pereira.....	5.000.00

Capítulo 121, artículo 2556. Para darle cumplimiento a la Ley 256 de 1938, sobre obras públicas de Apía (Caldas) \$	4.000.00
Capítulo 121, artículo 2557. Para la pavimentación de Sogamoso. Ley 236 de 1938.	10.000.00
Capítulo 21, artículo 2558. Para la pavimentación de Chiquinquirá. Ley 236 de 1938.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2559. Para la pavimentación de Buenaventura. Leyes 66 y 80 de 1939.	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2560. Para la pavimentación de las calles de Cúcuta, en desarrollo del artículo 3º de la Ley 12 de 1926, suma que será incluida en el Fondo Rotatorio de Valorización del Municipio de Cúcuta, conforme a la Ley 30 de 1946. . .	28.125.00
Capítulo 121, artículo 2561. Para pavimentación y construcción de la variante de la carretera del Carare, que debe pasar por la ciudad de Vélez, de conformidad con las Leyes 56 de 1936 y 59 de 1944.	15.000.00
Capítulo 121, artículo 2562. Para la pavimentación del Municipio de Rionegro (Santander), conforme a las Leyes 182 de 1938 y 11 de 1947.	10.000.00
Capítulo 21, artículo 2563. Para la pavimentación del Municipio de Lebrija. Ley 201 de 1938.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2564. Para la pavimentación de Girón. Ley 201 de 1938. . .	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2565. Para la pavimentación de Floridablanca. Ley 201 de 1938.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2566. Para la pavimentación de la ciudad de Bucaramanga. Leyes 133 de 1937 y 11 de 1947.	25.000.00
Capítulo 121, artículo 2568. Para continuar la pavimentación de Pasto (ciudad).	30.000.00
Capítulo 121, artículo 2569. Para la pavimentación de la carretera Armenia-El Edén (aeródromo).	25.000.00
Capítulo 121, artículo 2570. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino a adiciones, mejoras y reparaciones de la planta eléctrica municipal de San Agustín (Huila).	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2571. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Guadalupe (Huila), para la construcción de una planta eléctrica.	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2572. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Algeciras (Huila) para la construcción de una planta eléctrica.	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2573. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Santuario, Peñol y Carmen de Viboral, en los contratos sobre energía eléctrica, a \$ 15.000.00 cada uno.	22.500.00
Capítulo 121, artículo 2574. Para entregar al Tesorero Municipal de Barbosa, con destino exclusivo a la pavimentación de la ciudad, según la Ley 64 de 1943.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2575. Para entregar al Tesorero del Fondo de Fomento Municipal de Santander, para la Central Hidroeléctrica de Güepsa. Ley 42 de 1941.	50.000.00
Capítulo 121, artículo 2576. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pijao para atender a su contrato sobre construcción de la planta eléctrica.	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2577. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Puerto Wilches para las obras de la planta eléctrica.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2578. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Aguachica para la construcción de la planta eléctrica.	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2579. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Villanueva (Magdalena), para su contrato sobre construcción de la planta de energía eléctrica en dicho Municipio.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2580. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal co-	

mo aporte del Municipio de Barranca (Magdalena) para la construcción de su planta de energía eléctrica	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2581. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Alpujarra en sus contratos sobre construcción de planta eléctrica y demás obras de Fomento Municipal.	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2582. Para entregar al Municipio de La Florida (Nariño), como aporte con destino a la planta eléctrica.	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2583. Para entregar al Municipio de Sandoná (Nariño) como aporte a la planta eléctrica de "El Ingenio".	3.500.00
Capítulo 121, artículo 2584. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Natagaima, en el contrato y última etapa de la instalación de su planta eléctrica.	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2585. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chinú, para la construcción de la planta eléctrica.	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2586. Para la planta eléctrica de Cajibío. Ley 82 de 1938. . .	5.000.00
Capítulo 121, artículo 2587. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Vega (Cauca) en la construcción de la planta eléctrica.	3.000.00
Capítulo 121, artículo 2588. Para continuar la construcción de la plaza de mercado de Garzón. Ley 8ª de 1948.	25.000.00
Capítulo 121, artículo 2589. Para la construcción de la plaza de mercado de Piedecuesta. Leyes 117 de 1943 y 11 de 1947.	25.000.00
Capítulo 121, artículo 2590. Para la terminación de la plaza de mercado de Santa Marta.	32.500.00
Capítulo 121, artículo 2591. Para la construcción del Matadero Municipal de Pasto	25.000.00
Capítulo 121, artículo 2592. Para la construcción de la Plaza de Mercado de Mercaderes. Ley 122 de 1941.	2.500.00
Capítulo 121, artículo 2593. Para la Plaza de Mercado de Salamina.	7.500.00
Capítulo 121, artículo 2594. Para el Matadero y la Casa Municipal de Bochalema.	10.000.00
Capítulo 121, artículo 2595. Para la construcción y montaje del puente sobre la quebrada Pao.	50.000.00
Capítulo 121, artículo 2596. Para atender al contrato de triangulación y estudio de las vías de la Cordillera Central entre Sevilla y Buga, y los Departamentos del Valle y Tolima.	12.500.00
Capítulo 121, artículo 2597. Para dar cumplimiento a la Ley 41 de 1925, a fin de adquirir por el Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas) la casa en que habitó y murió el doctor Rafael Núñez, y cediéndola a la ciudad de Cartagena para museo histórico.	20.000.00
Capítulo 121, artículo 2598. Para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 52 de 1940.	10.000.00
Suma.	\$ 5.409.420.00

Resumen:

Ministerio de Gobierno.	\$ 455.000.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Servicio Ordinario.	270.875.00
Ministerio de Guerra.	403.500.00
Ministerio de Agricultura y Ganadería. . .	285.740.29
Ministerio de Higiene.	1.966.050.00
Ministerio de Comercio e Industrias. . . .	551.500.00
Ministerio de Educación Nacional.	1.399.900.00
Ministerio de Correos y Telégrafos.	160.075.00
Ministerio de Obras Públicas.	5.409.420.00

Total. \$ 10.902.060.29

ARTICULO 2º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos del Tesoro de la Nación para el periodo fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1949, así:

CAPITULO 3º

Impuestos Directos e Indirectos.

Numeral 18.	Impuesto sobre la renta..\$	1.400.000.00
Numeral 19.	Impuesto sobre el patrimonio..	900.000.00
Numeral 20.	Impuesto sobre exceso de utilidades..	266.863.92
Numeral 21.	Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades, liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944..	3.000.000.00

CAPITULO 4º

Participaciones e Ingresos Varios.

Numeral 59-A.	Producto de los VI Juegos Atléticos Nacionales en la ciudad de Santa Marta....	200.000.00
Numeral 60.	Otros ingresos, rentas no especificadas..	2.500.000.00
Numeral 61.	Cancelación de reservas en el balance de la Nación....	5.147.048.64
Numeral 61-A.	Cancelación de reservas para gastos presupuestados por pagar, según certificación de la Contraloría General de la República, de 9 de julio de 1949..	634.136.08
Total..		\$ 14.048.048.64

ARTICULO 3º Con base en el valor de los contracréditos de que trata el artículo 1º de la presente Ley, y en el valor de los nuevos recursos fiscales de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto vigente:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1, artículo 1º Para remuneración de 194 miembros del Congreso Nacional, durante el año, a razón de \$ 500.00 cada uno, y para pagar a los mismos los gastos de representación de que tratan el artículo 133 de la Constitución y la Ley 33 de 1945.....\$ 945.500.00

Capítulo 1, artículo 3º Para sueldos de los empleados permanentes y de los accidentales de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones, incluyendo el sueldo de cinco Porteros permanentes..... 25.000.00

Capítulo 1º, artículo 8º Para dar cumplimiento a la Ley 6ª de 1945, en relación con el seguro de vida de los parlamentarios... 77.500.00

Capítulo 3º, artículo 27-bis. Para sueldos del Registrador Nacional del Estado Civil y de sus delegados en los Departamentos, Visitadores, Registradores Municipales, personal de la Oficina Nacional de Identificación y demás funcionarios del ramo Electoral, inclusive la remuneración a que tengan derecho los miembros de la Corte Electoral; sobresueldo de los Fotoidentificadores, viáticos, pasajes, útiles y equipo de oficinas, material en general y demás gastos de la organización electoral. 2.500.000.00

Capítulo 3º, artículo 27-Ter. Para gastos de las Oficinas del Registrador del Estado Civil de Bogotá, especialmente para los gastos de instalación y organización de los Juzgados de Votación de la misma ciudad. 30.000.00

Total.. \$ 3.578.000.00

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo 13, artículo 137. Para sueldos de los empleados de las dependencias, Secciones y Departamentos del Ministerio, en el año.....\$ 19.992.82

Capítulo 14, artículo 143. Para sueldos del personal del Consejo de Estado y su Fiscalía, en el año..... 76.213.51

Capítulo 15, artículo 150. Para arrendamiento de locales al servicio de las Oficinas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en el año..... 4.010.00

Capítulo 16, artículo 153. Para sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias, en el año..... 10.873.02

Capítulo 17, artículo 168. Para sueldos de la Corte Suprema de Justicia y sus dependencias, en el año..... 115.245.74

Capítulo 18, artículo 177. Para arrendamiento de locales al servicio de las Ofi-

nas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año

15.540.00

Capítulo 19, artículo 182. Para arrendamiento de locales con destino a los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año.....

8.400.00

Capítulo 20, artículo 190. Para instalación y sostenimiento del Juzgado 2º Penal de Cartago.....

5.176.00

Capítulo 20, artículo 192. Para el funcionamiento y pago de personal y sostenimiento del Juzgado del Circuito Penal de Villavicencio. Ley 82 de 1946.....

4.734.00

Capítulo 21, artículo 200. Para arrendamiento de locales al servicio de las Oficinas de los Juzgados Municipales, en el año.....

50.000.00

Capítulo 22, artículo 203. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional, de conformidad con el Decreto 2421 de 1948, cuando viaje en comisiones oficiales, en el año.....

180.000.00

Capítulo 22, artículo 209. Para sueldos del personal de la Oficina Central de Medicina Legal, en la capital de la República, de las de Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Popayán, Quibdó, Santa Marta y Tunja, en el año.....

99.025.20

Capítulo 23, artículo 218. Para el pago de raciones de alimentación a los menores reclusos en los Reformatorios de Menores y Escuelas de Trabajo que son de cargo de la Nación, en el año.....

150.000.00

Capítulo 25, artículo 234. Para atender al pago de raciones y suministro de alimentación a los presos a cargo de la Nación, reclusos en las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito, Reclusiones de Mujeres y Colonias Penales y Agrícolas, y gastos de hospitalización de presos dementes de los mismos establecimientos, en el año.....

570.000.00

Total.. \$ 1.309.210.29

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio Ordinario.

Capítulo 31, artículo 277. Para sueldos del personal de las Aduanas de la República, en el año.....\$ 100.000.00

Capítulo 33, artículo 310. Para el pago de pensiones civiles (Independencia, Cuaspué, Tulcán, Chancos, jubilaciones y comunes), devengadas durante la presente vigencia fiscal y las anteriores..... 35.146.27

Capítulo 34, artículo 319. Para pagar a los Municipios en cuya jurisdicción se hallen explotaciones de minerales preciosos el 10% del producto líquido de que trata el artículo 8º de la Ley 13 de 1937, y para pagar al Municipio de Barbacoas la indemnización de que trata la Ley 234 de 1938 y el Decreto 523 de 1941, en las cuotas correspondientes a los años de 1943, 1944 y 1949..... 36.000.00

Capítulo 34, artículo 320. Para pagar a los Municipios e Intendencias en cuya jurisdicción se hallen salinas terrestres en explotación la participación del 5% sobre los productos brutos, según el artículo 12 de la Ley 264 de 1938; a la Comisaría de La Guajira y al Municipio de Santa Catalina (Bolívar), la misma participación sobre salinas marítimas, según el artículo 8º de la Ley 2ª de 1943 y 2ª de 1944, y la de \$ 350.000.00 fijada al Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 30 de 1940..... 230.000.00

Capítulo 34, artículo 321. Para pagar a los Departamentos, Intendencias y Comisarias y Municipios su participación sobre la venta de oro físico y platino, de conformidad con la Ley 21 de 1935 y los Decretos 96 de 1937, 508 de 1940 y Leyes 4ª de 1941 y 67 de 1946, y la participación al Municipio de Barbacoas de que tratan la Ley 119 de 1943 y el Decreto 1179 de 1945..... 100.000.00

Capítulo 34, artículo 322. Para pagar al Departamento de Bolívar y sus Municipios la participación que les corresponde sobre los recaudos efectuados por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, recaudados en el año de 1948, de

acuerdo con las Leyes 78 de 1930, 81 de 1931 y 78 de 1935 \$ 122.500.00

Capítulo 34, artículo 323. Para pagar al Departamento de Antioquia el 50% y al Municipio de Remedios el 5% de participación que les corresponde según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919 y el artículo 19 de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre la explotación de hidrocarburos de la Concesión Peñas Blancas, Yondó y Casabe, celebrados con la Compañía Colombiana de Petróleos "El Cóndor", de fecha 5 de abril de 1938, elevado a escritura pública el 11 de octubre del mismo año, bajo el número 1462, de la Notaría 5ª de Bogotá, publicado en el *Diario Oficial* número 23948, de diciembre 14 de 1938. 217.000.00

Capítulo 34, artículo 324. Para pagar al Departamento de Santander el 50% y al Municipio de Barrancabermeja el 5% de participación que les corresponde según las Leyes 120 de 1919 y 1ª de 1925, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre explotación de hidrocarburos celebrado con la Tropical Oil Company (Concesión De Mares). 324.604.88

Capítulo 34, artículo 325. Para pagar al Departamento de Santander del Norte el 50% y al Municipio de Cúcuta el 5% de participación que les corresponde según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919 y el artículo 19 de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación, de conformidad con el contrato celebrado con la Colombian Petroleum Company, aprobado por la Ley 80 de 1931. 634.000.00

Capítulo 34, artículo 326-B. Para pagar al Departamento del Magdalena el 50% y al Municipio de Plato el 5% de participación que les corresponde según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919 y el artículo 19 de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre explotación de hidrocarburos en el Corregimiento de "El Difícil", celebrado con la Compañía de Petróleos "La Estrella de Colombia" el 12 de noviembre de 1940, elevado a escritura pública el 6 de diciembre del mismo año, bajo el número 3820, de la Notaría 4ª de Bogotá, publicado en el número 24578 del *Diario Oficial*, de 3 de febrero de 1941. 325.000.00

Capítulo 34, artículo 327. Para atender al aporte del Estado para la formación del capital de la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo a) del artículo 20 de la Ley 6ª de 1945 y Ley 93 de 1946. 1.175.955.44

Capítulo 35, artículo 373. Para el pago de la "prima de Navidad" a los empleados y obreros del Ministerio y sus dependencias, de que trata la Ley 45 de 1945. 10.000.00

Total \$ 3.330.206.59

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 39, artículo 434. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jornales y primas de toda clase, \$ 3.872.502.68

Capítulo 39, artículo 436. Para alimentación, lavado y peluquería del personal. 1.420.749.37

Capítulo 39, artículo 437. Para vestuario y equipo del personal. 456.000.00

Capítulo 39, artículo 440. Para conservación y ampliación de edificios y guarniciones. 80.000.00

Capítulo 39, artículo 444. Para transportes, auxilios de marcha y viáticos. 200.000.00

Capítulo 39, artículo 451. Para diferencias a favor de la Caja de Sueldos de Retiro. 400.000.00

Capítulo 40, artículo 452. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jornales y primas de toda clase. 50.000.00

Capítulo 40, artículo 457. Para combustibles, grasas y lubricantes. 100.000.00

Capítulo 40, artículo 459. Para transportes, auxilios de marcha y viáticos. 50.000.00

Capítulo 40, artículo 460. Para adquisición y conservación de armamento y material de guerra \$ 50.000.00

Capítulo 41, artículo 473. Para estudios, construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de campos aéreos nacionales, con el producto del valor de aterrizaje en los mismos y del impuesto a la gasolina etílica, según Ley 51 de 1946, y la 73 de 1948, sobre Fondo Nacional de Aeródromos 190.000.00

Capítulo 42, artículo 477. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jornales, jinetas y primas de toda clase 250.000.00

Capítulo 42, artículo 478. Para alimentación, lavado y peluquería del personal. 300.000.00

Capítulo 42, artículo 483. Para combustibles, grasas y lubricantes 120.000.00

Capítulo 42, artículo 484. Para transportes, auxilios de marcha y viáticos 50.000.00

Capítulo 43, artículo 489. Para prestaciones sociales (auxilio de cesantía, jubilaciones, indemnizaciones, seguros de vida, accidentes de trabajo, recompensas y otras) 700.000.00

Capítulo 43, artículo 491. Para pago de cuentas pendientes de toda clase, correspondientes a vigencias expiradas 100.000.00

Capítulo 43, artículo 492. Para pago de pensiones 100.000.00

Total \$ 8.489.252.05

MINISTERIO DEL TRABAJO

Capítulo 50, artículo 669. Para sueldos del personal del Departamento Nacional del Trabajo, de las Inspecciones Seccionales y Auxiliares, de la Comisión de Conciliación y Arbitraje del río Magdalena, y de la Caja de Previsión Social de la Navegación y de la Costa Atlántica (Ríocaja), en el año 6.900.00

Capítulo 50, artículo 675. Para el pago de honorarios de los árbitros de los Tribunales Especiales, que se constituyan de conformidad con las disposiciones legales respectivas, en el año 15.000.00

Capítulo 51, artículo 679. Para materiales arrendamientos, muebles, útiles de escritorio, jornales, luz, teléfonos y demás gastos similares de la jurisdicción Especial del Trabajo, en el año 8.100.00

Total \$ 30.000.00

MINISTERIO DE HIGIENE

Capítulo 54, artículo 714. Para Centros de Higiene y Campañas Sanitarias de toda clase, según contratos con los Departamentos, Intendencias, Comisarias, Municipios, y otras entidades; para sostenimiento de organismos sanitarios de la misma clase, en forma directa, en los casos que sea necesario, y para dotación de drogas y demás elementos para los organismos sanitarios, en el año. . \$ 150.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 87, artículo 1467-A. Para darle cumplimiento a la Ley 87 de 1948, sobre celebración de los VI Juegos Atléticos Nacionales de Santa Marta \$ 400.000.00

Capítulo 93, artículo 1541. Para auxiliar a la Universidad de Antioquia, con destino a la construcción de la Escuela de Medicina. 90.000.00

Capítulo 93, artículo 1783. Para auxiliar a la Universidad de Nariño (construcción) 80.000.00

Capítulo 93, artículo 1818. Para auxiliar a la Escuela Industrial de Bucaramanga (Universidad Industrial de Santander). 80.000.00

Capítulo 93, artículo 1956-A. Para atender al pago de las obligaciones pendientes para el cumplimiento de la Ley 80 de 1943, honores al Maestro Valencia 40.000.00

Capítulo 94, artículo 1967. Para pago de pensiones de jubilación a maestros y profesores, inclusive el pago de las que quedaren pendientes de vigencias anteriores a la de 1949 370.000.00

Total \$ 1.060.000.00

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 97, artículo 1995. Para el pago de contratos sobre conducción de correos, y para atender a los gastos de movilización de los mismos dentro y fuera de la República, inclusive los transportes de la correspondencia oficial, en el año \$ 384.940.00

Capítulo 102, artículo 2067. Para el pago de cuentas pendientes, de toda clase, correspondientes a vigencias expiradas... 80.000.00

Total 464.940.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 108, artículo 2139. Para atender a los gastos que demanden la administración y explotación del Puerto Terminal de Barranquilla, en el año \$ 2.100.000.00

Capítulo 108, artículo 2143. Para adquisiciones, mejoras, dotación y conservación de las obras de Bocas de Ceniza y Puerto Terminal de Barranquilla, en el año.... 400.000.00

Capítulo 108, artículo 2143-A. Para gastos adicionales que demande la adquisición de la draga marina de succión "Ciudad de Barranquilla", tales como transportes, seguros, ensayos, honorarios, sostenimiento y demás gastos 238.500.00

Capítulo 108, artículo 2144. Para atender a los gastos que demande la administración y explotación del Puerto Terminal de Cartagena, y para pagar a los trabajadores de dicho Terminal Marítimo la deuda proveniente de la prima decretada por la Ley 85 de 1947, según liquidación del Ministerio de Obras Públicas, o sea, la cantidad de \$ 89.742.88 1.000.000.00

Capítulo 119, artículo 2389. Para el pago de arrendamiento de locales con destino al servicio del Gobierno Nacional, en la capital de la República, en el año 300.000.00

Total \$ 4.038.500.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Capítulo 123, artículo 2605. Para gastos de preparación del censo de población de 1950, en el año \$ 1.500.000.00

Capítulo 123, artículo 2606. Para gastos de preparación del censo-agropecuario y terminación del censo industrial 1.000.000.00

Total \$ 2.500.000.00

RESUMEN

Ministerio de Gobierno	\$ 3.578.000.00
Ministerio de Justicia	1.309.210.29
Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Servicio Ordinario—	3.330.206.59
Ministerio de Guerra	8.489.252.05
Ministerio del Trabajo	30.000.00
Ministerio de Higiene	150.000.00
Ministerio de Educación Nacional	1.060.000.00
Ministerio de Correos y Telégrafos	464.940.00
Ministerio de Obras Públicas	4.038.500.00
Contraloría General de la República...	2.500.000.00

Total \$ 24.950.108.93

ARTICULO 49 Con base en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), proveniente de la cancelación de saldos pasivos en el balance de la Nación por no constituir exigibilidades a cargo del Tesoro, según certificación expedida por la Contraloría General de la República en oficio fechado el 1º de octubre del presente año, ábrense los siguientes créditos al Presupuesto vigente:

MINISTERIO DE HIGIENE

Capítulo 56, artículo 810. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Puente Nacional, en las obras del hospital, Escuela Urbana y acueducto. \$ 7.500.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 111, artículo 2167/1. Para continuar la pavimentación de la Estación La Capilla a Puente Nacional y de la parte urbana, según las Leyes 73 de 1944 y 239 de 1938, que se realiza según contrato de 13 de febrero de 1948 con la Compañía "Restrepo Manrique Gutiérrez". \$ 15.000.00

Capítulo 118, artículo 2364. Para la conservación de los edificios, terminación de los campos de tenis, montaje de la nue-

va cocina, dotación en general, y demás gastos en las obras del Hotel de Turismo de Aguablanca, en Puente Nacional. Ley 97 de 1937 \$ 15.000.00

Capítulo 121, artículo 2476. Para el centenario de que trata el artículo 7º de la Ley 239 de 1938 (IV Centenario de Puente Nacional) 12.500.00 42.500.00

Total \$ 50.000.00

ARTICULO 50 Hácense los siguientes traslados en el Presupuesto vigente:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Del Capítulo 39, artículo 24. Para atender a los gastos que demande la demarcación de límites entre los Departamentos del Cauca y Huila, y Antioquia y Bolívar, en las zonas materia de controversia \$ 20.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Del Capítulo 34, artículo 321. Para pagar a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios su participación sobre la venta de oro físico y platino, de conformidad con la Ley 21 de 1935 y los Decretos 96 de 1937, 508 de 1940 y Leyes 4ª de 1941 y 67 de 1946, y la participación al Municipio de Barbacoas de que tratan la Ley 119 de 1943 y el Decreto 1179 de 1945 \$ 10.500.00

Del Capítulo 34, artículo 334. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Corregimiento de Landázuri (Municipio de Vélez), en sus obras de Fomento Municipal 5.000.00

Del Capítulo 34, artículo 338. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Rivera (Huila), con destino a las obras de Fomento Municipal 5.000.00

Del Capítulo 34, artículo 339. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Andes, para las obras del centenario de la fundación de dicha ciudad. Ley 56 de 1943 32.500.00

Del Capítulo 34, artículo 340. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Topaipi, Cajicá y Nemocón, para las obras de Fomento Municipal, a \$ 3.000 para cada uno 4.500.00

Del Capítulo 34, artículo 344. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Cáqueza, para las obras de Fomento Municipal 3.000.00

Del Capítulo 34, artículo 342. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Simijaca, Sutatensa, Cucunubá, San Antonio y Jerusalén, para las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 2.000 para cada uno .. 1.000.00

Del Capítulo 34, artículo 343. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Puli, Quipile y Tena, para las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 5.000 las dos primeras, y \$ 3.000 el último 6.500.00

Del Capítulo 34, artículo 348. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Ubalá, para las obras de Fomento Municipal 2.500.00

Del Capítulo 34, artículo 356. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Pesca, para la construcción de sus obras de Fomento Municipal 5.000.00

Del Capítulo 34, artículo 357. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Duitama para la construcción de las obras de Fomento Municipal 2.750.00

Del Capítulo 34, artículo 358. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Arcabuco, Gachantivá, Sutamarachán, Tinjacá, Ráquira, Chitaraque y Santa Sofía, para la construcción de sus obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 3.000 para cada uno.. 10.500.00

Del Capítulo 34, artículo 361. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Los Santos, en las obras del Fomento Municipal 5.000.00

Del Capítulo 34, artículo 362. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, co-

mo aporte del Municipio de San Vicente (S.) en las obras de Fomento Municipal	7.500.00
Del Capítulo 34, artículo 363. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino a pagar las cuotas en las obras de Fomento Municipal de San Mateo (Boyacá), \$ 5.000 y Panqueba, \$ 3.000	4.000.00
Del Capítulo 34, artículo 364. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de El Espino, Guacamayas y Chita, para las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 4.500 para cada uno	6.750.00
Del Capítulo 34, artículo 367. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de El Tambo, en las obras de Fomento Municipal	5.000.00
Del Capítulo 34, artículo 369. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Guavatá, San Benito y La Paz, para las obras de Fomento Municipal	7.500.00
Del Capítulo 34, artículo 370. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Güepsa, Barbosa y Jesús María, en las obras de Fomento Municipal, a razón de \$ 10.000 para cada uno	15.000.00
Suma	139.500.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Del Capítulo 45, artículo 539. Para ala Granja Agrícola de Fomeque. Ley 45 de 1943	2.000.00
Del Capítulo 45, artículo 541. Para el Vivero de Arboles Frutales de Tensa	2.500.00
Del Capítulo 46, artículo 588. Para construcciones, arrendamientos y servicios, compra de terrenos, dotación, material, reactivos y demás gastos que se requieran para los servicios de sanidad portuaria, Policía Sanitaria y Estaciones de Cuarentena, en Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Ipiales y Barranquilla, en el año	13.590.00
Del Capítulo 46, artículo 599. Para dotación y sostenimiento de los Puestos de Monta, inclusive la compra de terrenos, en los Municipios de Garzón, Campoalegre, Pitalito, Tarqui y Suaza, en el Departamento del Huila, en el año	9.400.00
Del Capítulo 46, artículo 643. Para todos los gastos que demande la dotación y sostenimiento de un Puesto de Monta en San Andrés y Providencia, Comisaría del Caquetá, Comisaría del Vaupés, Departamento del Chocó, Departamento del Magdalena, Departamento de Caldas, Departamento de Antioquia, Departamento de Nariño, Departamento del Cauca, Departamento del Valle	40.000.00
Del Capítulo 46, artículo 646. Para la adquisición de terrenos y fundación de un Puesto de Monta en María La Baja	14.000.00
Suma	81.490.00

MINISTERIO DEL TRABAJO

Del Capítulo 51, artículo 679. Para materiales, arrendamientos, muebles, útiles de escritorio, jornales, luz, teléfonos y demás gastos similares de la Jurisdicción Especial del Trabajo, en el año	8.100.00
---	----------

MINISTERIO DE HIGIENE

Del Capítulo 56, artículo 726. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Ebéjico, en la construcción de la Sala de Maternidad, en el Hospital de dicha ciudad	10.000.00
Del Capítulo 56, artículo 727. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuotas del Municipio de Buriticá, para la construcción de la Sala de Maternidad	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 730. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Soledad, en la construcción de su acueducto	10.000.00
Del Capítulo 56, artículo 731. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Palmar de Varela, en la construcción de su acueducto	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 732. Para construcción del Pabellón de Maternidad de San Juan Nepomuceno (Bolívar)	25.000.00

Del Capítulo 56, artículo 733. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Santana (Boyacá), para su acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 734. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de La Salina (Boyacá), para la construcción del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 735. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Boyacá (Boyacá), para la construcción del acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 736. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Berbeo (Boyacá), para la construcción del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 737. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Viracachá (Boyacá), para la construcción del acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 738. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Yopal (Boyacá), para la construcción del acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 739. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Pore (Boyacá), en la construcción de sus acueductos	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 740. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Orocué (Boyacá), en la construcción de su acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 741. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Trinidad (Boyacá), en la construcción de su acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 742. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Támara (Boyacá), en la construcción de su acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 743. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Nunchía (Boyacá), en la construcción de su acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 744. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Morón (Boyacá), en la construcción de su acueducto	1.500.00
Del Capítulo 56, artículo 745. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Nuevo Colón (Boyacá), en la construcción de su acueducto	2.000.00
Del Capítulo 56, artículo 746. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Toca (Boyacá), en la construcción de su acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 747. Para entregar a la Tesorería Municipal de Tunja, con destino al acueducto. Ley 38 de 1944	25.000.00
Del Capítulo 56, artículo 748. Para la construcción del Hospital de Tensa. Ley 29 de 1947	10.000.00
Del Capítulo 56, artículo 757. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Quebradanegra, en los contratos para acueducto, alcantarillado y planta eléctrica	2.000.00
Del Capítulo 56, artículo 759. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Venecia, (Cundinamarca), para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 760. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Cabrera (Cundinamarca), para el acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 761. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de La Palma, para la obra del alcantarillado	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 762. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Facatativá, para la obra del alcantarillado	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 763. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Villeta, para la obra del alcantarillado	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 764. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Funza, para la obra del alcantarillado	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 765. Para en-	

tregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Paime, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 766. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Albán, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 767. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Beltrán, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 768. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Soacha, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 770. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, de Puerto Salgar, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 771. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de San Cayetano, para la obra del alcantarillado	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 772. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Anapoima, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 773. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Viotá, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 774. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de La Mesa, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 775. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Nariño, para la obra del acueducto	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 778. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de San Juan de Rioseco, para la obra del alcantarillado	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 779. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Chaguaní, para la obra del alcantarillado	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 780. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Vianí y Cipacón, para las obras de sus acueductos, a \$ 5.000 cada uno	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 781. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Gachetá y Junín, para las obras de acueducto, a \$ 5.000 cada uno	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 787. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Alpe, en el contrato sobre construcción del acueducto	7.500.00
Del Capítulo 56, artículo 788. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Villavieja, en el contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 790. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Hobo (Huila), en el contrato sobre construcción del acueducto	4.000.00
Del Capítulo 56, artículo 791. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Tello (Huila), en el contrato sobre construcción del alcantarillado	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 792. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino exclusivo a la terminación del Hospital de San Antonio, de Gigante	30.000.00
Del Capítulo 56, artículo 800. Para la reconstrucción del Hospital de San Pedro, en la ciudad de Pasto. Ley 6ª de 1947	45.000.00
Del Capítulo 56, artículo 816. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Chaparral, en su contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 818. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Corregimiento de Flandes (Municipio de El Espinal), en el contrato para la construcción del alcantarillado	5.000.00

Del Capítulo 56, artículo 819. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte que le corresponde al Municipio de Armero, en el contrato para la construcción del alcantarillado del Barrio de Santander, en la carretera del Municipio	2.500.00
Del Capítulo 56, artículo 823. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Purificación en la obra de construcción del alcantarillado	7.500.00
Del Capítulo 56, artículo 824. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Alpujarra, en las obras de construcción del acueducto y alcantarillado	10.000.00
Del Capítulo 56, artículo 826. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Purificación, en sus contratos sobre construcción de las obras de acueducto, alcantarillado y planta eléctrica	5.000.00
Del Capítulo 56, artículo 827. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Prado, Herveo, Casabianca, Villahermosa, Coyaima, Falán y Dolores, para atender a sus contratos sobre construcción de las obras de acueducto, alcantarillado y plantas eléctricas, a razón de \$ 5.000 para cada uno	17.500.00
Del Capítulo 56, artículo 836. Para el acueducto y plaza de mercado de Florencia	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 839. Para dotación, ampliación y sostenimiento del Orfanato de la Inmaculada, de Santuario, (Antioquia). Leyes 48 y 56 de 1924	750.00
Del Capítulo 57, artículo 845. Para ampliación, sostenimiento y dotación de la Casa de Beneficencia de La Ceja, (Antioquia)	1.500.00
Del Capítulo 57, artículo 848. Para sostenimiento de la Clínica de Maternidad de San Antonio de Prado, (Medellín). Leyes 48 y 56 de 1924	3.000.00
Del Capítulo 57, artículo 849. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Caldas (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00
Del Capítulo 57, artículo 852. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yolombó (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 855. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Anzá (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 857. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Chigorodó (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Del Capítulo 57, artículo 858. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Murindó (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Del Capítulo 57, artículo 859. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Pavarandocito (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.250.00
Del capítulo 57, artículo 860. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Sevilla (Ebéjico). Ley 67 de 1925	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 861. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de San Juan de Dios, de Rionegro (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.100.00
Del Capítulo 57, artículo 862. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yarumal. Ley 76 de 1925	1.250.00
Del Capítulo 57, artículo 864. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Campamento (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00
Del Capítulo 57, artículo 870. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los Hospitales de Santuario, Marinilla, Peñol y Cocorná, a \$ 2.000 para cada uno	4.000.00
Del Capítulo 57, artículo 871. Para sostenimiento, dotación y ampliación de cada uno de los Hospitales de Santa Rosa y Carolina (Antioquia), a \$ 1.500 cada uno. Ley 76 de 1925	1.250.00
Del Capítulo 57, artículo 874. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de San Carlos (Antioquia). Ley 76 de 1925	750.00

Del Capítulo 57, artículo 877. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los Hospitales de Aquitania y San Francisco (Cocorná), a \$ 1.000 para cada uno. Ley 76 de 1925	1.000.00
Del Capítulo 57, artículo 878. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Buriticá. Ley 76 de 1925	500.00
Del Capítulo 57, artículo 881. Para auxiliar el Laboratorio Bromatológico, de Barranquilla. Leyes 48 de 1924 y 76 de 1928	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 897. Para auxiliar al Hospital de Miraflores	4.000.00
Del Capítulo 57, artículo 898. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Jenesano	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 899. Para dotación y sostenimiento del Hospital de Turmequé	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 900. Para el Puesto de Socorro de Güicán (Boyacá)	1.500.00
Del Capítulo 57, artículo 901. Para el Puesto de Socorro de Boavita	2.750.00
Del Capítulo 57, artículo 920. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Puesto de Socorro de Salento (Caldas)	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 930. Para dar cumplimiento a la Ley 36 de 1947 sobre cooperación de la Nación en el sostenimiento del Asilo-Taller "Franklin D. Roosevelt", de Bogotá	250.00
Del Capítulo 57, artículo 931. Para el Hospital de La Palma. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 932. Para el Hospital de Guaduas. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	1.500.00
Del Capítulo 57, artículo 933. Para el Hospital de Chocontá. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	1.000.00
Del Capítulo 57, artículo 934. Para el Hospital de La Vega. Leyes 48 de 1924, 83 de 1938 y 108 de 1936	1.000.00
Del Capítulo 57, artículo 938. Para el Hospital de Pacho	1.500.00
Del Capítulo 57, artículo 948. Para dotación y sostenimiento de la Sala de Maternidad del Hospital de Gigante, exclusivamente	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 951. Para dotación del Hospital del Banco (Magdalena)	3.500.00
Del Capítulo 57, artículo 963. Para el sostenimiento de un Puesto de Socorro, en la región de La Girona o El Naranjo, en el Municipio de Lebrija	4.000.00
Del Capítulo 57, artículo 968. Para el Hogar Infantil de Santa Teresita, de Bucaramanga	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 972. Para el Puesto de Socorro de El Carmen, dependiente del Centro de Higiene de San Vicente (Santander)	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 993. Para auxiliar a cada uno de los Hospitales de El Espinal y Guamo, a razón de \$ 8.000 para cada uno	7.250.00
Del Capítulo 57, artículo 997. Para sostenimiento, dotación y mejoras de los Hospitales de Roncesvalles, Chaparral, Dolores, Prado, Alpujarra y Puesto de Socorro, de Ortega, a razón de \$ 5.000 para cada uno de los primeros, y \$ 10.000 para el último	17.500.00
Del Capítulo 57, artículo 998. Para auxilios destinados al sostenimiento y dotación de la Asistencia de Ibagué	5.000.00
Del Capítulo 57, artículo 1010. Para el Orfanato de El Salado, (Dagua)	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 1020. Para el Puesto de Socorro, de Vijes	4.000.00
Del Capítulo 57, artículo 1024. Para el Centro del Servicio Social, de Cali	1.500.00
Del Capítulo 57, artículo 1030. Para la Junta de Beneficencia de Jamundí	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 1031. Para la Casa de Salud, de Zarzal	2.500.00
Del Capítulo 57, artículo 1039. Para la construcción del Hospital de Puerto Merizalde	5.000.00
Suma	\$ 462.100.00

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Del Capítulo 62, artículo 1091. Para entregar al Fondo Cooperativo Nacional, con destino exclusivo a adquirir maquinaria para la Cooperativa de Construcciones de Ibagué	\$ 5.000.00
Del Capítulo 62, artículo 1095. Para entregar a la Cooperativa de Municipalidades de Santander (Ley 134 de 1931)	15.000.00
Del Capítulo 69, artículo 1141. Para estudios y planos de la Central Hidroeléctrica de los ríos Fraile o Bolo (Municipios de Candelaria, Pradera y Florida)	20.000.00
Del Capítulo 69, artículo 1142. Para la planta eléctrica de Dagua	12.500.00
Del Capítulo 69, artículo 1143. Para adquisición de una pequeña planta con destino al alumbrado de Obando	10.000.00
Del Capítulo 69, artículo 1144. Para estudio de la Central Hidroeléctrica de Quibdó. Leyes 70 de 1942 y 31 de 1943	1.000.00
Del Capítulo 69, artículo 1145. Para estudios de la Central Hidroeléctrica de San Juan (Chocó)	1.000.00
Del Capítulo 69, artículo 1149. Para entregar al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Hidroeléctrico, como aporte del Municipio de Pijao, para su planta eléctrica, según contrato	4.000.00
Suma	\$ 68.500.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Del Capítulo 81, artículo 1281. Para el Internado Indígena de Tierradentro, del Municipio de Páez. Ley 114 de 1943	\$ 5.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1524. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Colegio de María, de Yarumal. Ley 119 de 1928	2.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1525. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Colegio de San José, de Marinilla. Ley 119 de 1928	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1529. Para auxiliar al Colegio de Varones de Rionegro	3.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1530. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Liceo "Juan de Dios Uribe", de Andes. Ley 119 de 1928	3.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1535. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Concordia	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1546. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Colegio de Varones, de Santuario. Ley 119 de 1928	3.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1548. Para auxiliar al Instituto "Manuel Canuto Restrepo", de Abejorral	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1552. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los Colegios de Señoritas de La Merced, de Yarumal y de María Auxiliadora, de Santa Rosas de Osos, (Antioquia)	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1557. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los Colegios de Varones de Cocorná, San Carlos, San Luis, San Rafael, El Peñol, Guatapé, Nariño, Montebello, Granada y Guarne, a razón de \$ 1.300 para cada uno. Ley 119 de 1928	6.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1560. Para auxiliar los Colegios de Señoritas de Pueblorrico, Caramanta y San Andrés, (Antioquia), a razón de \$ 1.300 para cada uno	1.950.00
Del Capítulo 93, artículo 1561. Para auxiliar al Instituto "Tullo Ospina", de Medellín. Ley 119 de 1928	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1566. Para reparaciones en el Colegio de San José de Marinilla. Ley 119 de 1928	4.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1567. Para auxiliar al Colegio de La Sagrada Familia, de Cañargordas	1.750.00
Del Capítulo 93, artículo 1568. Para la construcción del Colegio "Tomás Carrasquilla", de Santodomingo. Ley 11 de 1944	6.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1569. Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de San Antonio de Prado, (Medellín). Ley 119 de 1928	5.000.00
Del Capítulo 98, artículo 1571. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Co-	

legio de La Presentación, de Bello (Instituto "Marco Fidel Suárez")	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1574. Para dar cumplimiento a la Ley 103 de 1941 (artículo 8º), sobre creación de una Escuela-Granja Industrial, en Marinilla, (Antioquia)	15.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1596. Para auxiliar al Colegio de Sogamoso	8.750.00
Del Capítulo 93, artículo 1597. Para auxiliar al Instituto Femenino, de Sogamoso	3.750.00
Del Capítulo 93, artículo 1599. Para auxiliar a la Escuela Profesional Obrera, de Tunja	5.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1600. Para auxiliar al Colegio de La Presentación de Duitama	2.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1601. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Duitama	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1602. Para auxiliar al Colegio "Carlos Arturo Torres", de Santa Rosa de Viterbo	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1605. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Tibaná, para la construcción de la Escuela Rural de San José	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1604. Para reconstrucción de las escuelas públicas de Tensa. Ley 29 de 1947	5.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1606. Para auxiliar al Colegio "Sergio Camargo", de Miraflores	1.250.00
Del Capítulo 93, artículo 1607. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Miraflores	1.250.00
Del Capítulo 93, artículo 1608. Para auxiliar a la Escuela Obrera de Saboyá. Ley 56 de 1947	7.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1609. Para crear, dotar y sostener la Escuela Vocacional de Leyva	10.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1611. Para auxiliar a la Academia de Historia de Tunja	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1617. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Calarcá	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1646. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio para Varones "Pío XII", de Salamina	5.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1674. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio, de Almaguer en la construcción de las escuelas rurales de El Tablón, La Honda, Caquiona, Sahuji y Yacuanas, a \$ 1.000 cada una	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1675. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de La Vega (Cauca) en la construcción de las escuelas rurales de Altamira, Pancitará y Guacachicono, a razón de \$ 1.000 para las dos primeras y \$ 2.000 para la última	2.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1725. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Anolaima para la construcción de escuelas	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1732. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de La Mesa. Ley 119 de 1928	500.00
Del Capítulo 93, artículo 1733. Para auxiliar al Colegio Provincial de Oriente, de Cárquez. Ley 119 de 1928	500.00
Del Capítulo 93, artículo 1741. Para auxiliar al Colegio Santa Teresa, de Fontibón	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1742. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Hijas de María de las Esclavas, de Bogotá	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1744. Para auxiliar al Colegio "Miguel Samper", de Guaduas	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1749. Para auxiliar la Colonia Escolar "Heliodoro Roza", de Gigante	4.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1760. Para auxiliar al Colegio "San Medardo", de los Sallesanos, en Neiva	2.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1764. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Gigante para la	

construcción de una Escuela Urbana de Niñas y de dos Rurales	6.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1765. Para auxiliar la construcción del Seminario de Garzón. Ley 33 de 1948	12.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1766. Para auxiliar a la Escuela Musical, de Santa Marta	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1769. Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Valledupar	500.00
Del Capítulo 93, artículo 1770. Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Villanueva	500.00
Del Capítulo 93, artículo 1773. Para auxiliar al Colegio de Segunda Enseñanza "Instituto Bolívar", del Cerro de San Antonio	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1775. Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Fundación	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1776. Para auxiliar al Colegio "Sánchez Chica", de Río de Oro	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1778. Para auxiliar al Centro de Estudios Comerciales que regenta la señora Carmen Pitt de Trout, de Santa Marta	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1779. Para sostenimiento y dotación del Colegio que regenta el señor Víctor M. Fuentes, en Cerro de San Antonio	1.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1780. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Fundación para la construcción de una concentración escolar	10.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1783. Para auxiliar a la Universidad de Nariño (construcción)	80.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1807. Para auxiliar a la Escuela Musical de Pamplona	2.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1808. Para auxiliar a la Escuela Musical y Obrera, de Pamplona	600.00
Del Capítulo 93, artículo 1812. Para auxiliar a los Centros de Historia de Pamplona y Ocaña. Ley de 1948	5.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1826. Para atender al sostenimiento del Colegio "García Rovira", de Málaga. Ley de 1948	15.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1843. Para auxiliar al Colegio Mercedario para Señoritas, de Armero	900.00
Del Capítulo 93, artículo 1853. Para pagar al Fondo de Fomento Escolar la cuota correspondiente a la construcción de las escuelas públicas del Municipio de Lérica	3.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1862. Para auxiliar a la Escuela Normal Rural de Villahermosa	5.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1865. Para auxiliar la embajada cultural de los Coros del Conservatorio del Tolima. Ley 102 de 1948	50.000.00
Del Capítulo 93, artículo 1891. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Palmira	1.500.00
Del Capítulo 93, artículo 1928. Para dotación y sostenimiento del Instituto Sagrado Corazón de Jesús, de Cali	500.00
Del Capítulo 93, artículo 1931. Para dotación y sostenimiento del Colegio de Santa Rita, de Roldanillo	2.000.00
Del Capítulo 94, artículo 1667. Para pago de pensiones de jubilación a maestros y profesores, inclusive el pago de las que quedaron pendientes de vigencias anteriores a la de 1949	30.000.00
Suma	375.700.00

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Del Capítulo 99, artículo 2021. Para construir la línea telegráfica Campohermoso-Páez (Boyacá), equipos de oficina y sueldos de los empleados	5.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2025. Para la instalación y funcionamiento de la Oficina de Correos de Arboledas (Norte de Santander)	1.325.00
Del Capítulo 99, artículo 2029. Para construcción de la línea telegráfica Florencia-Morelia-Belén, en la Comisaría del Caquetá	5.000.00

Del Capítulo 99, artículo 2030. Para construcción de la línea telegráfica Florencia-Montañita-Puerto Rico (Caquetá) . . . \$	5.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2033. Para establecer y sostener las Oficinas de Correos de Plato y Río de Oro, independientemente de las respectivas Oficinas Telegráficas	500.00
Del Capítulo 99, artículo 2036. Para la instalación y funcionamiento de la Oficina de Correos de Plato (Magdalena), separándola de la Oficina Telegráfica . . .	1.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2037. Para la instalación y equipos de la Oficina Inalámbrica de El Charco	15.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2039. Para la línea telegráfica de Balboa (Caldas)-Anserma (Valle)	1.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2040. Para la línea telegráfica Jamundi-San Antonio . .	1.500.00
Del Capítulo 99, artículo 2041. Para la línea telegráfica Cerrito-Chinche	4.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2042. Para la línea telegráfica Primavera-Naranjal	1.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2043. Para la línea telegráfica Obando-San Isidro	1.500.00
Del Capítulo 99, artículo 2044. Para la línea telegráfica San Pedro-Buenosaires . .	1.000.00
Del Capítulo 99, artículo 2045. Para la línea telegráfica San Antonio-Sevilla	1.500.00
Del Capítulo 99, artículo 2046. Para la línea telegráfica Bolívar-Ricaurte	1.500.00
Del Capítulo 99, artículo 2057. Para la construcción de la línea telefónica entre Bogotá y La Calera, sostenimiento de la oficina y pago de personal	8.000.00
Suma \$	53.825.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Del Capítulo 112, artículo 2171. Para la carretera Son-són-Dorada \$	89.000.00
Del Capítulo 112, artículo 2181. Para la carretera Pauna-Pizarrá-río Magdalena . .	140.059.98
Del Capítulo 112, artículo 2201. Para la carretera Bojacá-Tena-La Mesa	4.368.42
Del Capítulo 112, artículo 2219. Para la carretera Popayán-Pasto, ampliación del sector Rosa-Florida	59.993.60
Del Capítulo 112, artículo 2220. Para la carretera Pasto-Popayán (variante kilómetro 3-El Cujacal-Nariño)	15.000.00
Del Capítulo 112, artículo 2226. Para la carretera Villasucre-El Topón	10.000.00
Del Capítulo 112, artículo 2227. Para la carretera Pamplona-Cucutilla	20.000.00
Del Capítulo 112, artículo 2241. Para rectificaciones y ampliaciones, mejoras y construcción de puentes en la vía Barbosa-Garavito	30.000.00
Del Capítulo 112, artículo 2246. Para la carretera Rovira-Roncesvalles y ramal Topacio-San Antonio, incluyendo \$ 50.000 para el ramal	5.000.00
Del Capítulo 113, artículo 2270. Para dar cumplimiento al contrato celebrado con el Departamento de Antioquia, sobre construcción de la carretera Pueblorrico-Peñalisa, de fecha 29 de enero de 1946 (Diario Oficial número 26333, de 20 de enero de 1947)	7.000.00
Del Capítulo 118, artículo 2373. Para continuar la construcción del Colegio Oficial Instituto "Isidro Parra", del Líbano	14.000.00
Del Capítulo 118, artículo 2374. Para continuar la construcción del Instituto "Murrillo Toro", de Chaparral	24.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2412. Para entregar al Tesorero Municipal de San Luis (Tolima), con destino a la construcción del camino carretable San Luis-Buenosaires. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2417. Para entregar al Tesorero Municipal de Purificación, con destino exclusivo a la conservación, mejora y ampliación del camino carretable Ceilán-Lozania. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	7.500.00
Del Capítulo 121, artículo 1418. Para la terminación de la carretera-Nelva-Bara-	

ya-Colombia, y reparación del camino Colombia-Urbe \$	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2425. Para entregar al Tesorero Municipal de Yaguará, con destino exclusivo a la construcción y mejoras del camino carretable Yaguará-Momico. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945 . .	4.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2429. Para entregar a los Tesoreros Municipales de Bolívar, Sucre y La Aguada, con destino a la ampliación y mejoras de los caminos vecinales	7.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2430. Para los caminos de penetración hacia el río Minero, partiendo de los Corregimientos de Dorián y La Belleza, Municipio de Jesús María, a razón de \$ 10.000 para cada uno, obras que serán adelantadas por la Zona Técnico-Agrícola de Santander	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2432. Para ensanches y ampliación del carretable que conduce del kilómetro 23, en la carretera Fundación-Valledupar y termina en el Municipio denominado Monterrubio (Fundación, Magdalena)	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2434. Para el carretable que conduce de Valencia de Jesús a Pueblo Bello, Municipio de Valledupar	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2435. Para entregar a la Intendencia del Meta, con destino exclusivo al arreglo y conservación del camino carretable que partiendo de Aca-cías y pasando por Montelibano, comunique con el Barranco-Sabanas de Surimena y Villavicencio	2.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2436. Para la construcción y conservación del camino carretable La Cruz - Tajumbina - Cascabel (Nariño)	15.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2439. Para entregar al Tesorero Municipal de Ibagué, para el camino carretable que partiendo de Ibagué conduce a La China y San Romualdo. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945 . . .	2.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2443. Para la Casa Municipal de Ulloa	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2446. Para el Palacio Municipal de Santuario (Antioquia). Ley 101 de 1938	6.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2448. Para la construcción de la Casa Consistorial de Fusagasugá	25.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2451. Para dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 215 de 1938, con destino exclusivo a la planificación del Palacio Municipal de Calarcá	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2664. Para el Edificio de Comunicaciones de Ginebra (Valle)	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2469. Para dar cumplimiento a la Ley 68 de 1948, sobre centenario del Líbano	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2471. Para el centenario del Pital. Leyes 86 de 1943 y 72 de 1946	7.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2477. Para las obras del centenario de Quibdó, según la Ley 31 de 1943, así: Palacio Municipal, \$ 14.000; calles y puertos, \$ 14.000; iglesia parroquial, \$ 6.000, y equipos contra incendio, \$ 6.000	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2489. Para las obras del centenario de Anserma	6.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2495. Para darle cumplimiento a la Ley . . . de 1948, sobre damnificados pobres por las inundaciones y deslizamiento del río Cucuana, en el Corregimiento de Playarrica, jurisdicción del Municipio de San Antonio, ocurridas durante el año de 1948	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2498. Para auxiliar a los Municipios de Juradó, Nuquí, Condoto, Pizarro y Riosucio (Chocó), a razón de \$ 4.000 para cada uno. Ley 177 de 1936	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2500. Para dar cumplimiento a la Ley 40 de 1943, con destino al Municipio de Pijao (Caldas), como damnificados	10.000.00

Del Capítulo 121, artículo 2502. Para los damnificados de Sâmaná, en cumplimiento de la Ley 15 de 1946	\$ 1.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2514. Para darle cumplimiento al artículo 39 de la Ley 19 de 1948, sobre construcción del templo parroquial de Chaparral	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2518. Para la iglesia de Huasanó. Ley 82 de 1925	1.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2522. Para la iglesia parroquial de Barrancabermeja	2.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2525. Para la adquisición en compra del órgano para la iglesia parroquial de Cartago	2.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2529. Para la reconstrucción del templo parroquial de Manzanares. Ley 49 de 1947	1.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2441. Para la Casa Municipal de Viracachá	7.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2465. Para el centenario de Miraflores. Pavimentación . .	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2466. Para el centenario de Zetaquirá. Ley 85 de 1944 . .	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2478. Para el centenario de Chiquinquirá. Ley 7ª de 1947	20.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2479. Para el centenario de Pesca. Ley 73 de 1946) y para la planta eléctrica del mismo Municipio . .	2.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2480. Para el centenario de Paipa. Ley 74 de 1946	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2530. Para el templo de Balboa, ordenado por la Ley 19 de de 1948	2.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2531. Para el templo de La Merced, de Salamina	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2539. Para auxiliar las obras de defensa de la ciudad de Utica con motivo de las avenidas del Río-negro	15.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2540. Para auxiliar al Municipio del Gigante (H.), con destino a la construcción del Palacio o Edificio de Correos y Telégrafos	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2545. Para auxiliar a la Casa del Obrero, de Marinilla. Ley 107 de 1948	20.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2546. Para las obras públicas que determine el Concejo de Rionegro (Antioquia). Ley 170 de 1948 . .	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2547. Para el Parque "Los Dominios del Niño", de Yarumal	1.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2549. Para dar cumplimiento a la Ley 98 de 1946, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, sobre el Barrio de Manzanares, en la ciudad de Santa Marta	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2554. Para las obras públicas de Montenegro (Caldas) . . .	1.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2556. Para darle cumplimiento a la Ley 256 de 1938, sobre obras públicas de Apía (Caldas)	1.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2557. Para la pavimentación de Sogamoso. Ley 236 de 1938	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2558. Para la pavimentación de Chiquinquirá. Ley 61 de 1939	7.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2566. Para la pavimentación de la ciudad de Bucaramanga. Leyes 133 de 1937 y 11 de 1947 . . .	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2572. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Algeciras (Huila), para la construcción de una planta eléctrica	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2573. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Santuario, Peñol y Carmen de Viboral, en los contratos sobre energía eléctrica, a \$ 15.000 para cada uno	22.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2576. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Pijao, para atender a su contrato sobre construcción de la planta eléctrica	10.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2578. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Aguachica,	

para la construcción de la planta eléctrica	\$ 4.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2579. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Villanueva (Magdalena), para su contrato sobre construcción de la planta de energía eléctrica en dicho Municipio	500.00
Del Capítulo 121, artículo 2581. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Alpujarra, en sus contratos sobre construcción de planta eléctrica y demás obras de Fomento Municipal	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2584. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Natagaima, en el contrato y última etapa de la instalación en su planta eléctrica	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2586. Para la planta eléctrica de Cajibío. Ley 82 de 1938	5.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2588. Para continuar la construcción de la Plaza de Mercado de Garzón. Ley 8ª de 1948	25.000.00
Del Capítulo 121, artículo 2590. Para la terminación de la Plaza de Mercado de Santa Marta	32.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2596. Para atender al contrato de triangulación y estudios de las vías de la Cordillera Central, entre Sevilla y Buga, y los Departamentos del Valle y Tolima	12.500.00
Del Capítulo 121, artículo 2597. Para dar cumplimiento a la Ley 41 de 1925, a fin de adquirir por el Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas) la casa en que habitó y murió el doctor Rafael Núñez, y cediéndola a la ciudad de Cartagena para museo histórico	20.000.00
Suma	\$ 930.922.00
Del Capítulo 121, artículo 2431. Para ensanches del carretable que partiendo del kilómetro 34 de la carretera Santa Marta-Fundación, termine en los parajes denominados Lourdes, Cristalina y Chicharrón (Ciénaga, Magdalena)	10.000.00
Suma	\$ 940.922.00

RESUMEN

Ministerio de Gobierno	\$ 20.000.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	139.500.00
Ministerio de Agricultura y Ganadería . . .	81.490.00
Ministerio del Trabajo	8.100.00
Ministerio de Higiene	462.100.00
Ministerio de Comercio e Industrias	68.500.00
Ministerio de Educación Nacional	375.700.00
Ministerio de Correos y Telégrafos	53.825.00
Ministerio de Obras Públicas	940.922.00
Total	\$ 2.150.137.00

MINISTERIO DE JUSTICIA

Al Capítulo 25, artículo 329-bis. Para dotación de uniformes, correajes y equipo en general para el personal de custodia y vigilancia de la Penitenciaría de Ibagué, y para adquisición de máquinas de escribir, de sumar y archivadores para las oficinas de la Dirección de dicho Penal . . \$	5.000.00
Total	\$ 5.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Al Capítulo 34, artículo 331. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Villa Rosario y Salazar a \$ 5.000 para cada uno.	5.000.00
Al Capítulo 34, artículo 338-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Rivera (Huila) para el mejoramiento y conservación del carretable Baraya-Los Laureles-Guayabero	36.900.00
Al Capítulo 34, artículo 339. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Andes para las obras del centenario. (Ley 56 de 1948)	23.000.00

Al Capítulo 34, artículo 345. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Málaga, para las obras de fomento municipal	\$ 15.000.00
Al Capítulo 34, artículo 346. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Tona, para las obras de fomento municipal	5.000.00
Al Capítulo 34, artículo 352. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de California, Surata y Charta, en las obras de fomento municipal	5.000.00
Al Capítulo 34, artículo 352-I. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino a los Municipios de Mogótes, San Joaquín y Onzaga	2.500.00
Al Capítulo 34, artículo 356. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pasca, para sus obras de fomento municipal	2.000.00
Al Capítulo 24, artículo 357. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Duitama, para sus obras de fomento municipal	3.000.00
Al Capítulo 34, artículo 358. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Arcabuco, Gachantivá, Sutamarchán, Tinjacá, Chitaraque y Santa Sofía (Boyacá), para sus obras de fomento municipal, a razón de \$ 1.000 para cada uno	6.000.00
Al Capítulo 34, artículo 363. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Mateo (Boyacá), y del de Susacón, para sus obras de fomento municipal, a razón de \$ 2.000 y \$ 1.500, respectivamente	3.500.00
Al Capítulo 34, artículo 364. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de El Espinal, Guacamayas y Chita, en sus obras de fomento municipal, a razón de \$ 1.000 cada uno	3.000.00
Al Capítulo 34, artículo 364-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Uvita (Boyacá), para sus obras de fomento municipal	2.000.00
Al Capítulo 34, artículo 370-1. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Guavatá y San Benito, para las obras de fomento municipal, así:	
Guavatá	\$ 4.000.00
San Benito	3.500.00
	7.500.00
Al Capítulo 34, artículo 370-2. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Güepsa y Jesús María, a razón de \$ 5.000 para cada uno, para las obras de fomento	10.000.00
Al Capítulo 34, artículo 370-3. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Aratoca para las obras de fomento	5.000.00
Total	\$ 134.400.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Al Capítulo 45, artículo 341. Para el vivero de árboles frutales de Tensa	\$ 10.000.00
Al Capítulo 47, artículo 655-A. Para entregar al Tesorero Municipal de Santa Marta, con destino a la compra de los terrenos denominados "Valparaíso" (Corregimiento de Minca), y distribución de los mismos entre sus actuales ocupantes	15.000.00
Total	\$ 25.000.00

MINISTERIO DEL TRABAJO

Al Capítulo 51, artículo 679. Para materiales, arrendamientos, muebles, útiles de escritorio, jornales, luz, teléfono y demás gastos similares de la jurisdicción especial del trabajo, y para pagar el sueldo

del Oficial Mayor del Tribunal Seccional del Trabajo, a razón de \$ 280 mensuales, en el año	\$ 8.100.00
Total	\$ 8.100.00

MINISTERIO DE HIGIENE

Al Capítulo 56, artículo 726. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Ebéjico en la construcción de la Sala de Maternidad del Hospital de dicha ciudad	\$ 3.000.00
Al Capítulo 56, artículo 722. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuotas del Municipio de Buriticá en la construcción de la Sala de Maternidad	2.000.00
Al Capítulo 46, artículo 733. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Santana (Boyacá), en sus obras de fomento municipal	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 733-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San José de Pare, en sus obras de fomento municipal	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 733-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Togui (Boyacá), en sus obras de fomento municipal	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 733-B. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Ráquira, en sus obras de fomento municipal	3.000.00
Al Capítulo 56, artículo 747. Para entregar al Tesorero Municipal de Tunja con destino exclusivo a las obras de su acueducto en desarrollo de la Ley 38 de 1944	20.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748. Para la construcción del Hospital de Tensa, conforme a la Ley 29 de 1947	20.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Somondoco en sus obras de fomento municipal	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Capilla (Boyacá), en sus obras de fomento municipal	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748-B. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Macanal, en sus obras de fomento municipal	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748-C. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guateque en sus obras de fomento municipal	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748-D. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Sutatensa para la construcción de sus obras de fomento	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 748-E. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Moniquirá, para la continuación de la construcción del Hospital de este Municipio	15.000.00
Al Capítulo 56, artículo 753. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Caparrapi, para atender a la cuota del contrato de acueducto para el Corregimiento de "San Pedro", del mismo Municipio	1.000.00
Al Capítulo 56, artículo 755. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Sasaima, en los contratos para acueducto y planta eléctrica	1.500.00
Al Capítulo 56, artículo 755-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal con destino al aporte en las obras de fomento del Municipio de Subachoque	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 757-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Francisco (Cundinamarca), con destino al aporte para sus obras de fomento	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 758. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pandi, para atender a la cuota del contrato en la construcción del alcantarillado del mismo Municipio	2.500.00

Al Capítulo 56, artículo 759-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pandi, para atender a la cuota del contrato de acueducto para el Corregimiento de "Cabrera", del mismo Municipio	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 761. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de La Palma, en el contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 762. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Facativá, en el contrato sobre construcción del acueducto	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 763-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Villeta en el contrato sobre alcantarillado	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 764. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Funza, en el contrato sobre construcción de su acueducto	1.500.00
Al Capítulo 56, artículo 765. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Paima, en el contrato sobre construcción del alcantarillado	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 767. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Beltrán, en la construcción de su planta eléctrica	2.500.00
Al Capítulo 56, artículo 770. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Puerto Salgar, en el contrato sobre construcción de su planta eléctrica	2.500.00
Al Capítulo 56, artículo 770-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pandi, para atender a la cuota del contrato de acueducto para el Corregimiento de "Cabrera", del mismo Municipio	2.000.00
Al Capítulo 56, artículo 775. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Nariño, en el contrato sobre construcción de su alcantarillado y planta eléctrica	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 779. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Chaguaní, en el contrato sobre construcción de su acueducto	2.500.00
Al Capítulo 56, artículo 781-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Gama (Cundinamarca), para sus obras de fomento	1.250.00
Al Capítulo 56, artículo 781-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Medina, (Cundinamarca), en sus obras de fomento	1.250.00
Al Capítulo 56, artículo 781-B. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Bituima (Cundinamarca), en sus contratos sobre acueducto y planta eléctrica	1.500.00
Al Capítulo 56, artículo 784. Para incrementar la apropiación de los Corregimientos de Timba y Suárez (Municipio de Buenosaires), Departamento del Cauca	2.500.00
Al Capítulo 56, artículo 785. Para continuar la construcción del Hospital Cuarto Centenario de Popayán. Leyes 84 de 1937 y 11 de 1947	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 792. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino exclusivo a la terminación del Hospital de San Antonio, de Gigante	50.000.00
Al Capítulo 56, artículo 800. Para la reconstrucción del Hospital de San Pedro, en la ciudad de Pasto. Ley 6ª de 1947	85.000.00
Al Capítulo 56, artículo 803. Para continuar la construcción del Puesto de Socorro de Durania, Norte de Santander	10.000.00
Al Capítulo 56, artículo 815-1. Para entregar al Tesorero Municipal de Hobo (Huila), con destino exclusivo a las reparaciones y mejoras del acueducto municipal	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 887-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte de los Municipios de Prado,	

Casabianca, Villahermosa y Coyaima, en los contratos sobre construcción de sus obras de fomento a razón de \$ 2.000 cada uno	8.043.00
Al Capítulo 56, artículo 783-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Girardot, en la construcción de un edificio para el funcionamiento del Restaurante Escolar	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 783-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Nemocón, Cajicá, San Antonio de Teña, Quipile, Soacha y San Cayetano, para sus contratos en las obras de acueducto y planta eléctrica, a razón de \$ 1.000 cada uno	6.000.00
Al Capítulo 56, artículo 783-B. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Anolaima en el contrato sobre construcción del alcantarillado del Corregimiento de "La Florida"	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 783-C. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte de los Municipios de Guataquí, Nilo, Nariño y Ricaurte, a razón de \$ 1.000 para cada uno, en los contratos sobre obras de alcantarillado	4.000.00
Al Capítulo 56, artículo 783-D. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Nilo en sus obras de alcantarillado y planta eléctrica	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 783-E. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Guataquí, en el contrato sobre acueducto y planta eléctrica	5.000.00
Al Capítulo 56, artículo 834-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Tuluá, en contratos sobre acueducto	10.000.00
Al Capítulo 56, artículo 834-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Palmira, en su contrato sobre acueducto	25.000.00
Al Capítulo 56, artículo 834-B. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Cali en el contrato sobre construcción del acueducto de "Picfíndó"	6.000.00
Al Capítulo 56, artículo 836-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Palma en el contrato sobre construcción de su acueducto	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 839. Para dotación, ampliación y sostenimiento del Orfanato de la Inmaculada, de Santuario, Antioquia. Leyes 48 y 56 de 1924	1.500.00
Al Capítulo 57, artículo 849. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Caldas (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 852. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yolombó (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00
Al Capítulo 57, artículo 855. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Anzá (Antioquia). Ley 76 de 1925	1.000.00
Al Capítulo 57, artículo 857. Para adquisición de locales, sostenimiento, dotación y ampliación del Centro de Salud de Chigorodó. (Ley 76 de 1925)	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 858. Para adquisición de locales, sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Murindó (Antioquia). Ley 76 de 1925	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 859. Para adquisición de locales, sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital o Centro de Salud de Pavarandocito. (Ley 76 de 1925)	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 861. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Rionegro (Antioquia). (Ley 76 de 1925). Hospital de San Juan de Dios	4.000.00
Al Capítulo 57, artículo 862. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Yarumal. (Ley 76 de 1925)	4.000.00
Al Capítulo 57, artículo 870. Para sostenimiento y dotación de los Hospitales de Santuario, Marinilla y Peñol a \$ 1.000 para cada uno. (Ley 76 de 1925)	3.000.00
Al Capítulo 57, artículo 817. Para soste-	

nimiento del Hospital de Carolina. (Ley 76 de 1925)	\$ 750.00
Al Capítulo 57, artículo 874. Para sostenimiento y dotación del Hospital de San Carlos. (Ley 76 de 1925)	1.500.00
Al Capítulo 57, artículo 877. Para sostenimiento, ampliación y dotación de los Hospitales de Aquitania y San Francisco (Corregimientos), de Cocorná. Ley 76 de 1925.	1.000.00
Al Capítulo 57, artículo 878. Para sostenimiento y ampliación del Hospital o Centro de Salud de Buritica. (Ley 76 de 1925).	1.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-1. Para materiales, construcción y dotación del Hospital regional "Antonio José Restrepo" en Concordia (Antioquia). Leyes 28 de 1935 y 76 de 1925)	15.000.00
Al Capítulo 57, artículo 897-2. Para ampliación, dotación y sostenimiento del Hospital de Frontino (Antioquia)	3.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-3. Para ampliación y dotación del Hospital de Dabeiba (Antioquia)	8.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-4. Para ampliación y dotación del Hospital de Concordia (Antioquia)	3.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-5. Para ampliación y dotación, etc., del Hospital de Salgar (Antioquia)	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-6. Para ampliación del Hospital de Betulia (Antioquia)	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 879-7. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Turbo (Antioquia)	4.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-8. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Gómez Plata (Antioquia)	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-9. Para el sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Urrao (Antioquia)	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 879-10. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Peque (Antioquia)	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-11. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Santa Rosa (Antioquia)	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-12. Para sostenimiento y ampliación del Hospital de San Vicente (Antioquia)	1.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-13. Para ampliación, dotación y sostenimiento del Hospital del Retiro (Antioquia)	1.500.00
Al Capítulo 57, artículo 879-14. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Cocorná (Antioquia)	3.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-15. Para ampliación, dotación y sostenimiento del Hospital de San Jerónimo (Antioquia)	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-16. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Amagá (Antioquia)	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 879-17. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Peñol para la construcción del acueducto y alcantarillado	8.300.00
Al Capítulo 57, artículo 886. Para el Orfanato de Santa Bernardita, de Barranquilla, a \$ 1.000 mensuales. Ley 46 de 1947.	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 888. Para sostenimiento del Hospital de Caridad de Barranquilla. Ley 46 de 1947	13.000.00
Al Capítulo 57, artículo 897. Para sostenimiento del Hospital de Miraflores (Boyacá), inclusive dotación	4.500.00
Al Capítulo 57, artículo 898. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Jenesano	5.500.00
Al Capítulo 57, artículo 899. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Turmequé	3.000.00
Al Capítulo 57, artículo 899-bis. Para sostenimiento, dotación y ampliación del Hospital de Moniquitrá	10.000.00
Al Capítulo 57, artículo 899-A. Para dotación y ampliación del Hospital de Sogamoso	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 900. Para sostenimiento y dotación del Puesto de Socorro de Guicán	1.500.00

Al Capítulo 57, artículo 900-bis. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Cocuy	\$ 5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 901. Para sostenimiento y dotación y mejoras del Puesto de Socorro de Boavita	2.000.00
Al Capítulo 51, artículo 901-bis. Para sostenimiento y mejoras del Hospital de Garagoa	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 904. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Filadelfia (Caldas)	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 906. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Chinchiná (Caldas)	1.000.00
Al Capítulo 57, artículo 915. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Salamina (Caldas)	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 925. Para sostenimiento y dotación del Hospital de San Jorge, de Pereira	1.500.00
Al Capítulo 57, artículo 925-A. Para dotación y sostenimiento del Asilo de Ancianos de Salamina	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 929. Para el Hospital de Bolívar (Cauca). Ley 5ª de 1939	7.300.00
Al Capítulo 57, artículo 930. Para dar cumplimiento a la Ley 36 de 1947 sobre cooperación de la Nación en el sostenimiento del Asilo Taller "Franklin D. Roosevelt", de Bogotá (6 cuotas, 5 de 2.000 y 1 de \$ 3.290)	13.290.00
Al Capítulo 57, artículo 932-bis. Para dotación del Hospital de Villavicencio	1.250.00
Al Capítulo 57, artículo 932-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como cuota del Municipio de Engativá con destino exclusivo al montaje de la planta eléctrica en el Barrio de Boyacá del mismo Municipio	1.250.00
Al Capítulo 57, artículo 934-bis. Para auxiliar con destino al sostenimiento y dotación de los Hospitales de La Palma, Guaduas, Chocontá, La Vega y Pachó, a razón de \$ 1.500 cada uno	7.500.00
Al Capítulo 57, artículo 934-A. Para dotación del Hospital "San Antonio", de Anolaima	10.000.00
Al Capítulo 57, artículo 934-B. Para auxiliar a la Asociación Nacional de Barberos	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 934-C. Para auxiliar a la Asociación Nacional de Constructores, domiciliada en Bogotá	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 956-A. Para auxiliar al Asilo de Ancianos y Mendigos, regentado por la Herminitas de los Pobres en la ciudad de Pasto	3.000.00
Al Capítulo 57, artículo 967. Para sostenimiento y dotación del Hospital de Barrancabermeja	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 975. Para sostenimiento del Hospital de San Vicente (Santander)	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 979. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Venadillo	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 981. Para sostenimiento del Hospital Municipal de Melgar, terminación de pabellones y sostenimiento de su Sala de Maternidad	1.750.00
Al Capítulo 57, artículo 985-bis. Para dotación del Hospital de Libano	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 988-bis. Para dotación del Hospital de Armero	15.000.00
Al Capítulo 57, artículo 989-bis. Para dotación del Hospital de Maraquita	7.500.00
Al Capítulo 57, artículo 991-bis. Para dotación y sostenimiento del Hospital del Fresno	7.500.00
Al Capítulo 57, artículo 993-bis. Para dotación de los Hospitales del Espinal y Guamo	15.000.00
Al Capítulo 57, artículo 994. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Hospital de Purificación	2.000.00
Al Capítulo 57, artículo 995-bis. Para dotación y sostenimiento del Hospital de Natagaima	2.000.00

Al Capítulo 57, artículo 991-bis. Para dotación y mejoras de los Hospitales de Roncesvalles, Chaparral, Dolores, Prado y Alpujarra (Tolima), a razón de \$ 1.500 cada uno	7.500.00
Al Capítulo 57, artículo 997-A. Para dotación del Hospital de Chaparral.....	2.500.00
Al Capítulo 57, artículo 997-B. Para dotación del "Hospital Federico Arbeláez", de Cunday.....	4.000.00
Al Capítulo 57, artículo 997-C. Para dotación y mejoras del Hospital de Icononzo	10.000.00
Al Capítulo 57, artículo 998-bis. Para auxiliar al sostenimiento del Asilo de Ancianos, de Ibagué.....	7.500.00
Al Capítulo 57, artículo 1002-bis. Para dotación y sostenimiento de las salas de maternidad de los hospitales de Palmira y Tuluá a \$ 2.500 cada uno.....	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 1004. Para el Albergue Infantil "Heladio Perlaza" de Cali.....	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 1011. Para la Gota de Leche y Cruz Roja, de Tuluá ..	5.000.00
Al Capítulo 57, artículo 1029. Para el Orfanato de La Merced, de Cali.....	500.00
Al Capítulo 57, artículo 1037. Para la Casa de los Cancerosos, de Cali.....	10.000.00
Al Capítulo 57, artículo 1041-bis. Para dotación y sostenimiento de los Hospitales de Roldanillo y Palmira, a \$ 3.000 cada uno.....	6.000.00
Al Capítulo 57, artículo 1041-A. Para dotación y sostenimiento del Hospital San Rafael del Cerrito (Valle).....	4.500.00
Total.....	\$ 727.933.00

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Al Capítulo 62, artículo 1095-1. Para entregar a la Cooperativa de Municipales de Santander con destino al montaje de las plantas eléctricas en los Corregimientos de Landázuri (Municipio de Vélez), La Belleza y Florián (Municipio de Jesús María), a razón de \$ 15.000 para la primera y \$ 10.000 para cada uno de los dos últimos.....	35.000.00
Al Capítulo 62, artículo 1091-bis. Para entregar al Fondo Cooperativo Nacional con destino exclusivo a la suscripción de acciones en la Cooperativa Agrícola y de Consumo Limitada, de Ibagué.....	5.000.00
Total.....	\$ 40.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Al Capítulo 87, artículo 1452. Para gastos en general de difusión y propaganda cultural, concursos artísticos, populares, conciertos, conferencias culturales y demás gastos similares.....	30.000.00
Al Capítulo 89, artículo 1500. Para sostenimiento de la Academia de Historia del Departamento del Valle. Ley 7ª de 1946.	3.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1525. Para ampliación y dotación del Colegio de San José, de Marinilla.....	4.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1529. Para auxiliar al Colegio de Varones de Rionegro, Antioquia.....	8.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1530. Para sostenimiento y dotación del Colegio "Juan de Dios Uribe", de Andes.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1534. Para auxiliar al Colegio de Varones de Concordia, Antioquia.....	3.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1535. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Concordia, Antioquia.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1546. Para sostenimiento, ampliación y dotación del Colegio de Santuario, Antioquia. Ley 110 de 1928.....	7.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1550. Para dotación, ampliación y sostenimiento del Colegio de Señoritas del Carmen, de Viborral.....	6.000.00

Al Capítulo 93, artículo 1552-bis. Para dotación y sostenimiento del Colegio de María Auxiliadora (Normal), de Santa Rosa de Osos	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1557. Para sostenimiento, dotación y ampliación de los colegios de varones, de "Cocorná", El Peñol, Granada, Nariño, Guarne y San Carlos, Antioquia.....	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1567. Para sostenimiento y dotación del Colegio de la Sagrada Familia de Cañasgordas, Antioquia	1.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1568. Para construcción del Colegio "Tomás Carranquilla", de Santo Domingo, Antioquia. Ley 11 de 1944.....	4.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1571. Para sostenimiento y dotación del Colegio de La Presentación (Instituto Marco Fidel Suárez), de Bello, Antioquia.....	3.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1576-1. Para sostenimiento, ampliación y dotación del Colegio de San Carlos, Antioquia.....	1.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1576-2. Para auxiliar al Museo de Zea, de Medellín.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1567-3. Para auxiliar el sostenimiento de la Cruz Roja, de Medellín.....	3.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1576-4. Para la Biblioteca Pública de Itagüí.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1586. Para auxiliar al Colegio El Prado, de Barranquilla.	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1591. Para auxiliar al Colegio de Bachillerato anexo a la Universidad.....	15.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1596. Para auxiliar el Colegio de Varones de Sogamoso ..	17.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1597. Para auxiliar al Colegio Femenino de Sogamoso.....	7.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1599. Para auxiliar la Escuela Profesional Obrera de Tunja.....	3.250.00
Al Capítulo 93, artículo 1599-bis. Para auxiliar al Colegio de San Jorge, de La Uvita.....	4.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1599-A. Para auxiliar al Colegio de Suárez Rendón, de Tunja.....	1.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1599-B. Para auxiliar al Colegio Municipal de Sátiva-norte.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1600. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Duitama.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1601. Para auxiliar al Colegio de Varones, de Duitama.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1602. Para auxiliar el Colegio Carlos Arturo Torres, de Santa Rosa de Viterbo.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1604. Para auxiliar al Municipio de Tensa con destino exclusivo a la reconstrucción de las escuelas públicas. Ley 29 de 1947.....	10.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1604-bis. Para auxiliar al Colegio Hogar de Tunja	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1606. Para auxiliar al Colegio Sergio Camargo, de Miraflores, Boyacá.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1607. Para auxiliar al Colegio Femenino de Miraflores, Boyacá.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1608. Para auxiliar a la Escuela Obrera, de Saboyá.....	3.225.00
Al Capítulo 93, artículo 1608-bis. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Guateque.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1609. Para auxiliar el sostenimiento y dotación del Colegio Vocacional, de Leiva, Boyacá	9.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1609-bis. Para auxiliar al Colegio Antonio Nariño, de Monquirá.....	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1611. Para auxiliar la Academia de Historia de Tunja ..	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1635. Para auxiliar a la Casa de Menores, de Manizales ..	6.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1658-bis. Para auxiliar al Colegio "Santa Teresita" de Magdalena, Caldas.....	5.500.00

Al Capítulo 93, artículo 1666. Para auxiliar al Colegio de Señoritas de las Reverendas Hermanas Franciscanas, de Silvia, Cauca. Ley 94 de 1943	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1668. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de San Sebastián, en la construcción de la Escuela de El Rosal.....	500.00
Al Capítulo 93, artículo 1681-bis. Para auxiliar la Escuela Complementaria de Bolívar, Cauca.....	2.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1673. Para el Museo de Arte Colonial e Historia, de la Universidad del Cauca, con destino a la adquisición de muebles, joyas y documentos antiguos	2.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1674-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte al Municipio de Almaguer en la construcción de las escuelas rurales de El Tablón, Caciola, Sauji y Yacuanes.....	4.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1675-bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de La Vega (Cauca), en la construcción de las escuelas rurales de Altamira y Pancitara a \$ 1.000 cada una.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1675-A. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte al Municipio de Puerto Tajada en la construcción de la escuela urbana de "Rivas".....	7.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1675-Ter. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte al Municipio de Bolívar (Cauca), en la construcción de las rurales de San Lorenzo, Los Milagros, San Juan, y el Carmen, y como aporte del Municipio de Santa Rosa en la construcción de la escuela urbana de Santa Rosa a \$ 1.000 cada una.....	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1678. Para auxiliar al Colegio de Señoritas de Bolívar. Ley 104 de 1946.....	2.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1689. Para auxiliar al Colegio "Santander", de Girardot.	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1689-bis. Para auxiliar el Colegio "Rodolfo García Mejía", de Anolaima.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1695. Para auxiliar al Instituto de "El Carmen", de Bogotá.....	2.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1699. Para auxiliar al Liceo Femenino María Teresa del Basto.....	800.00
Al Capítulo 93, artículo 1705. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Zipaquirá.....	1.200.00
Al Capítulo 93, artículo 1716. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Bituima (Cundinamarca), en los contratos para construcción de las escuelas rurales, de Volcán y Paloblanco.....	1.200.00
Al Capítulo 93, artículo 1732-bis. Para auxiliar al Colegio Provincial de Varones de La Mesa.....	1.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1739. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Instituto Juventud y del Liceo "Carlos E. Restrepo", de los Barrios del Norte y Restrepo, de Bogotá, a razón de \$ 1.500 para cada uno.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1778-bis. Para auxiliar las Escuelas Misionales que regentan los Padres Misioneros de Santa Rosa de Osos en El Banco (Magdalena).....	1.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1782 bis. Para auxiliar a la Universidad de Nariño y especialmente a su Facultad de Agronomía.	60.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1804. Para auxiliar al Colegio Provincial, de Pamplona..	3.100.00
Al Capítulo 93, artículo 1801. Para auxiliar al Colegio "Gremios Unidos", de Cúcuta.....	20.300.00
Al Capítulo 93, artículo 1827. Para atender a la construcción del edificio para el funcionamiento de la Escuela Vocacional Agrícola de Guavatá (Santander), monta-	

je de planta eléctrica que a la vez suministre luz a la población, de conformidad con las Leyes 102 de 1941 y 11 de 1947, obra que adelantará directamente el Ministerio de Educación Nacional	12.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1828. Para la construcción de la escuela rural del Corregimiento "Alfonso López", (Municipio de Albania), obra que ejecutará directamente el Fondo Escolar Nacional. Ley 30 de 1944.	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1838. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de Cajamarca.....	9.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1842. Para auxiliar al Colegio de Señoritas, del Perpetuo Socorro, de Ibagué.....	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1846. Para auxiliar al Colegio de Varones, de San José, del Guamo.....	9.200.00
Al Capítulo 93, artículo 1855. Para auxiliar al Colegio "Francisco Hurtado" de Venadillo. Ley 119 de 1928.	2.250.00
Al Capítulo 93, artículo 1858. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio "José León Armero", de Armero	900.00
Al Capítulo 93, artículo 1861. Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, del Fresno.....	5.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1863. Para auxiliar al Colegio Oficial para Varones, de Armero.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1864. Para auxiliar al Colegio Oficial "Instituto Profesional", de Armero.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1869. Para sostenimiento, dotación, adiciones, nuevas construcciones y gabinete de química y física del Colegio Tolimense de Ibagué. Leyes 119 de 1928 y .. de 1948.....	15.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1870. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio "Las Mercedes", de Ibagué. Ley 119 de 1928.....	1.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1871. Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio del Perpetuo Socorro, de Ibagué. Ley 119 de 1928.....	3.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1872. Para sostenimiento, dotación y mejoras de la Escuela de Artes y Oficios de Ibagué. Ley 119 de 1928 (Orfanato).....	4.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1873-bis. Para adquisición de 360 ejemplares de la obra del Profesor Manuel Antonio Bonilla, intitulada "La Palabra Triunfante", para ser distribuida por el Ministerio de Educación.....	4.320.00
Al Capítulo 93, artículo 1939. Para dotación y sostenimiento de la Escuela de Ares y Oficios, de Palmira.....	1.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1962. Para dar cumplimiento a la Ley 54 de 1947, sobre honores a la memoria del General Francisco Burgos Rubio.....	10.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1963-A. Para dar cumplimiento a la Ley 155 de 1948.....	15.000.00
Al Capítulo 93, artículo 1834. Para auxiliar al Colegio Tolimense de Bachillerato, de Ibagué.....	2.500.00
Al Capítulo 93, artículo 1841. Para auxiliar al Colegio de San Luis Gonzaga, de los Hermanos Maristas, de Ibagué	900.00
Al Capítulo 93, artículo 1837. Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Ibagué.....	1.600.00
Al Capítulo 93, artículo 1837-A Para dotación y sostenimiento del Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Tocaima	600.00
Total.....	\$ 432.845.00

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Al Capítulo 99, artículo 2022-1. Para la construcción de la línea telegráfica Piedecuesta-Los Santos, suma que se entregará al Tesorero Municipal de Los Santos, para que esté Municipio ejecute el trabajo	12.500.00
Al Capítulo 99, artículo 2023. Para instalación y funcionamiento de la Oficina Telefónica del Carmen de Nazareth. Ley 6ª de 1943.....	1.325.00

Al Capítulo 99, artículo 2030-bis. Para la construcción de la línea telegráfica Banco-San Martín de Loba-Barranca de Loba y dotación de las respectivas oficinas...	14.000.00
Al Capítulo 99, artículo 2031-bis. Para la construcción de la línea telegráfica del Municipio de Santa Rosa (Bolívar), dotación y funcionamiento de las oficinas...	10.000.00
Al Capítulo 99, artículo 2032-bis. Para la construcción de la línea telegráfica Montería-Tierra Alta (Bolívar)...	10.000.00
Al Capítulo 99, artículo 2035-bis. Para la construcción de la línea telegráfica entre Macanal-Santa María y San Luis de Gazeno, en Boyacá, adquiriendo directamente el Ministerio del ramo los materiales, para equipos y sueldos de empleados...	10.000.00
Al Capítulo 99, artículo 2037. Para la instalación y equipos de la oficina para servicio inalámbrico de El Charco, adquiriendo directamente el Ministerio del ramo los elementos...	25.000.00
Al Capítulo 99, artículo 2056. Para construcción e instalación y compra de materiales de la Oficina Telefónica de Almaguer, a la cabecera del Corregimiento de La Herradura...	700.00
Al Capítulo 99, artículo 2056-bis. Para construcción, instalación, y adquisición de materiales por el Ministerio del ramo, directamente, para las oficinas telegráficas y de correos en los Corregimientos de Sucre, Municipio de Bolívar, Puente del Palo, Municipio de Caloto, San Joaquín, Municipio de Mercaderes, Usenda, Municipio de Silvia y Mendozo, Municipio de Santander, Departamento del Cauca...	10.500.00
Al Capítulo 99, artículo 2057-bis. Para la construcción de la línea entre Bogotá, y La Calera, sostenimiento de oficina y pago de personal, haciendo el Ministerio la adquisición de los materiales y elementos...	8.000.00
Total...	102.025.00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Al Capítulo 112, artículo 2171-bis. Para la construcción de la carretera Belén-Marinilla. Ley 12 de 1949...	18.000.00
Al Capítulo 112, artículo 2179-A. Para la terminación de la carretera Garagoa-Tensa-La Capilla, en sus obras de arte y afirmado en el sector Tensa-La Capilla...	16.834.00
Al Capítulo 112, artículo 2179-B. Para continuar los trabajos de construcción de la carretera Sogamoso-Casanare...	45.000.00
Al Capítulo 112, artículo 2219-bis. Para la carretera Popayán-Pasto, ampliación del sector Rosafloresta-Berruecos...	25.000.00
Al Capítulo 118, artículo 2328. Para continuar la construcción del hotel de turismo de Monquirá...	36.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2404. Para el Cuerpo de Bomberos de Cali. Leyes 6ª de 1940 y 12 de 1948...	2.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2405. Para el Cuerpo de Bomberos de Buenaventura. Leyes 6ª de 1940 y 12 de 1948...	2.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2406. Para el Cuerpo de Bomberos de Tulúa. Ley 12 de 1948...	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2407. Para el Cuerpo de Bomberos de Sevilla. Ley 12 de 1948...	2.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2407-bis. Para auxiliar al Cuerpo de Bomberos de Palmira...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2415. Para entregar al Tesorero Municipal de Armero, con destino al sostenimiento y ampliación del carreteable Armero-San Pedro-Frías. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	6.160.00
Al Capítulo 121, artículo 2415-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Lérída con destino exclusivo a la construcción, conservación y sostenimiento del camino carreteable Lérída-Las Delicias (Tolima). Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	4.840.00

Al Capítulo 121, artículo 2415-A. Para entregar al Tesorero Municipal de Armero, con destino exclusivo a la construcción y conservación del camino carreteable Armero-Méndez. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2415-B. Para entregar al Tesorero Municipal de Calarcá, con destino especial a la ampliación y conservación de los caminos carreteables municipales. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2415-C. Para entregar a la Gobernación de Nariño con destino especial a la construcción del ramal carreteable entre el kilómetro 3 de la vía Pasto-Popayán a El Cujacal. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	15.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2415-D. Para entregar al Tesorero Municipal de Ibagué, con destino exclusivo a la construcción del camino carreteable Juntas-El Rancho-Nevado-El Filtro-Volcán del Muerto-Los Valles del Placer-Romadales-Santa Fe. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2420-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Pitalito, con destino exclusivo a la construcción y conservación del camino carreteable Pitalito-Salto de Bordones. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	8.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2420-A. Para entregar al Tesorero Municipal de Salento, con destino especial a la conservación y ampliación de los caminos carreteables municipales. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	3.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2422. Para entregar al Tesorero Municipal de Villavieja (Huila), con destino exclusivo a la ampliación y mejoras del camino carreteable Villavieja-Río Cabrera. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2423. Para entregar al Tesorero Municipal de Tello, con destino exclusivo a la construcción y ampliación del camino carreteable Tello-San Andrés-Guayabero. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2426. Para entregar al Tesorero Municipal de Aipe, con destino exclusivo a la construcción y mejoras del camino carreteable Aipe-Praga. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	7.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2426-I. Para entregar al Tesorero Municipal de Gigante, con destino exclusivo a la terminación y conservación del carreteable Chiquito-Tres Esquinas. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945...	9.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2436-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de La Cruz (Nariño), con destino a la construcción del camino carreteable La Cruz-Tajumbina-Cascabel...	15.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2446. Para el Palacio Municipal de Santuario (Antioquia). Ley 107 de 1938...	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2454. Para la reconstrucción de los edificios públicos y de educación del Municipio de El Tambo (Nariño)...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2468. Para las obras del centenario de la ciudad de Pamplona. Ley 158 de 1941...	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2472. Para dar cumplimiento a las Leyes 158 de 1938, 33 de 1940 y 11 de 1947, sobre el IV Centenario de la ciudad de Neiva, con destino exclusivo a la construcción de la plaza de ferias...	20.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2477-bis. Para reparaciones, mejoras y dotación del acueducto municipal de Quibdó. Artículo 1º de la Ley 34 de 1926 y artículo 7º de la Ley 46 de 1947...	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2478. Para las obras del centenario de Chiquinquirá...	8.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2478-bis. Para las obras del centenario de Soatá...	8.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2479. Para las obras del centenario de Pasca...	3.000.00

Al Capítulo 121, artículo 2480. Para las obras del centenario de Paipa \$	8.000.00	mino carreteable Florencia-El Gallo-Ma-racaibo. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945 \$	2.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2490. Para los damnificados por los incendios de La Cumbre y Ginebra	15.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2581-bis. Para entregar al Instituto Nacional de Aguas y Fomento Eléctrico, como aporte del Municipio de Alpujarra, en el contrato sobre construcción, montaje e instalación de la planta eléctrica municipal	20.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2498. Para auxiliar a los Municipios de Juradó, Nuquí, Condoto, Pizarro y Ríosucio (Chocó), a razón de \$ 2.000 cada uno, con destinación a las plantas eléctricas, materiales y reparaciones de las mismas	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2538. Para las obras de defensa de Bolívar (Cauca). Ley 91 de 1939	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2500. Para entregar al Municipio de Pijao, (Caldas), en su carácter de damnificado, de conformidad con la Ley 40 de 1943 y con destino especial a la reconstrucción de la planta eléctrica municipal	16.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2539-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Caparrapí, con destino especial a la construcción, conservación y sostenimiento del camino carreteable que de Caparrapí conduce a San Pedro, Corregimiento del mismo Municipio. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	15.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2513. Para darle cumplimiento al artículo 1º, numeral f) de la Ley 19 de 1948, sobre construcción del Templo Parroquial de Villahermosa..	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2539-A. Para entregarle al Tesorero Municipal de Anolaima, con destino especial a la construcción, conservación y sostenimiento del camino carreteable que de Anolaima conduce a Reventones, del mismo Municipio..	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2515. Para darle cumplimiento al artículo 1º, numeral g) de la Ley 19 de 1948, sobre construcción de la Basílica de Nuestra Señora del Carmen de Apicalá	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2539-B. Para entregar al Tesorero Municipal de Utica, con destino exclusivo a las obras de defensa de dicha ciudad con motivo de las permanentes avenidas del río Negro. Ley de	7.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2532. Para auxiliar los templos de los barrios obreros de Bogotá de que trata la Ley 19 de 1948, denominados La Paz, San Vicente y San Fernando	2.500.00	Al Capítulo 121, artículo 2440-bis. Para auxiliar la construcción de la Casa del Obrero de Marinilla (Ley 107 de 1948)...	30.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2532-bis. Para darle cumplimiento a la Ley 19 de 1948 sobre construcción de la Iglesia Parroquial del Barrio Restrepo, en Bogotá	2.500.00	Al Capítulo 121, artículo 2446-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Rionegro (Antioquia), para las obras públicas que determine el Concejo Municipal de dicho Municipio (Ley 170 de 1938)	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2545. Para auxiliar a la Casa del Obrero de Marinilla. Ley 107 de 1948	3.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2548. Para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 1º de la Ley 259 de 1938, suma que será entregada al Tesorero de la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga, en los términos del artículo 3º de la misma ley..	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2546/1. Para entregar al Tesorero Municipal de Concordia, para las obras públicas que determine el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley 145 de 1938	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2553. Para las obras públicas de Miranda (Cauca), Leyes 217 de 1938 y 72 de 1946	2.500.00
Al Capítulo 121, artículo 2546/2. Para las obras públicas de Titiribí. Ley 15 de 1939.	5.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2558. Para la pavimentación de Chiquinquirá. Ley 61 de 1939	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2546/3. Para entregar al Tesorero Municipal de Turbo, con destino exclusivo a las obras de defensa de la ciudad contra las avenidas del río Turbo y al mejoramiento y conservación de los caminos municipales	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2567. Para la terminación de la pavimentación de la ciudad de Santa Marta.	34.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2546/4. Para entregar al Cura Párroco de Cocorná en cumplimiento de la Ley 151 de 1948, sobre auxilio a esa Iglesia Parroquial	6.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2572-A. Para entregar al Tesorero Municipal de Algeciras, con destino exclusivo a la reparación del camino carreteable Algeciras-El Salado	10.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2546/5. Para entregar al señor Cura Párroco de Marinilla en cumplimiento de la Ley 117 de 1948, sobre reparaciones a la Iglesia Parroquial de dicha ciudad	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2572-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Rivera (Huila), con destino exclusivo al mejoramiento y conservación del camino carreteable Rivera-Riverita	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2559-bis. Para el Cuerpo de Bomberos del Cerrito (Valle)	10.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2574. Para entregar al Tesorero Municipal de Barbosa, con destino exclusivo a la pavimentación de la ciudad, según la Ley 64 de 1943....	5.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2570-bis. Para entregar al Tesorero Municipal de Florencia, con destino a los caminos carreteables Florencia-San Antonio-Santa Ana. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	3.500.00	Al Capítulo 121, artículo 2590. Para entregar al Tesorero Municipal de Santa Marta, con destino a la terminación de la plaza de mercado de la misma ciudad	35.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2570-A. Para entregar al Tesorero Municipal de Florencia, con destino al camino carreteable Florencia-San Martín. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	3.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2594-A. Para la plaza de mercado de Envigado	2.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2570-B. Para entregar al Tesorero Municipal de Florencia, con destino al camino carreteable Florencia-Pompeya. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	2.000.00	Al Capítulo 121, artículo 2594-B. Para entregar al Tesorero Municipal de Turbo, con destino a sus obras públicas municipales, de acuerdo con la Ley 79 de 1937....	2.000.00
Al Capítulo 121, artículo 2570-C. Para entregar al Tesorero Municipal de Florencia con destino al camino carreteable Florencia-El Gallo-Maracaibo. Leyes 87 de 1943 y 86 de 1945	2.000.00	Total \$	674.834.00
Al Capítulo 121, artículo 2570-D. Para entregar al Tesorero Municipal de Florencia, con destino exclusivo a la reparación del puente sobre el río Orteguasa, en el ca-		RESUMEN	
		Ministerio de Justicia \$	5.000.00
		Ministerio de Hacienda y Crédito Público	134.400.00
		Ministerio de Agricultura y Ganadería.	25.000.00
		Ministerio del Trabajo	8.100.00
		Ministerio de Higiene	727.933.00

Ministerio de Comercio e Industrias ..\$	40.000.00
Ministerio de Educación Nacional	432.845.00
Ministerio de Correos y Telégrafos.....	102.025.00
Ministerio de Obras Públicas	674.834.00
Total	\$ 2.150.137.00

ARTICULO 6º La partida destinada en la presente vigencia para la planta hidroeléctrica de Pasto se considerará como aporte de la Nación a dicha empresa, de acuerdo con la ley sobre Fomento Eléctrico.

ARTICULO 7º La partida incluida en el Ministerio de Correos y Telégrafos con destino a la construcción de la línea telefónica al Municipio de Los Santos (Santander), se girará al Tesorero Municipal, a fin de que dicho Municipio realice la obra.

ARTICULO 8º Los hoteles que han venido administrados por los Ferrocarriles Nacionales continuarán bajo su directa administración, que se ejercerá por el Departamento de Tráfico del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles, verificando la reorganización necesaria, a fin de que su explotación se realice con criterio comercial. Los empleados y obreros al servicio de ellos gozarán de las mismas prestaciones de los empleados y obreros nacionales. Asimismo, cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá dar en arrendamiento los hoteles de "El Salto de Tequendama", El Chalet del Santuario y los hoteles de Puerto Wilches y Puerto Salgar. En este caso, el producto de los arrendamientos ingresará al presupuesto general del Consejo, con destino a los gastos de administración y mejoras de los hoteles. En los anteriores términos queda modificado el artículo 10 de la Ley 70 de 1946 y derogado el artículo 1º de la Ley 160 de 1948.

ARTICULO 9º Los auxilios girados en vigencias anteriores al Departamento de Nariño con destino a obras hospitalarias en la ciudad de Pasto y que hasta la fecha no se han invertido por ausencia de un plan aprobado por el Ministerio de Higiene, se entregarán a la Junta Directiva del Hospital San Pedro para la reconstrucción que de dicho Hospital ordenó la Ley 6ª de 1947.

ARTICULO 10. Las partidas en el Capítulo 62, artículo 1995-bis, con destino a las construcciones de las plantas eléctricas de Landázuri, Florián y La Belleza, se girarán al Tesorero de la Cooperativa de Municipalidades de Santander, entidad que realizará tales obras.

ARTICULO 11. El texto del artículo 319 del Capítulo 34 del Ministerio de Hacienda, quedará así:

Para pagar al Municipio de Barbacoas la indemnización de que trata la Ley 234 de 1938 y el Decreto 523 de 1941, en las cuotas correspondientes a los años de 1943, 1944 y 1949, \$ 36.000.

ARTICULO 12. La partida incluida en el Capítulo 121, artículo 2561 del Presupuesto de la actual vigencia fiscal será girada al Tesorero Municipal del Municipio de Vélez para que tal entidad realice la obra.

ARTICULO 13. Autorízase al Fondo de Fomento Municipal para que adquiera una planta eléctrica para la población de Guapi (Cauca), con los fondos que estén en poder del Tesorero Departamental del Cauca, con destinación al Hospital de dicha población.

ARTICULO 14. Destínase la cantidad de \$ 300.000 para la construcción del Club Aerotécnico de la Fuerza Aérea Colombiana (F.A.C.), en el lote de terreno que el Municipio de Bogotá cedió para tal fin, por medio del Acuerdo número 42 de 1949. La partida destinada por medio de este artículo se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

ARTICULO 15. Autorízase a la Junta de Reconstrucción de Pasto para invertir hasta la suma de quince mil pesos, del Fondo existente para dicha reconstrucción, en equipo técnico y materiales para dotar la Oficina del Plano Regulador de la capital de Nariño, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Instituto Geográfico, Militar y Catastral.

Artículo 16. El artículo 522 del Presupuesto vigente, quedará así:

Para el pago de jornales, materiales, compra de maquinaria y accesorios, alquiler y compra de terrenos, arrendamiento de locales y todos los demás gastos que se requieran para el fomento de los cultivos de trigo, centeno, papa, arroz, cacao, caña de azúcar, algodón, ajonjolí, maní, coco, fíque, plátano, yuca, nuevos cultivos y frutales en la Zona Técnico-Administrativa del Cauca, incluyendo el Vivero Forestal de Bolívar (Cauca).

ARTICULO 17. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente del Senado EFRAIM S. DELVALLE—El Presidente de la Cámara de Representantes, GERMAN TO-

RRES BARRETO—El Secretario del Senado, Jorge Núñez R. El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernán JARAMILLO OCAMPO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Traslados en el Presupuesto vigente.

DECRETO NUMERO 3121 DE 1949 (OCTUBRE 7)

por el cual se hacen unos traslados en el Presupuesto vigente (Ministerios de Agricultura y Obras Públicas).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros, en su sesión del día 7 de octubre del año en curso, autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar unos traslados dentro de la Ley de Apropia- ciones vigente, según consta en el acta respectiva,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el Presupuesto vigente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Capítulo 44.

Del artículo 497. Para los gastos del servicio de aseo y vigilancia nocturna y materiales para los mismos servicios, en el año.....\$ 500.00

Del artículo 498. Para atender al pago de obreros que ejecuten labores materiales en las dependencias del Ministerio, en el año..... 1.000.00

Del artículo 499. Para el pago de servicios de luz, agua, teléfono y energía, de las dependencias del Ministerio, dentro y fuera de Bogotá, en el año 1.367.02

Del artículo 500. Para el pago de arrendamiento de locales al servicio de las oficinas del Ministerio, fuera de Bogotá, arrendamiento de garajes y seguros..... 1.000.00

Capítulo 45.

Del artículo 508. Para sueldos del personal de la División de Agricultura; Dirección, Investigaciones y Experimentación Agrícola, Instituto de Biología, Fomento y Extensión, Sanidad Vegetal, Ingeniería Agrícola y Meteorología, en el año..... 49.917.15

Del artículo 509. Para viáticos y gastos de transporte del personal de todas las dependencias de la División de Agricultura, cuando viaje en comisiones oficiales, en el año..... 20.000.00

Del artículo 536. Para el pago de jornales, compra de materiales, maquinaria, accesorios, alquiler y compra de terrenos, arrendamiento de locales para oficinas y todos los demás gastos que se requieran para el funcionamiento de este servicio, en el año (de Suelos)..... 41.445.61

Del artículo 549. Para sueldos del personal, en el año (Estación Agrícola Experimental de Armero 8.372.48

Del artículo 555. Para sueldos del personal, en el año (Estación Agrícola Experimental del Magdalena, Sevilla)..... 14.779.50

Del artículo 557. Para sueldos del personal, en el año (Subestación de Papa, Tabío)..... 1.969.00

Del artículo 561. Para sueldos del personal, en el año (Subestación Agrícola de Urabá (Antioquia) 1.349.70

Del artículo 564. Para jornales, compra de abonos, compra de terrenos, saneamiento del suelo, arrendamientos, herramientas, maquinaria, útiles de escritorio y demás gastos que ocasione la administración y sostenimiento de la Subestación "Antonio José Restrepo", Andes (Antioquia), en el año..... 8.490.00

Del artículo 565. Para sueldos del personal, en el año (Subestación de Frutales de "Villa María" (Caldas)..... 1.890.00

Del artículo 567. Para sueldos del personal, en el año (Subestación Agrícola de Mompós, Bolívar) 2.000.00

Del artículo 575. Para sueldos del personal, en el año (Subestación de Nariño, Obonuco)..... 2.218.00

Del artículo 577. Para sueldos del personal, en el año (Subestación Agrícola de Boyacá, Bonza)..... 2.450.00

Capítulo 46.

Del artículo 611. Para sueldos del personal de la Subestación, en el año (Pecuaria de Valledupar) 389.90

Del artículo 615. Para sueldos del personal de la Estación, en el año (Estación Experimental Ovina de "San Jorge". (Soacha)..... 1.999.92